



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 33

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 618.- Reforma a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.	4-5	Acuerdo No. 121.- Se conceden beneficios a favor de la sociedad Prime Textiles Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	43-49
Decreto No. 621.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el "Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina".	6-7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de "Asociación de Permacultores y Permacultoras del Municipio de Torola, Departamento de Morazán", "Iglesia Cristiana Ministerio Acción Cristiana Unida en Dary Empoderar", "Asociación de Productores de Semilla Certificada", "Asociación Tecleña de Personas Adultas Mayores" e "Iglesia Cristiana Internacional Congregación la Fuerza del Espíritu Santo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 320, 1, 12, 29 y 42, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	8-42	Acuerdos Nos. 15-0773 y 15-2111.- Reconocimiento de estudios académicos.....	50-51
		Acuerdo No. 15-2012.- Se reconoce a la Profesora Elvira Romero Velásquez, como Directora del Colegio "Suizo Salvadoreño", ubicado en el municipio de San Salvador.	51-52
		Acuerdo No. 15-2090.- Ampliación de servicios educativos en el Complejo Educativo Católico "Nuestra Señora del Rosario", ubicado en el municipio de San Marcos.	52

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1499-D.- Se autoriza al Licenciado Tito Antonio Rivas Guardado, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 53

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención del Pago de Multas e Intereses Moratorios Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Dulce Nombre de María. 53-55

Acuerdo No. 6.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 23, de fecha 8 de agosto de 2005, por medio del cual se confirió el carácter de persona jurídica, a la Asociación Comunal de Agua Potable para los Cantones: El Guayabo, Los Mangos I, Los Mangos II, Las Cruces I, Las Cruces II y El Rosario, del Cantón El Guayabo, municipio de Armenia..... 55

Estatutos de "Asociación de Mujeres Emprendedoras del Municipio de San Isidro Labrador", "Asociación Comunal Comunidad Carranza" y "Asociación de Mujeres Unidas de San Antonio de La Cruz" y Acuerdos Nos. 4, 7 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Isidro Labrador, San Salvador y San Antonio de La Cruz", aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 56-77

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 78-79

Aviso de Inscripción..... 79

Pág.

Pág.

Herencia Yacente 80

Edicto de Emplazamiento..... 80

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 81

Herencia Yacente 81

Título Municipal..... 81

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 82-87

Aceptación de Herencia 87-99

Título de Propiedad 99

Título Supletorio 99-105

Título de Dominio..... 105

Sentencia de Nacionalidad..... 106-107

Renovación de Marcas..... 107-109

Nombre Comercial..... 109

Señal de Publicidad Comercial 110

Subasta Pública 110-111

	<i>Pág.</i>
Disolución y Liquidación de Sociedades	111
Reposición de Libros.....	111
Edicto de Emplazamiento.....	112
Otros.....	112
Marca de Servicios.....	112-114
Reposición de Póliza de Seguro.....	115
Marca de Producto.....	115-123

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	124-129
Herencia Yacente	129-130
Título de Propiedad	130-131
Título de Dominio.....	132
Nombre Comercial.....	132-133
Convocatorias	134
Reposición de Certificados	135
Marca de Servicios.....	136
Reposición de Cheque.....	136
Marca de Producto.....	136-137

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	138-141
Herencia Yacente	141-142
Título de Propiedad	142
Título de Dominio.....	142
Solicitud de Nacionalidad.....	143
Renovación de Marcas.....	144
Nombre Comercial.....	144
Señal de Publicidad Comercial.....	145-146
Convocatorias	146-147
Reposición de Certificados	147
Balances de Liquidación.....	148
Marca de Servicios.....	148-150
Marca de Producto.....	150-166

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Resoluciones Nos. 226 y 234.- Se otorga concesión para el desarrollo de la actividad de cultivo de camarón marino de la especie *pennaeus vannamei*, a favor de dos asociaciones cooperativas. 167-172

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 618

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 24 de la Constitución, se faculta excepcionalmente a las autoridades judiciales, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de comunicaciones, debiendo ser una ley especial la que determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esa autorización.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número 285, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y uno, Tomo número trescientos ochenta y seis, de fecha quince de marzo de dos mil diez, se emitió la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, con el objeto de regular la potestad concedida constitucionalmente al Estado para la intervención de las mismas.
- III. Que en el artículo 8 de la ley especial mencionada en el considerando que antecede, expresa que la intervención de las telecomunicaciones será autorizada por cualquiera de los jueces de instrucción con residencia en San Salvador; sin embargo, no regula que en casos que se intervengan las telecomunicaciones a menores de dieciocho años, sean los jueces de menores los que tengan la competencia para autorizarla.
- IV. Que el artículo 35 de la Constitución, dispone que la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta, estará sujeta a un régimen jurídico especial, el cual lo constituye la Ley Penal Juvenil, por lo que por razones de especialidad, los competentes para autorizar la intervención de las telecomunicaciones de los menores de edad deben de ser los juzgados de menores, y para limitar el número de juzgados competentes, la misma debe de circunscribirse a los juzgados de menores con sede en el municipio de San Salvador. Asimismo, si las investigaciones se realizan en casos donde concurran menores y mayores de edad, tales facultades serán ejercidas por los jueces de instrucción.
- V. Por lo que es necesario incorporar la reforma antes mencionada, en aras de lograr una mejor aplicación de la mencionada ley especial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Marina Alvarenga, Roberto José D'aubuisson Munguía, Julio César Fabián Pérez, José Wilfredo Guevara Díaz, Edilberto Hernández Castillo, Rafael Antonio Jarquín Larios, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Art. 1. Refórmase el artículo 8 de la siguiente manera:

"JUEZ COMPETENTE

Art. 8.- La intervención de las telecomunicaciones será autorizada por cualquiera de los jueces de instrucción con residencia en San Salvador.

En los casos de investigación de delitos cometidos por menores de edad, las facultades otorgadas por esta ley a los jueces de instrucción autorizados serán ejercidas por los jueces de menores de San Salvador. Si las investigaciones se realizan en casos donde concurran menores y mayores de edad, tales facultades serán ejercidas por los jueces de instrucción.

No obstante, lo dispuesto en los dos incisos precedentes, no procederá la nulidad de la prueba por incompetencia en razón de la materia.

La Corte Suprema de Justicia creará un sistema de turnos de los jueces, a efecto de que se encuentren disponibles fuera de los días y horas hábiles."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 621

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos el contribuir a incrementar el empleo y el gasto turístico en Municipios de los Departamentos de La Libertad y Usulután, mediante inversiones orientadas a segmentos de turismo de sol, playa y ecoturismo.
- II. Que para la consecución de lo anterior se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000,000.00), que serán utilizados para financiar el "Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera cuota de amortización se pagará en cinco (5) años y seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
INTERESES	:	Se aplicará una tasa de interés anual basada en LIBOR a tres meses, más o menos el costo de fondeo del BID, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
COMISIÓN DE CRÉDITO	:	Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	:	Establecida por el BID de conformidad a su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del Capital Ordinario. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina".

Art. 2.- Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia, por intermedio del Ministro de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, Moneda y la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo, sin que este último exceda de veinticinco (25) años de plazo.

Art. 3.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO NOVENTA Y TRES. LIBRO DÉCIMO CUARTO. En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil doce. Ante mí, GLORIA ESTELA AMAYA GÓMEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores DANIEL ERNESTO MORALES RIVERA, de treinta y dos años de edad, Obrero, casado, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis uno ocho tres dos guión nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece guión dos seis uno cero siete nueve guión ciento dos guión uno; MARTHA ROSIBEL ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cinco cero seis seis guión ocho y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión cero cuatro cero tres seis nueve guión ciento uno guión cero; MAYRA YANIRA SANTOS ARGUETA, de veintitrés años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío La Ceiba de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno tres cinco cero uno guión uno y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero seis cero uno ocho nueve guión ciento cuarenta y seis guión seis; ADRIÁN DE JESÚS SÁNCHEZ IGLESIAS, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón El Volcancillo, Caserío Santa Anita de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno ocho cinco cero guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos once guión cero uno cero dos siete cinco guión ciento uno guión ocho; EDWIN NOEL ARGUETA, de veintidós años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis siete siete guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos uno guión cero ocho cero cinco nueve cero guión ciento uno guión tres; JUAN ADRIAN ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco seis ocho dos cinco guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos seis cero ocho cinco cinco guión ciento dos guión nueve; WALTER OSMAR CHICAS, de cuarenta años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho tres ocho nueve ocho guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero uno cero ocho siete dos guión ciento uno guión cuatro; KARINA JEANETH RIVAS ORELLANA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Mos-

carrón, Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis tres cero uno guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión dos ocho cero uno nueve dos guión ciento uno guión cero; LASTENIA ABIGAIL VENTURA ARGUETA, de treinta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Maragua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres siete siete seis guión cero y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos tres cero dos siete seis guión ciento uno guión uno; OSCAR ANTONIO AMAYA UMANZOR, de treinta años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Maragua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve siete ocho uno seis guión cero y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno cuatro cero nueve ocho dos guión ciento uno guión cero; ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro cuatro cuatro cinco guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno uno cero cinco cinco cinco guión ciento uno guión siete; BLANCA NIEVES VIGIL ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío Ojos de Agua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco uno cero cero guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos once guión cero cinco cero ocho seis seis guión ciento uno guión cero; SALVADORA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno dos seis siete tres dos guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinte guión uno tres cero dos ocho cinco guión ciento uno guión dos; LEONCIO HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos nueve uno dos guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno guión uno dos cero nueve cuatro ocho guión ciento uno guión cinco; SANTOS MARTA LÓPEZ SORTO, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Jícaro, Cantón El Progreso de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno ocho cuatro cinco seis guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno uno uno uno seis nueve guión

ciento dos guión cinco; SANTOS REGINO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos ocho cuatro dos guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno guión dos nueve cero nueve siete siete guión ciento uno guión cero; MARVIN ISAÍAS LÓPEZ NOLASCO, de veintitrés años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón Tije-retas, Caserío Las Anonas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve seis seis cero cinco guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno cinco cero siete ocho nueve guión ciento dos guión siete y MARÍA EULOGIA HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío Ojos de Agua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cinco tres siete cuatro guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos seis cero nueve siete cero guión ciento uno guión seis; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento han convenido constituir una Asociación sobre las siguientes bases: **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará **ASOCIACIÓN DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN** y que podrá abreviarse **APET**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, a través de procesos de formación y prácticas que ayuden al rescate de nuestra cultura ancestral, implementando nuestras propias semillas Nativas y Criollas. b) Motivar y concientizar a la población sobre la co-creación de sistemas agro-sostenibles. c) Consolidar la Organización para promover la permacultura en las comunidades, a través del acompañamiento a los productores(as). d) Contribuir al rescate del mercado local, promoviendo productos orgánicos y nativos. e) Contribuir para reducir la contaminación del medio ambiente y la protección del mismo. f) Promover el rescate de la cultura de nuestros antepasados. g) Incidir en los Concejos Municipales para que se cree una política de Seguridad Alimentaria y Nutricional. h) Promover los Santuarios de Semillas Nativas y Criollas en las comunidades. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier infor-

me que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presente Estatutos. Artículo Veintiséis. a) Será Amonestación cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia. b) Será Suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada. c) Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad. Artículo Veintisiete. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres

cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente". CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo Doce de los presentes Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: DANIEL ERNESTO MORALES RIVERA; Secretaria: MAYRA YANIRA SANTOS ARGUETA; Tesorera: SANTOS MARTA LÓPEZ SORTO; Vocales: LEONCIO HERNÁNDEZ y OSCAR ANTONIO AMAYA UMANZOR. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de la Materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, conformes, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas- noviembre- vale.

GLORIA ESTELA AMAYA GÓMEZ,

NOTARIA.

PASO ANTE MÍ BAJO EL NÚMERO NOVENTA Y TRES DE LOS FOLIOS CIENTO CUARENTA Y UNO VUELTO AL CIENTO CUARENTA Y NUEVE FRENTE DE MI LIBRO DÉCIMO CUARTO DE PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GLORIA ESTELA AMAYA GÓMEZ,

NOTARIA.

NUMERO CUARENTA Y UNO. LIBRO DECIMO QUINTO. En el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil trece. Ante mí, GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, comparecen los señores DANIEL ERNESTO MORALES RIVERA, de treinta y tres años de edad, obrero, casado, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis uno ocho tres dos guión nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece guión dos seis uno cero siete nueve guión ciento dos guión uno; MARTHA ROSIBEL ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cinco cero seis seis guión ocho y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión cero cuatro cero tres seis nueve guión ciento uno guión cero; MAYRA YANIRA SANTOS ARGUETA, de veinticuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío La Ceiba de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno tres cinco cero uno guión uno y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero seis cero uno ocho nueve guión ciento cuarenta y seis guión seis; ADRIAN DE JESUS SANCHEZ IGLESIAS, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón El Volcancillo, Caserío Santa Anita de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno ocho cinco cero guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos once guión cero uno cero dos siete cinco guión ciento uno guión ocho; EDWIN NOEL ARGUETA, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis siete siete nueve siete guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos uno guión cero ocho cero cinco nueve cero guión ciento uno guión tres; JUAN ADRIAN ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco seis ocho dos cinco guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos seis cero ocho cinco cinco guión ciento dos guión nueve; WALTER OSMAR CHICAS, de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho tres ocho nueve ocho guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero uno cero ocho siete dos guión ciento uno guión cuatro; KARINA JEANETH RIVAS ORELLANA, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Moscarrón, Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis tres cero uno guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión dos ocho cero uno nueve dos guión ciento uno guión cero; LASTENIA ABIGAIL VENTURA ARGUETA, de treinta y siete años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Maragua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres siete siete seis guión cero y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos tres cero dos siete seis guión ciento uno guión uno; OSCAR ANTONIO AMAYA UMANZOR, de treinta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Maragua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve siete ocho uno seis guión cero y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno cuatro cero nueve ocho dos guión ciento uno guión cero; ALONSO BARAHONA MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro cuatro cuatro cinco guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno uno cero cinco cinco guión ciento uno guión siete; BLANCA NIEVES VIGIL ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío Ojos de Agua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco uno cero cero guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos once guión cero cinco cero ocho seis seis guión ciento uno guión cero; SALVADORA HERNANDEZ SANCHEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno dos seis siete tres dos guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinte guión uno tres cero dos ocho cinco guión ciento uno guión dos; LEONCIO HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos nueve uno dos guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno guión uno dos cero nueve cuatro ocho guión ciento uno guión cinco; SANTOS MARTA LOPEZ SORTO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Júcaro, Cantón El Progreso de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno ocho cuatro cinco seis guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno uno uno seis nueve guión ciento dos guión cinco; SANTOS REGINO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos ocho cuatro dos guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno guión dos nueve cero nueve siete siete guión ciento uno guión cero; MARVIN ISAIAS LOPEZ NOLASCO, de veintitrés años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Las Anonas de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve seis seis cero cinco guión tres y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión uno cinco cero siete ocho nueve guión ciento dos guión siete y MARIA EULOGIA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Agua Zarca, Caserío Ojos de Agua de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cinco tres siete cuatro guión dos y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos seis cero nueve siete cero guión ciento uno guión seis; Y ME DICEN: I) Que según Escritura de Constitución de Asociación otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil doce ante mis oficios notariales se otorgó Escritura Matriz de Constitución de la ASOCIACION DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN y que podrá abreviarse APET, por los otorgantes y a favor de ellos mismos y presentada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación la cual está siendo observada. II) Me continúan diciendo los otorgantes que involuntariamente al momento de redactar la mencionada escritura de Constitución, se incurrieron en dos errores y omisiones tanto de escrituración como de redacción, los cuales ha ocasionado observaciones a la expresada escritura por parte del mencionado Registro, por lo cual para subsanar esas faltas, concurren por este medio ante la suscrita Notario a otorgar la presente ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION, de la anteriormente relacionada escritura pública de

Constitución de Asociaciones en los términos que a continuación se expresan: I) Al relacionar el lugar donde se constituyó la Asociación, se consignó de la siguiente manera: "EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; siendo lo correcto "EN EL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN". II) Asimismo se omitió la frase ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN antes del CAPITULO I, siendo lo correcto ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. CAPITULO I; RECTIFICACION: Que por medio de este instrumento los comparecientes vienen a RECTIFICAR la escritura que se ha relacionado en el apartado primero de este instrumento en el sentido antes ya mencionado; que las demás condiciones establecidas en la escritura permanecerán inalterables. Yo, la suscrita Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente, de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de la Materia. Así se expresaron los comparecientes, leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas- ESTATUTOS DE LA - Yo, la suscrita Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente, de conformidad al Artículo Noventa y Uno de la Ley de la Materia- Vale todo.

GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI BAJO EL NUMERO CUARENTA Y UNO DE LOS FOLIOS OCHENTA Y OCHO VUELTO AL NOVENTA Y DOS VUELTO DE MI LIBRO DECIMO QUINTO DE PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERMACULTORES
Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN y que podrá abreviarse APET, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, a través de procesos de formación y prácticas que ayuden al rescate de nuestra cultura ancestral, implementando nuestras propias semillas nativas y criollas.
- b) Motivar y concientizar a la población sobre la co-creación de sistemas agro-sostenibles.
- c) Consolidar la Organización para promover la permacultura en las comunidades, a través del acompañamiento a los productores (as).
- d) Contribuir al rescate del mercado local, promoviendo productos orgánicos y nativos.
- e) Contribuir para reducir la contaminación del medio ambiente y la protección del mismo.
- f) Promover el rescate de la cultura de nuestros antepasados.
- g) Incidir en los Concejos Municipales para que se cree una política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- h) Promover los Santuarios de Semillas Nativas y Criollas en las comunidades.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Por incumplimiento de la normativa institucional, habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presente Estatutos.

Artículo 26.-

- a) Será Amonestación cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia.
- b) Será Suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- c) Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad.

Artículo 27.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente".

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0320

San Salvador, 11 de noviembre de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PERMACULTORES Y PERMACULTORAS DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN y que podrá abreviarse "APET", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día 15 de noviembre de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario GLORIA ESTELA AMAYA GÓMEZ, con posterior rectificación celebrada en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día 25 de abril de 2013, ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F024250)

ESTATUTOS DE IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO**ACCION CRISTIANA UNIDA EN DAR Y EMPODERAR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO ACCION CRISTIANA UNIDA EN DAR Y EMPODERAR, y que podrá abreviarse MINISTERIO ACUDE, como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar, obedecer, servir y honrar a Dios.
- b) Formar discípulos de Jesucristo.
- c) Formar líderes cristianos dispuestos a servir, ayudar y empoderar a otros.
- d) Formar cristianos emprendedores.
- e) Difundir el Evangelio de las Buenas Nuevas como instrumento de salvación y como una filosofía de vida.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva quien una vez recibida la petición escrita será la encargada de notificar a la Asamblea General y será la Asamblea General quien decida sobre las incorporaciones solicitadas.

Art. 6. - La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art.7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro Fundador, Activo y Honorario se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que ajuicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renunciadas presentadas por escrito a la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- d) Por muerte natural o presunta.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros activos a la Iglesia.
- b) Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro Fundador, Activo y Honorario de la Iglesia, según las causales que menciona el artículo nueve de los presentes Estatutos.
- c) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- e) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Para optar a cargos de la Junta Directiva no es necesario ser miembros Fundadores, miembros Honorarios o miembros Activos de la Iglesia.

Art. 16.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; Reglamento Interno de la Iglesia; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Conceder autorización al Presidente de la Junta Directiva, y en los casos previstos en estos Estatutos al Vicepresidente, al Secretario, y al Tesorero para que ejecuten todos los actos y operaciones correspondientes a los objetivos de la Iglesia o que se relacionen con ellos, de una manera directa o indirecta y otorgue toda clase de contratos e instrumentos públicos o privados. Podrá asimismo en las condiciones previstas por los Estatutos, enajenar, permutar, donar o gravar bienes muebles e inmuebles, fijar el precio y recibir el dinero proveniente de tales actos y obtener dinero a mutuo con garantía hipotecaria o prendaria.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente cada vez que éste por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las sesiones o reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) En ausencia del Presidente velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Ejercer la representación judicial y extrajudicialmente de la Iglesia durante el período de ausencia del Presidente.
- d) Desempeñar todas las funciones y atribuciones que le corresponde al Presidente durante el período de ausencia de éste.
- e) Todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Dar apoyo y contribuir con cada una de las actividades realizadas por la Iglesia.
- c) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal c) de estos Estatutos excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 25.- La calidad de integrante de la Junta Directiva se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renunciadas presentadas por escrito a la misma Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- d) Por muerte natural o presunta.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. De las donaciones mencionadas hechas a su favor, la Iglesia deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para los efectos que las Leyes Tributarias dispongan. Los ingresos que la Iglesia obtenga y su Patrimonio, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los objetivos de la misma y no pertenecen ni en todo, ni en parte a las personas naturales que la integran y recíprocamente, las deudas y toda clase de obligaciones de la misma, no generan a nadie derecho a reclamar en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Persona Jurídica. Sin embargo los miembros pueden voluntariamente obligarse a favor de la Iglesia.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tendrá la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- LA IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO ACCION CRISTIANA UNIDA EN DAR Y EMPODERAR, y que podrá abreviarse MINISTERIO ACUDE, se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0001

San Salvador, 6 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO ACCION CRISTIANA UNIDA EN DAR Y EMPODERAR, que podrá abreviarse "MINISTERIO ACUDE", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F024244)

NÚMERO CIENTO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil trece.- Ante mí, TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: 1) el señor WILFREDO ERNESTO RODRÍGUEZ MELARA, de setenta años de edad, Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro tres cuatro cinco seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento veinte mil trescientos cuarenta y tres-cero cero uno-dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA, EXPORTADORA Y PRODUCTORA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IPEXAGRO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos treinta y un mil doscientos noventa y siete-ciento uno-tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, personería que al final se relacionará; 2) el señor PEDRO MARIANO CALDERÓN SANDOVAL, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cuatro cinco dos ocho cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-cero ochenta mil trescientos cuarenta y siete-cero cero uno-cinco; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, S.A. DE C.V.**, y **PROSELA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil setecientos ochenta y dos-cero cero uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad; 3) el señor INÉS MORALES AVALOS, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a quien conozco con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno nueve seis siete cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-doscientos diez mil ciento treinta y nueve-ciento dos-tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de de la sociedad **UNION DE PRODUCTORES Y**

EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **UPREX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Número de identificación Tributaria un mil ciento diecinueve-trescientos mil setecientos noventa y nueve-ciento uno-cinco; 4) el señor EDUARDO JOSÉ CHARLAIX URQUILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Militar, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis dos cuatro nueve nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-cero cero siete-cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES SUR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos cincociento cuatro-cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, personería que al final se relacionará; ME DICEN: I) Que es su deseo el constituir en esta ciudad y en efecto por medio de esta matriz lo hacen, una asociación carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el nombre de "**PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA**" que se abrevia "**PROSECE**". II) Acordando por unanimidad aprobar las cláusulas que constituyen sus estatutos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA** que se abrevia (**PROSECE**). **CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA** y que podrá abreviarse **PROSECE**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS.** ARTÍCULO CUATRO.- El fin principal de la asociación será: Fomentar y fortalecer el desarrollo integral del sector de productores de semillas certificadas, a través de la unidad empresarial agrícola. ARTÍCULO CINCO.- Los objetivos de la

Asociación serán: a) Fomentar el uso de semillas certificadas tanto a nivel nacional como internacional. b) Difundir las técnicas agrícolas de producción y procesamiento de semillas certificadas. c) Cooperar con Instituciones Públicas y Privadas en lo concerniente a la investigación relacionada con tecnologías de producción y procesamiento de semillas. d) Gestionar las relaciones con proveedores de maquinarias, insumos y cualquier otro producto que sean utilizados en la producción o procesamiento de semillas certificadas. e) Representar a los asociados ante las autoridades y organismos nacionales o internacionales en temas relacionados con la producción y procesamiento de semillas certificadas. f) Cooperar con las autoridades en la reglamentación y solución de los problemas relacionados con la producción y procesamiento de semillas certificadas. g) Fomentar la cooperación y solidaridad entre los miembros de la Asociación. h) Intervenir como órgano de consulta para los asociados y las autoridades competentes en política de desarrollo agrícolas. i) Gestionar y facilitar alianzas estratégicas entre autoridades competentes, cooperación internacional y sus asociados con el fin de lograr un mayor desarrollo del sector de producción de semilla certificada. j) Proponer candidatos de conformidad con las Leyes Especiales que así lo requieran, con el fin de integrar órganos de dirección de las diferentes Instituciones Oficiales Autónomas que demanden por propuestas de ternas provenientes de organizaciones no gubernamentales. k) Representar y defender los intereses comunes de sus asociados tales como sugerir políticas tendientes al aumento de la producción y productividad, encadenamiento productivo, capacitaciones, entre otros. l) Fungir como ente intermediario cuando esto fuera procedente entre sus asociados y las autoridades estatales, municipales o institución de interés público, privado o público- privado. m) Cooperar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier otra institución gubernamental para la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades agrícolas. n) Realizar y divulgar estudios y análisis sobre producción y procesamiento de semillas certificadas. o) Gestionar y promover con las autoridades gubernamentales y entes privados, nacionales e internacionales, la organización de ferias, misiones y cualquier otro tipo de evento que fomenten la producción y procesamiento de semillas certificadas. p) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos. q) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales o privados a nivel nacional o internacional, con el fin de cumplir con los objetivos aquí establecidos. r) Realizar cualquier gestión relacionada con sus fines u objetivos. **CAPÍTULO III DEL PATRI-**

MONIO. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SIETE.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO DIEZ.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, sus miembros deberán ser convocados previamente por lo menos ocho días de anticipación al día de celebración de la Asamblea. La convocatoria puede ser realizada por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo el correo ordinario, correo electrónico, fax, o por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional con esa antelación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO ONCE.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por la persona que designe. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO DOCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para

la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO QUINCE.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Nombrar al auditor y contador de la Asociación, si fuere procedente. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar cualquier contrato o acuerdo, previo acuerdo de la Junta Directiva. h) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de

actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Vigilar conjuntamente con el auditor el buen funcionamiento de la contabilidad de la Asociación. e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado financiero de la Asociación y en relación a la ejecución del Presupuesto, además deberá dar cuenta de la tesorería a su cargo, cuando así lo requiera la Asamblea General. f) Elaborar el balance anual de la asociación y firmarlo en conjunto con el Presidente y el auditor. g) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. c) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. **CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Para los efectos de su admisión como asociado, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación, la cual resolverá sobre su admisión o rechazo. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás

que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Pérdida de Calidad de Asociado: La calidad de asociado se pierde: a) Por separación voluntaria del asociado, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva la cual deberá ser firmada por el Representante Legal del ente jurídico que representa, renuncia que será admitida siempre que el asociado se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Asociación; b) Por exclusión del asociado acordada por la Asamblea General, por cualquiera de los siguientes motivos: 1) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas; 2) Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el asociado. 3) Por no cumplir con los Reglamentos y Estatutos de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4) Por la liquidación de la Asociación. 5) Por falta grave contra la ética de la Asociación, calificada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; y 6) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación, calificados por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal; b) Expulsión.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son causales de suspensión de los Asociados: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo, o a participar en las comisiones que se les encomiende, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñarse en el cargo o participar en la comisión respectiva; b) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales de Asociados; c) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación; y d) Las demás que señale el Estatuto de la Asociación. Son causales de expulsión de los asociados: a) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la Asociación; b) Reincidir en cualquiera de las causales de suspensión; c) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en los Estatutos, emitidos reglamentos; d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado; e) Ausentarse de las actividades de la Asociación por un período continuo de seis meses sin motivo justificado o sin permiso

autorizado; f) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas; y g) Cometer infracciones graves a las leyes, reglamentos, a este estatuto, Reglamento Interno o acuerdos de la Asamblea General o de los órganos de dirección de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Procedimiento de aplicación de las sanciones. Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causales de expulsión, la Junta Directiva, de inmediato efectuará la investigación respectiva, concediendo audiencia al infractor dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, la Junta resolverá por mayoría de votos si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuere desfavorable el asociado tendrá derecho a solicitar que se reconsidere el acuerdo ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes al de la notificación. La Asamblea General en la reunión más próxima deberá resolver la solicitud de reconsideración, y de lo resuelto, el asociado en escrito presentado a la Junta Directiva, puede apelar ante la próxima Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los

presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Así mismo, en este mismo acto eligen a la junta directiva, de conformidad con lo que prescriben los estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Pedro Mariano Calderón Sandoval, SECRETARIO: Wilfredo Ernesto Rodríguez Melara, TESORERO: Eduardo José Charlaix Urquilla; todos de generales ya relacionadas al inicio de este instrumento y VOCAL. Luis Rodolfo López Turcios, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos siete cinco siete cero dos dos-cero, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte-ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-siete. IV) APORTE DE LOS ASOCIADOS: Se hace constar que los asociados no hacen ningún aporte en dinero en concepto de patrimonio inicial de la Asociación. V) PERSONERÍA: Doy fe de ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan los comparecientes en su orden por haber tenido a la vista: 1) Señor WILFREDO ERNESTO RODRÍGUEZ MELARA: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **IMPORTADORA, EXPORTADORA Y PRODUCTORA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IPEXAGRO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Morán Orellana, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la Representación judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario. Inscrita al número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital de la sociedad **IMPORTADORA, EXPORTADORA Y PRODUCTORA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IPEXAGRO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil seis, ante los oficios del Notario Rafael Morán Castaneda e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL CIENTO

VEINTE del Registro de Sociedades el día treinta de marzo de dos mil seis; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, extendida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece, por la señora MIRIAN LETICIA VALVERDE DE RODRÍGUEZ, en su calidad de Secretaria de La Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintisiete de febrero de dos mil trece, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil trece, se acordó en el punto ÚNICO: Elegir para un período de CINCO AÑOS, a la Junta Directiva de la mencionada sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la misma el señor WILFREDO ERNESTO RODRÍGUEZ MELARA; 2) del señor PEDRO MARIANO CALDERÓN SANDOVAL: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social con Incorporación de Texto íntegro de los Estatutos de la sociedad **PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, S.A. DE C.V.**, y **PROSELA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Marco David Platero Paniagua, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la Representación judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario. Inscrita al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, extendida en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez, por la señora MARIA NOEMY ÁVILA DE CALDERÓN, en su calidad de Secretaria de La Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día siete de febrero de dos mil once, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, se acordó en el punto ÚNICO: Elegir para un período de CINCO

AÑOS, a la Junta Directiva de la mencionada sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la misma el señor PEDRO MARIANO CALDERÓN SANDOVAL; 3) Del señor INÉS MORALES AVALOS: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social con incorporación de Texto íntegro de los Estatutos de la sociedad UNIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UPREX, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios de la suscrita Notario, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la Representación judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente. Inscrita al número CIEN del Libro TRES MIL VEINTITRÉS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce; b) Credencial de Elección de La Junta Directiva de la mencionada sociedad, extendida en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce, por la señora JUANA DEL CARMEN PINEDA PINEDA, en su calidad de Secretaria de La Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día nueve de mayo de dos mil doce, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil doce, se acordó en el punto SIETE: Elegir para un período de DOS AÑOS, a la Junta Directiva de la mencionada sociedad, resultando electo como Director Presidente y por lo tanto representante legal de la misma el señor INÉS MORALES AVALOS; 4) Del señor EDUARDO JOSÉ CHARLAIX URQUILLA: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad INVERSIONES SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES SUR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Dalia Cecilia López Fuentes, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la Representación judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario inscrita al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUA-

RENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil once, por la señora ESTELA GUADALUPE FLORES BORJA, en su calidad de Secretaria de La Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto de dos mil once, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil once, se acordó en el punto OCHO: Elegir para un período de CINCO AÑOS, a la Junta Directiva de la mencionada sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la misma el señor EDUARDO JOSÉ CHARLAIX URQUILLA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: o por la persona que designe dentro. vale, más Entrelíneas: Asociación. vale.- Enmendado: la. del. vale.

TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS TREINTA Y DOS vuelto al folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE frente del Libro OCHO de mi protocolo que vence el día diez de enero de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil trece.

TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
DE SEMILLA CERTIFICADA (PROSECE)****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA y que podrá abreviarse PROSECE, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO CUATRO.- El fin principal de la Asociación será: Fomentar y fortalecer el desarrollo integral del sector de productores de semillas certificadas, a través de la unidad empresarial agrícola, impulsando permanentemente acciones efectivas para el bienestar de sus asociados.

ARTÍCULO CINCO.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar el uso de semillas certificadas tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Difundir las técnicas agrícolas de producción y procesamiento de semillas certificadas.
- c) Cooperar con Instituciones Públicas y Privadas en lo concerniente a la investigación relacionada con tecnologías de producción y procesamiento de semillas.
- d) Gestionar las relaciones con proveedores de maquinarias, insumos y cualquier otro producto que sean utilizados en la producción o procesamiento de semillas certificadas.
- e) Representar a los asociados ante las autoridades y organismos nacionales o internacionales en temas relacionados con la producción y procesamiento de semillas certificadas.
- f) Cooperar con las autoridades en la reglamentación y solución de los problemas relacionados con la producción y procesamiento de semillas certificadas.
- g) Fomentar la cooperación y solidaridad entre los miembros de la Asociación.
- h) Intervenir como órgano de consulta para los asociados y las autoridades competentes en política de desarrollo agrícolas.
- i) Gestionar y facilitar alianzas estratégicas entre autoridades competentes, cooperación internacional y sus asociados con el fin de lograr un mayor desarrollo del sector de producción de semilla certificada.
- j) Proponer candidatos de conformidad con las Leyes Especiales que así lo requieran, con el fin de integrar órganos de dirección de las diferentes Instituciones Oficiales Autónomas que demanden por propuestas de ternas provenientes de organizaciones no gubernamentales.
- k) Representar y defender los intereses comunes de sus asociados tales como sugerir políticas tendientes al aumento de la producción y productividad, encadenamiento productivo, capacitaciones, entre otros.
- l) Fungir como ente intermediario cuando esto fuera procedente entre sus asociados y las autoridades estatales, municipales o institución de interés público, privado o público-privado.
- m) Cooperar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier otra institución gubernamental para la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades agrícolas.
- n) Realizar y divulgar estudios y análisis sobre producción y procesamiento de semillas certificadas.
- o) Gestionar y promover con las autoridades gubernamentales y entes privados, nacionales e internacionales, la organización de ferias, misiones y cualquier otro tipo de evento que fomenten la producción y procesamiento de semillas certificadas.
- p) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos.
- q) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales o privados a nivel nacional o internacional, con el fin de cumplir con los objetivos aquí establecidos.
- r) Realizar cualquier gestión relacionada con sus fines u objetivos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, sus miembros deberán ser convocados previamente por lo menos ocho días de anticipación al día de celebración de la Asamblea. La convocatoria puede ser realizada por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo el correo ordinario, correo electrónico, fax, o por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional con esa antelación.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por la persona que designe. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- h) Nombrar al auditor y contador de la Asociación, si fuere procedente.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Firmar cualquier contrato o acuerdo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Vigilar conjuntamente con el auditor el buen funcionamiento de la contabilidad de la Asociación.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado financiero de la Asociación y en relación a la ejecución del Presupuesto, además deberá dar cuenta de la tesorería a su cargo, cuando así lo requiera la Asamblea General.
- f) Elaborar el balance anual de la Asociación y firmarlo en conjunto con el Presidente y el auditor.
- g) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

CAPÍTULO VII**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Para los efectos de su admisión como asociado, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación, la cual resolverá sobre su admisión o rechazo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Pérdida de calidad de Asociado: La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por separación voluntaria del asociado, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva la cual deberá ser firmada por el Representante Legal del ente jurídico que representa, renuncia que será admitida siempre que el asociado se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

b) Porexclusión del asociado acordada por la Asamblea General, por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas;
- 2) Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el asociado.
- 3) Por no cumplir con los Reglamentos y Estatutos de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) Por la liquidación de la Asociación.
- 5) Por falta grave contra la ética de la Asociación, calificada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; y
- 6) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación, calificados por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal.
- b) Expulsión.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son causales de suspensión de los Asociados:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo, o a participar en las comisiones que se les encomiende, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñarse en el cargo o participar en la comisión respectiva;
- b) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales de Asociados.
- c) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación; y
- d) Las demás que señale el Estatuto de la Asociación.

Son causales de expulsión de los asociados:

- a) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la Asociación.
- b) Reincidir en cualquiera de las causales de suspensión.
- c) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en los Estatutos, emitidos Reglamentos.
- d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado.
- e) Ausentarse de las actividades de la Asociación por un período continuo de seis meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado.

- f) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas; y
- g) Cometer infracciones graves a las leyes, Reglamentos, a este Estatuto, Reglamento Interno o acuerdos de la Asamblea General o de los órganos de dirección de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Procedimiento de aplicación de las sanciones. Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causales de expulsión, la Junta Directiva, de inmediato efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia al infractor dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, la Junta resolverá por mayoría de votos si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuere desfavorable el asociado tendrá derecho a solicitar que se reconsidere el acuerdo ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes al de la notificación. La Asamblea General en la reunión más próxima deberá resolver la solicitud de reconsideración, y de lo resuelto, el asociado en escrito presentado a la Junta Directiva, puede apelar ante la próxima Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 012

San Salvador, 10 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLA CERTIFICADA, que podrá abreviarse "PROSECE", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. C011242)

NUMERO VEINTISEIS.- LIBRO NOVENO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil trece. Ante mí MARÍA PETRONA PINEDA DE MENA, notaria, de este domicilio, comparecen los señores: MARÍA ANTONIA PERAZA VIUDA DE AREAS, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero siete siete cuatro cero dos seis - uno, con número de identificación tributaria cero quinientos once - doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta - ciento uno - cinco; FELICITO HERNANDEZ CAÑENGUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, documento único de identidad número cero cero ocho cuatro uno seis uno cuatro - cero, con número de identificación tributaria cero seiscientos dos - doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintinueve - cero cero uno - uno; VIOLETA ELVA DEL VALLE VIUDA DE MEDRANO, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero ocho dos cero nueve seis cero - ocho, con número de identificación tributaria cero trescientos quince - ciento cuarenta y un mil ciento treinta y seis - cero cero uno - ocho; TERESA DE JESUS ESCOBAR DE APARICIO, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos cero cuatro nueve cinco cuatro seis - uno, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cero cuarenta y un cincuenta y siete - cero cero dos - tres; MARIA MARGOTH QUINTANILLA DE AQUINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos uno dos ocho seis uno cero - ocho, con número de identificación tributaria cero quinientos once - ciento setenta y un mil cincuenta y ocho - ciento cuatro - cero; GRACIELA ESCOBAR HERNANDEZ DE LOPEZ conocida por GRACIELA ESCOBAR HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero dos dos cuatro cuatro nueve nueve - tres, con número de identificación tributaria cero

setecientos dieciséis -cien ochocientos veinticuatro - cero cero uno - cinco; MARIA DEL TRANSITO RAMOS DE BARRAZA, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno nueve seis ocho ocho seis nueve - cinco, con número de identificación tributaria cero quinientos once - ciento noventa y un cincuenta - cero cero uno - cero; ANA DEL CARMEN SHENTE DE ARIAS conocida por ANA DEL CARMEN SHENTE ANGULO DE ARIAS, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos uno uno cinco uno cuatro cero - cero; con número de identificación tributaria cero trescientos quince - ciento once mil cuarenta y siete -cero cero uno -siete; MORENA RUBIA LANDAVERDE DE POCASANGRE, de sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno dos seis cero uno cinco tres - siete, con número de identificación tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y cuatro - ciento uno - uno; EVA GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero ocho siete ocho seis siete dos - tres, con número de identificación tributaria mil trescientos once - cero cincuenta mil cuatrocientos treinta y seis - cero cero uno - uno; MILAGRO MARGARITA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ conocida por MILAGRO MARGARITA VASQUEZ DE ORTIZ, de sesenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno siete siete uno siete uno cero - cinco; con número de identificación tributaria cero ochocientos diecinueve - trescientos mil quinientos cuarenta y cinco - cero cero uno - uno; MARTA VILMA GUZMAN DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno cero ocho cero dos cuatro cero - cuatro, con número de identificación tributaria cero quinientos uno - doscientos treinta mil doscientos cincuenta y seis - ciento uno - seis; LINDA GUADALUPE REYES DE RODEZNO, de cincuenta y nueve años de edad, Contador,

del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos tres dos- cuatro cero cuatro nueve - uno, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y tres - cero cero cuatro - cero; JUANA ANTONIA MERINO DE ARDON, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco cero seis nueve cuatro ocho - uno, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cero setenta mil trescientos cincuenta y dos - cero cero uno - cinco; CONCEPCION DE MARIA PEREZ MERINO conocida por CONNIE ZELADA, de sesenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro dos dos dos seis uno seis - tres, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cien quinientos cuarenta y cinco - ciento uno - tres; CONCEPCION REYNA, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres cero dos siete seis siete cero - cuatro, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cero noventa y un mil doscientos cincuenta - ciento uno - siete; ROSA LIDIA MARIN DE RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno seis uno cero ocho cinco ocho - uno, con número de identificación tributaria cero quinientos doce - ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta - cero cero uno - dos; JULIA ZUNIGA DE CASTRO, de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero dos tres uno nueve dos cuatro - tres, con número de identificación tributaria cero ciento uno - cero once mil ciento cuarenta y tres - cero cero uno - uno; TERESA DE JESUS RAMOS DE LOPEZ, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero siete cuatro tres uno cero ocho - dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -cero veintiún mil doscientos cuarenta y dos - cero cero dos - tres; MARIA ISABEL MERINO QUIROA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa

Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve siete nueve cinco cinco - cuatro, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cien mil quinientos cuarenta y cinco - cero cero tres - uno; JUAN ROBERTO MARTINEZ ESCAPINI, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno tres tres cero uno uno seis- cuatro; con número de identificación tributaria cero ciento uno - ciento ochenta mil seiscientos cincuenta - cero cero uno - cuatro; JOSE ANTONIO HERNANDEZ CRESPI, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero seis ocho uno ocho nueve cero - seis; con número de identificación tributaria cero quinientos diez - doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero uno - uno; MARLON ANTONIO CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos uno cuatro siete dos ocho cuatro - ocho; con número de identificación tributaria cero quinientos once -ciento sesenta y un mil sesenta y seis - ciento uno - uno; ROSA MARIBEL OSORIO CASTANEDA, de sesenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho tres ocho cuatro seis - cuatro, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ciento cuarenta y siete - ciento uno - uno; NELLIE SIGÜENZA DE NAVES conocida por NELLY SIGUENZA DE NAVES, de setenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cuatro ocho seis ocho tres dos - dos; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta y un mil ciento cuarenta y uno - cero cero cuatro - siete; a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad ya relacionados, todos de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de ASOCIACION TECLÉÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, y que podrá abreviarse "ATPAM". II) Aprueban íntegramente los estatutos que re-

girán a la Asociación, los cuales constan de treinta y ocho artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES" y que podrá abreviarse "ATPAM". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES" que podrá abreviarse "ATPAM", como una entidad democrática, gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales y representación en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del municipio de Santa Tecla, potenciando sus habilidades, destrezas y experiencias adquiridas a través de los años, por medio de un proceso que agregue significado y valor a su vida, fomentando la integración familiar, participando en el diseño de políticas tanto a nivel municipal como nacional. b) Trabajar por el desarrollo integral de las personas adultas mayores. c) Realizar gestión nacional e internacional y promover actividades que contribuyan al desarrollo social y cultural de la asociación y sus comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias o legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) La totalidad de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos obtenidos en forma lícita. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete.- Los ingresos y en general el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente para los fines establecidos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que integran la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Ocho.- El Gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Nueve.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, presentes o representados y será presidida por el Presidente. Artículo Diez.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno por ciento de los miembros como mínimo en primera convocatoria, y una hora después, en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con la mitad más uno de los votos emitidos por los asistentes, excepto en Asamblea General Extraordinaria que será con dos tercios de los presentes. Artículo Once.- Los miembros que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrán hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros de la Asociación. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Nombrar miembros honorarios a propuesta de Junta Directiva a personas que hayan presentado servicios relevantes a la Asociación o al país en cualquier campo humanitario o social, de acuerdo con los fines de la misma. h) Aprobar o desaprobado el Presupuesto y el Informe Financiero. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepre-

sidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos para un período más. Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente, eficaz y transparente del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover y garantizar la elaboración de planes, programas, proyectos, estados financieros, presupuestos y Reglamento Interno de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicialmente a la Asociación, en aquellos casos que sean de carácter administrativos y que pueden derivar en procesos judiciales y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria

de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones del Presidente cuando éste estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarlas. b) Ayudar a coordinar las funciones que deba realizar el Presidente para que éste pueda desempeñarlas de la mejor manera posible. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el encargado de las comunicaciones de la Asociación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Asistir al Secretario en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar conjuntamente con el secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar conjuntamente con el secretario el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación. d) Colaborar con el secretario para elaborar y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o ser el responsable directo de los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación. b) Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Son Atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en aquellos casos que no sean

administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al Artículo doce literal a) de estos Estatutos. c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiséis.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que se identifiquen con sus objetivos, llenen la solicitud respectiva y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- La Asociación tendrá los siguientes miembros: a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y ratificados por la Asamblea General. c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación y sus fines, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos en consonancia con los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Los demás que les señalen y otorguen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por la muerte del miembro. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-

CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y Uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y Dos.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de alguna de las faltas siguientes: Faltas Leves que serán las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. Faltas Graves que serán las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento interno de la Asociación. Faltas muy Graves que serán las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo; c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Asociación. De las Sanciones y Procedimientos de aplicación: a) Si uno de los Asociados cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente; b) Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles, para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate. c) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera, apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por medio de disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por

cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a las entidades benéficas o culturales que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Ocho.- La "ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES"; se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al Artículo trece de los Estatutos, se procede a elegir la Primera Junta Directiva de la Asociación para un período de dos años a partir de esta fecha, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTA: MORENA RUBIA LANDAVERDE DE POCASANGRE; VICEPRESIDENTA: EVA GRACIELA HERNANDEZ HERNÁNDEZ; SECRETARIA: ANA DEL CARMEN SHENTE DE ARIAS; PRO SECRETARIA: MILAGRO MARGARITA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ; SINDICO: JOSE ANTONIO HERNANDEZ CRESPIÑ; TESORERA: VIOLETA ELVA DEL VALLE VIUDADA DE MEDRANO; PRO TESORERA: NELLIE SIGUENZA DE NAVES; PRIMER VOCAL: MARLON ANTONIO CHICAS; SEGUNDO VOCAL: LINDA GUADALUPE REYES DE RODEZNO; TERCER VOCAL: MARIA

MARGOTH QUINTANILLA DE AQUINO; CUARTO VOCAL: MARIA DEL TRANSITO RAMOS DE BARRAZA. IV) Por unanimidad acuerdan: Autorizar a la presidente de la Asociación Tecléña de Personas Adultas Mayores señora MORENA RUBIA LANDAVERDE DE POCASANGRE, para que pueda seguir los trámites de obtención de la Personería Jurídica, Registro de Libros y sistema contable, de acuerdo al artículo dieciocho literal "c" de los Estatutos de la Asociación, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, hasta que declare legalmente establecida la Asociación, realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento. Deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus Estatutos y en esa sesión presentará el Reglamento Interno de la Asociación. Doy fe de haber advertido lo que establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho Registro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRELÍNEAS: y que podrá abreviarse "ATPAM"-y que podrá abreviarse "ATPAM"-ENMENDADO: seis-VALEN.-

MARIA PETRONA PINEDA DE MENA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio TREINTA Y DOS VUELTO a folio TREINTA Y NUEVE FRENTE del Libro NOVENO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de mayo del año dos mil catorce; y para ser entregado a la ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, extendiendo firma y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARIA PETRONA PINEDA DE MENA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TECLÉÑA DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES "Y QUE**

PODRA ABREVIARSE ATPAM."

CAPITULO I.

CREACION Y DOMICILIO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACION TECLÉÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES" y que podrá abreviarse ATPAM", como una entidad democrática, gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales y representación en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del municipio de Santa Tecla, potenciando sus habilidades, destrezas y experiencias adquiridas a través de los años, por medio de un proceso que agregue significado y valor a su vida, fomentando la integración familiar, participando en el diseño de políticas tanto a nivel municipal como nacional, que beneficien a las asociaciones y conlleven su reivindicación.
- b) Trabajar por el desarrollo integral de las personas adultas mayores.
- c) Realizar gestión nacional e internacional y promover actividades que contribuyan al desarrollo social y cultural de la asociación y sus comunidades.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias o legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) La totalidad de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos en forma lícita.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo Siete.- Los ingresos y en general el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente para los fines establecidos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que integran la Asociación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Ocho.- El Gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Nueve.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, presentes o representados y será presidida por el Presidente.

Artículo Diez.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno por ciento de los miembros como mínimo en primera convocatoria, y una hora después, en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con la mitad más uno de los votos emitidos por los asistentes, excepto en Asamblea General Extraordinaria que será con dos tercios de los presentes.

Artículo Once.- Los miembros que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrán hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros de la Asociación.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g) Nombrar miembros honorarios a propuesta de Junta Directiva a personas que hayan presentado servicios relevantes a la Asociación o al país en cualquier campo humanitario o social, de acuerdo con los fines de la misma.
- h) Aprobar o desaprobar el Presupuesto y el Informe Financiero.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente, eficaz y transparente del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover y garantizar la elaboración de planes, programas, proyectos, estados financieros, presupuestos y Reglamento Interno de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicialmente a la Asociación, en aquellos casos que sean de carácter administrativos y que pueden derivar en procesos judiciales y extrajudicialmente conjuntos o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente cuando éste estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarlas.
- b) Ayudar a coordinar las funciones que deba realizar el Presidente para que éste pueda desempeñarlas de la mejor manera posible.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el encargado de las comunicaciones de la Asociación.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Asistir al Secretario en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar conjuntamente con el secretario los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Llevar conjuntamente con el secretario el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- d) Colaborar con el secretario para elaborar y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o ser el responsable directo de los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación.
- b) Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en aquellos casos que no sean administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al Artículo doce literal a) de estos Estatutos.
- c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiséis.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que se identifiquen con sus objetivos, llenen la solicitud respectiva y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete.- La Asociación tendrá los siguientes miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.
- b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y ratificados por la Asamblea General.
- c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación y sus fines, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos en consonancia con los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen y otorguen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por la muerte del miembro.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y Uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Dos.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de alguna de las faltas siguientes:

Faltas Leves que serán las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Faltas Graves que serán las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento interno de la Asociación.

Faltas muy Graves que serán las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo;
- c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Asociación.

De las Sanciones y Procedimientos de aplicación:

- a) Si uno de los Asociados cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente;
- b) Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles, para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate.
- c) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, lo conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo Treinta y Tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por medio de disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Cuatro.-En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a las entidades benéficas o culturales que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presente Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Ocho.- La "ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES"; se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



ACUERDO No. 29

San Salvador, 23 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION TECLEÑA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, que podrá abreviarse "ATPAM", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día 22 de agosto del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MARIA PETRONA PINEDA DE MENA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F024344)

**ESTATUTOS DE IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL
CONGREGACIÓN LA FUERZA DEL ESPÍRITU SANTO.**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL CONGREGACIÓN LA FUERZA DEL ESPÍRITU SANTO, y que podrá abreviarse "CLFES", como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas integrales que beneficien a la Iglesia y a la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad;
- b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia;
- c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.

Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por comprobarse inmoralidad;
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción;
- d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- Será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar y/o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de cuatro de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia;
- d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia.

Art. 20.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate.

Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste.

Art. 22.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y
- d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

Art. 24.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos, a excepción del Presidente, ya que éste será sustituido por el Vicepresidente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley;
- c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare.

Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios que estén a su alcance.

Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo de la Iglesia.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL CONGREGACIÓN LA FUERZA DEL ESPÍRITU SANTO, abreviadamente "CLFES" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 42

San Salvador, 03 de febrero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL CONGREGACIÓN LA FUERZA DEL ESPÍRITU SANTO, que podrá abreviarse "CLFES", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F024309)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 121

San Salvador, 11 de febrero de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el 27 de noviembre de 2013 y las remisiones de información complementaria presentadas los días 20 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014, suscritas por el señor GUSTAVO ADOLFO PORTILLO ASENCIO, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PRIME TEXTILES INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIME TEXTILES INDUSTRIES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220513-102-8, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, como Usuaria de Zona Franca en un área de 2,500m², del Edificio No. 4-B, de la Zona Franca Internacional, situada en el Km. 28 ½ de la Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el 27 de noviembre de 2013 y documentación complementaria los días 20 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014;
- II. Que la sociedad PRIME TEXTILES INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIME TEXTILES INDUSTRIES, S.A. DE C.V., estará ubicada en un área de 2,500m², del Edificio No. 4-B, de la Zona Franca Internacional, situada en el Km. 28 ½ de la Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz y se dedicará a la manufactura de prendas de vestir;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de un productor, según establece el Artículo 2 literal l) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de inversión establecido en el Artículo 17-A literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, ha emitido su dictamen en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y a los Artículos 1, 2, 16, 17, 17-A literal a), 44 y 45 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de los literales d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad PRIME TEXTILES INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIME TEXTILES INDUSTRIES, S.A. DE C.V., para que se dedique a la manufactura de prendas de vestir;
- 2) Autorizar como mercados, aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) La sociedad PRIME TEXTILES INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIME TEXTILES INDUSTRIES, S.A. DE C.V., se instalará en como Usuaria de Zona Franca en un área de 2,500m², del Edificio No. 4-B, de la Zona Franca Internacional, situada en el Km. 28 ½ de la Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIO S CAPITULOS	DESCRIPCION COMERCIAL (Excepciones)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	PARA IMPRESIÓN SERIGRAFICA /PINTURAS P/SERIGRAFÍA, CARTUCHOS D/ TINTA USADOS	32151930
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS. IMPRESIONADOS PER SIN REVEL /ROLLOS DE PAPER 071000 DE REVELAR	37040000
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	41-43		

	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARS; MANUFACTURAS DE TRIPA,			
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA.	44-46		
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	EN TIROS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 150 MM /ROLLO PAPEL TIRRO	48114112
	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE PESEO SUPERIOR A 100 G/M2. /ROLLOS DE TELA	52085200
			OTROS /ROLLOS DE LONA	52093290
			TELA POLIESTER	60063200
			TELA DE ALGODÓN	60062200
			HILADOS 100% DE ALGODÓN S/PEINAR	52051200
			HILADOS DE ALGODÓN PEINADO	52052300
			HILADOS DE ALGODÓN S/PEINAR	52051300
			HILAZA DE ALGODÓN PEINADA	52052200
			HILAZA DE POLYCOTTON	55095300
			JERSEY	55131900
			POLIESTER	55132390
			TEJ.ALG.ESTAMP.MEZC.C/FIB.SINT.O ARTIF.	52105100
			TEJ.ALG.TENIDO MEZC.C/FIB.SINT.O ARTIF.	52113100
			TEJ.ALG.TENIDO MEZCL.C/FIB.SINT./ARTIF.	52103900
			TEJ.FIB.DISCONTINUAS DE POLIESTER	55144300
			TEJ.FIB.SINTETICAS DISCONTINUAS ESTAMPADAS	55134990
			TEJIDOS BLANQUEADOS DE TAFETAN	52102100
			TEJIDOS CON HILADOS DE COLORES DE LIG.TAFETAN	52104100

TEJIDOS CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	55133990
TEJIDOS DE ALG. ESTAMPADOS DE LIGAMENTO TAFETAN	52085200
TEJIDOS DE ALGODÓN	52093290
TEJIDOS DE ALGODÓN	52094390
TEJIDOS DE ALGODÓN	52104990
TEJIDOS DE ALGODÓN BLANQUEADOS	52102990
TEJIDOS DE ALGODÓN BLANQUEADOS	52082200
TEJIDOS DE ALGODÓN BLANQUEADOS	52082300
TEJIDOS DE ALGODÓN BLANQUEADOS	52082900
TEJIDOS DE ALGODÓN BLANQUEADOS	52092200
TEJIDOS DE ALGODÓN CRUDO DE LIGAMENTO SARGA	52091290
TEJIDOS DE ALGODÓN ESTAMPADOS	52085910
TEJIDOS DE ALGODÓN ESTAMPADOS	52085990
TEJIDOS DE ALGODÓN TAFETAN PESO SUPERIOR A 100G/M2	52084200
TEJIDOS DE ALGODÓN TENIDOS	52083200
TEJIDOS DE ALGODÓN TENIDOS	52083300
TEJIDOS DE ALGODÓN TENIDOS	52083900
TEJIDOS DE ALGODÓN TENIDOS	52093100
TEJIDOS DE ALGODÓN TENIDOS	52093900
TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER	55133920
TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLYESTER	55142300
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICA CRUDOS	55131100
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55131200
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55131300
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55143010
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55141910
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55141110
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55141190
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55132900
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	55133100
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS	55141990
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS, CRUDOS O BLANQUEADOS	54078100
TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS, ESTAMPADOS	55144100
TEJIDOS DE POLIESTER	55134920
TEJIDOS ESTAMPADOS DE FIB. DISC. DE POLIESTER	55144200

			TEJIDOS FIB DISCONT POLIESTER TENIDOS	55142100
			TEJIDOS SINTETICOS	54078200
			TEJIDOS SINTETICOS ESTAMPADOS	55134100
			TEJIDOS SINTETICOS TENIDOS	55132100
			TEJIDOS SINTETICOS TENIDOS	55132310
			TEJIDOS TENIDOS MEZCLA C/ALGODON	52103100
			TEJIDOS TENIDOS SINTETICOS	55142200
			TELA CRUDA DE POLYESTER	55131300
			TELA CRUDA SINTETICA	55141200
			TELA DE POLYESTER ALGODON	55143029
			TELAS DE POLIESTER ESTAMPADAS	55134910
			TELAS LISAS SINTETICAS	55151200
			HILO DE POLIESTER P/COSER	55081010
			TEJIDOS POLIESTER-RAYON	55151100
			TELAS LISAS SINTETICAS	55151200
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67		
			OTROS /CAJAS DE CINCHOS DE LIJAR	68052090
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70		
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA, MONEDAS	71		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS	72-83	DE CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 1/PILA METALICA DE LAVADO	73101000

			OTRAS /MARCOS PARA SERIGRAFÍA	76169990
			OTRAS /ESPATULAS DE SERIGRAFIA METALICAS	82055990
			TIJERAS Y SUS HOJAS /TIJERAS Y CORTADORES DE HILO	82130000
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	LOS DEMÁS/ HORNO PARA CURADO DE SERIGRAFÍA	84178000
			OTROS/ PUENTE DE EXPOSICIÓN CERIGRAFICA	84423090
			LOS DEMÁS/ IMPRESORA DE NEGATIVOS PARA SUBLIMACIÓN	84431900
			LOS DEMÁS / MAQUINA SERIGRAFÍA DE IMPRESIÓN	84431900
			MÁQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAR, INCLUIDAS LAS PRESENTAS PARA FIJAR/ MAQUINA PARA PRENSAR	84513000
			MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS. / CORTADORA DE TELA	84515000
			LAS DEMÁS/ MÁQUINAS DE COSER USADAS	84522900
			LOS DEMÁS/ MAQUINA PARA COMPRESIÓN DE BOTONES	84798900
			MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 37.5 W/ MOTORES DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS DE COSER	85012000
			PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES /PISTOLAS PARA REMOVER TINTA	84242000
			LOS DEMAS /MAQUINA P/ESTAMPAR C/ACCESORIO, KIT SERIGRAFIA	84431900
			MAQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR. /MQUINAS PARA SERIGRAFIA	84513000
			MAQUINAS PARA ENRROLLAR, DESEMRROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS. /MAQUINA CORTADORA DE TELA	84515000

			LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS /MAQUINAS PARA DOBLAR BOLSILLOS	84518000
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS ; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92		
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la ley;
- 8) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 9) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0773

San Salvador, 12 de junio de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VERÓNICA LISSETTE CHACÓN REYES, C/P VERÓNICA LISSETTE CHACÓN Y VERÓNICA L. CHACÓN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Gainesville High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 8 de junio de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por VERÓNICA LISSETTE CHACÓN REYES, C/P VERÓNICA LISSETTE CHACÓN Y VERÓNICA L. CHACÓN, en Gainesville High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por VERÓNICA LISSETTE CHACÓN REYES, C/P VERÓNICA LISSETTE CHACÓN Y VERÓNICA L. CHACÓN, en Gainesville High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024239)

ACUERDO No. 15-2111

San Salvador, 4 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANDREA NICOLE TORRES LEMUS, C/P ANDREA NICOLE TORRES Y ANDREA TORRES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Philadelphia Elementary School, Pomona, California, Estados Unidos de América en el año 2012, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 1 de noviembre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado obtenido por ANDREA NICOLE TORRES LEMUS, C/P ANDREA NICOLE TORRES Y ANDREA TORRES, en Philadelphia Elementary School, Pomona, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media

y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado cursados en Philadelphia Elementary School, Pomona, California, Estados Unidos de América, a ANDREA NICOLE TORRES LEMUS, C/P ANDREA NICOLE TORRES Y ANDREA TORRES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F024326)

ACUERDO No. 15-2012

San Salvador, 24 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora Eneyda Ramírez Servellón, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 02550829-3, actuando en su calidad de Administradora Única de la Sociedad Inversiones Suizas Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "SUIZO SALVADOREÑO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 21 de octubre de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Napoleón Pérez Hernández; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20571, con domicilio autorizado en Prolongación Juan Pablo II, No. 969, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora de dicha institución a la profesora ELVIRA ROMERO VELÁSQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02518017-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2101055, como Profesora Docente Nivel dos guión once, en sustitución de la profesora Dolores Raquel Luna de Marín, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0462 de fecha 29 de abril de 2010; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2013, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ELVIRA ROMERO VELÁSQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02518017-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2101055, como Profesora Docente Nivel dos guión once, en sustitución de la profesora Dolores Raquel Luna de Marín, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0462 de fecha 29 de abril de 2010. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 9 de octubre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "SUIZO SALVADOREÑO", con Código de Infraestructura No. 20571, con domicilio autorizado en Prolongación Juan Pablo II, No. 969, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora ELVIRA ROMERO VELÁSQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02518017-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2101055, como Profesora Docente Nivel dos guión once, a partir del 9 de

octubre de 2013, en sustitución de la profesora Dolores Raquel Luna de Marín, según solicitud presentada por la señora Eneyda Ramírez Servellón, actuando en su calidad de Administradora Única de la Sociedad Inversiones Suizas Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F024210)

ACUERDO No. 15-2090

San Salvador, 04 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y el Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del Centro educativo denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con código No. 88043, con domicilio autorizado en Calle 15 de septiembre y Avenida San José, No. 286, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 25 de abril de 2013, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 28 de octubre de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y el Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de octubre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y el Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al Centro educativo denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con código No. 88043, con domicilio autorizado en Calle 15 de septiembre y Avenida San José, No. 286, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024323)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024327)

INSTITUCIONES AUTONOMAS
ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 02-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio una adecuada Administración Municipal, con transparencia, honestidad y eficacia.
- II- Que en El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial que afectó al país desde hace varios años y que a la fecha aún persisten los estragos en la economía nacional, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas por consiguiente aumentando cada vez más la mora tributaria en las arcas municipales.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala “la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus concejos municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...”
- V- Que viendo que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del municipio.
- VII- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículo 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE MULTA E INTERESES MORATORIOS PROVENIENTES POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Objeto.

Artículo 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Dulce Nombre María, Departamento de Chalatenango, la oportunidad de cancelar sus tributos municipales, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de no haber pagado sus tributos en el plazo respectivo.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

Plazo.

Artículo 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden por el pago de tasas al Municipio de Dulce Nombre de María; en el departamento de Chalatenango, pueden acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de los intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Artículo 4. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora de tasas por servicios o impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro como contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no lo haya inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes. Deberán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su vigencia.

Artículo 5. Los contribuyentes que estén interesados en acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del Municipio de Dulce Nombre de María, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6. Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, con la limitante que se realicen en el período de vigencia de la presente Ordenanza, según se establece en el Artículo 3.

Artículo 7. Los beneficiarios de este decreto finalizarán de inmediato con la deuda, y en el caso que incumplieren el plan de pagos pactado con la Municipalidad, será exigible la deuda en su totalidad.

Artículo 8. Se toma como excepción a la exigibilidad de la obligación, los casos fortuitos o fuerza mayor; los cuales serán evaluados por el Concejo Municipal para determinar o no el otorgamiento de la exención.

Vigencia.

Artículo 9. La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Dulce Nombre de María, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JOSÉ CARLOS ALBERTO SALGUERO

ALCALDE MUNICIPAL

ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ROBERTO CARLOS GARCÍA GIRÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F024245)

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil trece, se encuentra el ACTA MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS, la que literalmente dice ACTA MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y DOS.- Sesión Extraordinaria Celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las DIECISIETE horas con CINCUENTA Y CINCO minutos del día MARTES DIEZ del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece.- Reunidos los Miembros del Concejo Municipal, convocados al efecto por el Señor Alcalde Municipal Propietario Ingeniero Carlos Alberto Molina López, con la asistencia del Señor Síndico Municipal Licenciado Jhuran Efraín Osorio Barahona, de los Regidores Propietarios nominados del Primero al Octavo por su orden: Señora Josefina Barahona de Zepeda, Ingeniero Gerardo Erdulfo Torres Melgar, Señor Julio César Romero Olivares, Señor Héctor Manuel Aquino Guardado, Señor Jorge Alberto Mazariego, Señor Rodrigo Ernesto Lemus Miranda, Señor Luis David Magaña Renderos, Señor Carlos Roberto Polanco Orellana, de los Regidores Suplentes: Señor Isrrael Menjívar Cabeza, Señor Ernesto Godoy González, y de la Secretaria de actuaciones Señora Yasmín Karina Martínez Torres.- Presidió el Señor Alcalde Municipal con el establecimiento del Quórum correspondiente, Acto seguido la declaró abierta, se dió lectura al Acta anterior, la cual después de discutirse fue aprobada en todas sus partes y sin modificaciones; a continuación se dio lectura a la correspondencia recibida la que pasó al archivo respectivo, tratándose los Acuerdos que se describen: "ACUERDO NUMERO SEIS".- El Concejo en Uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia y en vista del informe presentado por el Presidente de la Empresa AGUAMACRO, Asociación Comunal de Agua Potable para los Cantones: El Guayabo, Los Mangos I, Los Mangos II, Las Cruces I, Las Cruces II y El Rosario, con domicilio en el Cantón El Guayabo, Municipio de Armenia, donde manifiesta que la situación financiera que dicha Empresa presenta imposibilita que siga funcionando de manera independiente, además se suma la deuda que se tiene con la Municipalidad de Armenia, por lo que esta Directiva tomó a bien realizar Asambleas Generales con las distintas Comunidades de la Asociación con la finalidad de llegar a un Acuerdo por lo que se estableció por mayoría trasladar el Sistema y que éste sea administrado por la Municipalidad de Armenia, solicitando así dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 23, del Acta Municipal No. 22 con fecha 8 de Agosto de 2005, donde se estableció y reconoció la Personalidad Jurídica de la Empresa AGUAMACRO, POR TANTO: El Concejo, somete a discusión la solicitud en referencia y después de analizarla detenidamente, en Consecuencia, por Unanimidad, ACUERDA: DEJAR sin EFECTO el Acuerdo en mención donde esta Municipalidad reconoce la Personalidad Jurídica de la Empresa AGUAMACRO, así como también se Deja sin Efecto la Publicación en el Diario Oficial con fecha Martes 23 de Agosto de 2005, Tomo No. 368 Diario No. 154, así mismo se acepta que dicha Empresa sea Administrada por esta Alcaldía, cumpliendo con la continuidad de la misma para beneficio de todas las Comunidades involucradas y beneficiadas.- Consecuentemente Dése Certificación del presente Acuerdo a la Directiva en mención, a las Secciones: Desarrollo Integral, Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Contabilidad y de la UACI, para los efectos legales consiguientes.- Certifíquese y Comuníquese: Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que de conformidad, firmamos //CAMolinaL. //JEOsorioB.// JBdeZepeda//GETorresM// JCRomeroO.//HMAquinoG.//JAMazariego//RELM//LDMagañaR.//CRPolancoO.////IMenjívarC.//ErnestoGodoyGonzález//YKMMT//// RUBRICADAS////////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Armenia, a los Trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. YASMIN KARINA MARTINEZ TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.- ING. CARLOS ALBERTO MOLINA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F024279)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO
LABRADOR, (AMESIL)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

DENOMINACIÓN

Art. 1.- Constitúyase en el municipio, de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, la Asociación de mujeres denominada, "Asociación de mujeres emprendedoras de San Isidro Labrador" la cual será reconocida por las siglas "AMESIL", y en los presentes estatutos se podrá denominar la "Asociación".

DE LA SIMBOLOGÍA

La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un círculo con un río al medio que significa fuente de vida, un cerro que significa la naturaleza que rodea el Municipio, una mujer con un traje típico y un canasto que significa la cultura y la mujer trabajadora, una mata de maíz que significa fuente de alimentación.

NATURALEZA.

Art. 2.- La Asociación es de Naturaleza Apolítica, incluyente, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, sólo para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

Esta asociación tendrá su domicilio en el municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el municipio,

PLAZO.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la organización de las mujeres del municipio de San Isidro Labrador fomentando valores como: la participación política y ciudadana, en los diferentes espacios de toma de decisiones.
- b) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre las mujeres.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación de lideresas comunales, directivas, comités de proyectos sociales y económicos.

- d) Contribuir al desarrollo social, económico productivo y cultural de las mujeres del municipio.
- e) Trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local impulsados por la municipalidad y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de las mujeres.
- f) Fomentar la formación de lideresas en distintos ámbitos para el desarrollo de la Asociación de mujeres del municipio.
- g) Promover la gestión de proyectos sociales a beneficio de las mujeres que vayan encaminadas al desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS SOCIAS

Art. 5.- Las socias podrán ser:

- a) Socias fundadoras
- b) Socias activas
- c) Socias honorarias.

Son Socias Fundadoras: Todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación.

Son Socias Activas: Todas las mujeres que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos.

Y son Socias Honorarias: Aquellas mujeres naturales o jurídicas que realizan una destacada labor por la Asociación en cualquier lugar o dando la ayuda significativa a la Asociación y que la asamblea general le conceda dicha calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 6.- Para ser socias activas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en el municipio.
- c) Cumplir Cuota voluntaria de 0.25 centavos por socia cada mes.
- d) Apoyar con las actividades que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente.
- f) Cumplir con el reglamento interno de la Asociación.
- g) Ser respetuosa con las demás mujeres.
- h) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las interesadas en participar en la Asociación deberán solicitarlo de forma verbal o escrita a la Junta Directiva al comprobar que cumple con los requisitos establecidos de los literales del artículo anterior aprobado por medio de acuerdo, el ingreso y se le notificará.

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar el nombre y las generales de las inscritas, la fecha de ingreso.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS

Art. 9.- Son derechos de las socias:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Presentar propuesta y sugerencia a la Junta Directiva
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación
- d) Elegir y ser electa para un cargo en la junta directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Autoproponerse en la directiva y cualquier comisión.
- g) Ser respetada y escuchada por la Asociación.
- h) Los demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- i) Si una socia activa o significativa decide retirarse por una causa justificada se le dará un estímulo según como lo amerite.

Art. 10.- Son deberes de las asociadas:

- a) Cooperar en la organización para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las asambleas generales y todas las actividades que promuevan la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembros de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Aceptar las recomendaciones o sugerencias que la asociación o junta directiva haga por fallas en la Asociación.

Art. 11.- La calidad de asociada se perderá por renuncia expresa o tácita, o por muerte.

La calidad de socia se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte. Será expreso cuando la socia lo solicite por escrito o verbal. Será tácito cuando la socia cambie de residencia, o se ausente por un periodo mayor por motivo o causa justificada.

La calidad de socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que le impone la calidad de socia.
- c) Por no asistir tres veces consecutivas a las actividades programadas por la Asociación.

Art. 12.- Las Miembras de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, presentar denuncias que no sean comprobadas y que ocasione perjuicio a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubiere encomendado las Asambleas o Juntas Directivas, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 13.- La Directiva y administración de la Asociación se encuentra constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la asociación y estará constituida por todas las socias activas quienes se reunirán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 15.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la asamblea; en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión en otra convocatoria. Esta segunda convocatoria será válida con el número de asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 16.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de la miembras de la Asociación y la decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Aprobar los planes, presupuestos e informes de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de socias honorarias y activas.
- f) Suspender por causas justificadas a las miembras de la Junta Directiva por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la asociación.
- h) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva deberá estar representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación electo en Asamblea General por la vía nominal y pública, estará integrada por 9 miembras representantes de cada uno de los cantones, caseríos, barrios y sectores, con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la asociación, del municipio de San Isidro Labrador. Esta podrá estructurarse únicamente por secretarías.

Art. 20.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud de la Secretaria General o de cinco miembras de la Asociación y los acuerdos serán tomados por la mitad más una de la junta directiva.

Art. 21.- Los Acuerdos de la junta directiva serán tomados por la mitad más una.

Art. 22.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectas sólo para un periodo más.

La elección de las miembras de la Junta Directiva se realizará en asamblea general ordinaria, convocada para tal fin.

Art. 23.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la asociación de mujeres.
- b) Ser socia activa.
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes estatutos.
- d) No poseer parentesco hasta un segundo grado de sanguinidad y primero de afinidad, con otra miembra de la Junta Directiva.
- e) Estar solvente con la cuota establecida de la asociación.
- f) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea general Ordinaria, por las dos terceras partes de las asociadas.
- g) No haber defraudado a la Asociación o a otra directiva en la que haya sido miembra.
- h) No poseer más de dos o tres cargos.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 25.- La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonare o no cumplieren con las atribuciones; se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir a nuevas miembras de la directiva.

Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y de unidad.
- d) Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Serán faltas graves, cuando se compruebe que la Junta Directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las Asociadas y presentarlas consideración de la Asamblea General.
- b) Mantener relaciones con instancias locales, nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas, ONGS para la elaboración y gestión de proyectos en beneficio de la Asociación.
- c) Planificar y organizar actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Incentivar a las Asociadas para que se mantengan activas en la Asociación.
- e) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- h) Elaborar informe de las actividades realizadas de la Asociación y someterlas a aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar el plan de trabajo anual con su presupuesto para el logro de los objetivos de la Asociación y presentarlos ante la Asamblea General para su aprobación.
- j) Elaborar planes, programas y proyectos y gestionarlos ante la alcaldía. Cooperación nacional e internacional para el desarrollo de las acciones planteadas,
- k) Convocar a reuniones de Asamblea Generales, ordinarias y extraordinarias.
- l) Elaborar el reglamento interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromisos, entendimientos, convenios y contratos.
- n) Asegurar que los fondos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivos refrendarios.
- o) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.

Art. 29.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Secretaria General.
- b) Secretaría de organización.
- c) Secretaría de actas.
- d) Secretaría de finanzas.
- e) Secretaría de asuntos legales.
- f) Secretaría de gestión y proyectos.
- g) Secretaría de educación y cultura.
- h) Secretaría de prevención de violencia.
- i) Secretaria de Salud y medio Ambiente.

ATRIBUCIONES DE LAS MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer la conducción operativa junto con la secretaria de organización
- c) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con la secretaria de Asuntos legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la secretaria de finanzas, y la secretaria de organización los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones y Asambleas de Asociadas.
- h) Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo anual.
- i) Llevar un registro de los proyectos, programas y planes en ejecución, verificando las gestiones para solventar los problemas que puedan presentarse.
- j) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea.

Art. 31.- Son atribuciones de la secretaria de organización:

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto con la Secretaria General.
- c) Elaborar los planes, proyectos de la Asociación y redactar todos los documentos que sean requeridos para su gestión y ejecución en coordinación con la Secretaria de gestión y proyectos.
- d) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con la Secretaria General y la secretaria de organización.
- e) Fortalecer la organización de las mujeres del Municipio (comités municipales, asociación de mujeres)
- f) Promover la participación de más mujeres dentro de las ADESCOS, y en los diferentes espacios comunales y municipales.
- g) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones u organizaciones de mujeres que trabajen a beneficio de las mujeres.
- h) Organizar y promover más mujeres a la participación a la Asociación y motivar a las inactivas.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación. Llevar el archivo de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sea confiado.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias las miembras de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembras de la Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones de finanzas:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria debidamente aprobada.
- b) Firmar con la Secretaria General los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las actividades de la Asociación.
- e) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones de la secretaria de Asuntos legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la secretaria general va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la secretaria general.

f) Velar por la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.

g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.

h) Representar legalmente a la Asociación juntamente con la secretaria general y la secretaria de organización.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de gestión y proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano y largo plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del municipio.
- b) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo municipal tengan enfoque de Género, y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación y cultura:

- a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres, en la temática política desde la perspectiva de género.
- b) Coordinar con otras organizaciones de mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas, formación en genero y talleres vocacionales.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- e) Gestionar intercambios de experiencia con otras municipalidades u otra organización que tenga que ver con el trabajo organizativo de las mujeres.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de prevención de violencia:

- a) Fortalecer nuestra autoestima; en prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.
- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.

- e) Coordinar con la Unidad de Género de la Alcaldía Municipal, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y medio ambiente:

- a) Promover acciones encaminadas a proteger la salud y el medio ambiente del municipio.
- b) Contribuir en campañas que ayuden al cuidar el medio Ambiente junto con la secretaria de educación.
- c) Coordinar capacitaciones de educación ambiental desde la Asociación en coordinación con la Secretaría de Educación y cultura.
- d) Velar por que en las actividades que promueva la asociación se tome en cuenta el medio ambiente en aras de cuidar la salud de los habitantes del municipio.
- e) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del municipio, con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- g) Coordinar con la Unidad de Género de la Alcaldía municipal, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del municipio.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las donaciones o financiamiento que se adquieren de otras instituciones públicas, privadas de mujeres o mixtas.
- b) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizados para incrementar los ingresos de la Asociación
- c) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título

Art. 40.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, siendo manejada con la firma de la presidenta, tesorera y la secretaria de asuntos legales.

Art. 41.- La secretaria general, tesorera y asuntos legales responderán personal o solidariamente según el caso por los movimientos de cuotas bancarias.

Art. 42.- Al finalizar el periodo de la Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Directiva, en Asamblea general a mas tardar treinta días después de haber tomado posesión levantando acta de lo que se entregue,

Art. 43.- Si la Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General; si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 45.- La modificación de estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de todas las socias.

Art. 46.- La modificación se presentará a la alcaldía municipal de San Isidro Labrador para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas.

Art. 48.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución de sus miembras, en una cantidad menor de lo que rige el código municipal.
- b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 49.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación, quienes serán electas en Asamblea extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 50.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 51.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al concejo municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un acuerdo municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 52.- Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta serán donados a todas las socias activas y que trabajaron por el desarrollo de la asociación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 53.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, cuando ésta lo requiera.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folio, éstos serán firmados y sellados por la secretaria general de la junta directiva.

Al finalizar el año, si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la presidenta y secretaria de la Asociación

Art. 55.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que al efecto lleva esta Alcaldía durante el presente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice.

ACTA NÚMERO VEINTE: Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatengo a las nueve

horas del día veintiuno del mes de octubre de dos mil trece. Convocada y presidida por el Señor Antonio Serrano Serrano, Alcalde Municipal, señor José Tobías Orellana, Síndico Municipal, Señora María Elba Morales, Primera Regidora Propietaria, Señora Domitila Tobar Centeno, Segunda Regidora Propietaria, Don Cruz Daniel Guardado Menjívar, Primer Regidor Suplente, Señora María Rosa Morales, Segunda Regidora Suplente, Señor Rodil Franco Hércules, Tercer Regidor Suplente, Señor José Ulises Galdámez Serrano, Cuarto Regidor Suplente, y con la asistencia del Secretario Municipal en actuaciones José Antonio Abrego Alas, quien dio inicio a la sesión dándole lectura al acta anterior, la cual después de ser discutida y analizada fue aprobada sin ninguna modificación. El señor Alcalde dió a conocer la agenda a desarrollar. El Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 30 del Código Municipal emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades de ley que le confiere el Código Municipal, y Considerando: I) Que se ha apoyado el proceso de creación de una Asociación de Mujeres Emprendedoras en nuestro Municipio, con el propósito de fomentar la Organización y el desarrollo de las mismas. II) Que se ha recibido el acta de Constitución con fecha 26 de Agosto del presente año y sus estatutos respectivos, los cuales han sido revisados y estudiados por este Concejo Municipal. Por lo que este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, que se abrevia "AMESIL". II) Otorga el reconocimiento jurídico a la Junta Directiva, de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Isidro Labrador (AMESIL) la cual entra en vigencia a partir de esta fecha hasta un máximo de dos años plazo, conformada de la siguiente manera: Secretaria General, Domitila Tobar Centeno, Secretaria de Organización, Julia del Carmen Canales Orellana, Secretaria de Actas, Sonia Leticia Alas López, Secretaria de Finanzas, Aracely Noemy Serrano Galdámez, Secretaria de Gestión y Proyectos, María Blanca Dinora Hernández Amaya, Secretaria de Salud y Medio Ambiente, María Teresa Morales Morales, Secretaria de Prevención de Violencia, María Jorge Martínez Franco, Secretaria de Asuntos Legales, Ana Marina Ramírez y Secretaria de Educación y Cultura, María Lorena Galdámez Serrano. Según acta de constitución y de acuerdo a los estatutos aprobados anteriormente. CERTIFIQUESE. ANTONIO SERRANO. // J. TOBIAS. O // M. ELVA M. // DOMITILA. T. C. // CRUZ. D. G. // M. ROSA. M. // RODIL F.H. // J. ULISES. G.S. // J. ANTONIO. A.A. // RUBRICADAS. // ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. ANTONIO SERRANO SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024286)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
" COMUNIDAD CARRANZA" DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA Y
REGIMEN LEGAL.**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Comunidad Carranza" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Carranza, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Colonia Ferrocarril, final pasaje "A", "Comunidad Carranza", San Salvador.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO
DE LA ASOCIACION**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad;
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo Local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad;
- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad;
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma CIRCULAR, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL, "COMUNIDAD CARRANZA"; al centro del mismo contendrá La figura de padre, madre e hijo, que simboliza La Familia.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD**

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos: Serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad, al menos de 12 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a).

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad Carranza al menos tres años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;

- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad;
- h) Autorizar al Representante Legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

- Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:
- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
 - b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
 - c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
 - d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

- Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:
- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
 - b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

- Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:
- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
 - b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
 - c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
 - d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
 - e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII**DEL COMITE DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION****Constitución del Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados;
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;

- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una Comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la "Comunidad Carranza". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del(a) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Con instrucciones de la señora Alcaldesa Municipal, atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero del presente año, que dice:

7) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "COMUNIDAD CARRANZA", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- II- Que la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del 21 de octubre de 2013, habiéndose aprobado en esa oportunidad los estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno.
- III- Que se tuvo a la vista, la solicitud presentada por la Gerencia Legal. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 del Código Municipal, y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador,

ACUERDA:

1. Aprobar los estatutos en todas sus partes.
2. Conferir a la Asociación Comunal "COMUNIDAD CARRANZA", el carácter de persona jurídica.
3. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad. "Comuníquese".

Lo que hago del conocimiento de la Comunidad Carranza, para los efectos legales consiguientes.

JOSE SALVADOR POSADA FRATTI,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024212)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS
DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, "AMUSAC"**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

DENOMINACIÓN.

Art. 1.- Constitúyase en el Municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, la Asociación de mujeres denominada Asociación de Mujeres Unidas de San Antonio de la Cruz la cual será reconocida por las siglas "AMUSAC", y en los presentes Estatutos se podrá denominar la Asociación.

DE LA SIMBOLOGÍA

La asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un círculo con un lago al medio que significa fuente de vida, un ave que significa paz, manos unidas que significa unidad entre las mujeres del municipio.

NATURALEZA.

Art. 2.- La Asociación es de Naturaleza Apolítica, no lucrativa, democrática, no religiosa, sólo para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

Esta asociación tendrá su domicilio en el municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el municipio de San Antonio de la Cruz.

PLAZO.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la organización de las mujeres del municipio de San Antonio de la Cruz, fomentando valores como: la participación política y ciudadana, en los diferentes espacios de toma de decisiones.
- b) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre las mujeres.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación de lideresas comunales, directivas, comités de proyectos sociales y económicos.

- d) Contribuir al desarrollo social, económico productivo y cultural de las mujeres del municipio. Y trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local impulsados por la municipalidad y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de las mujeres.
- e) Apoyar los grupos organizados de mujeres que existan en el Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LAS SOCIAS.**

Art. 5.- Las socias podrán ser:

- a) Socias Fundadoras.
- b) Socias Activas.
- c) Socias Honorarias.

Son Socias Fundadoras: Todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación. Son Socias Activas: Todas las mujeres que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos. Y son Socias Honorarias: Aquellas mujeres naturales que realizan una destacada labor por la Asociación en cualquier lugar o dando la ayuda significativa a la Asociación y que la asamblea general le conceda dicha calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Para ser socias activas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en el municipio.
- c) Aportar una cuota voluntaria que se acuerde.
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente.
- f) Cumplir con el reglamento interno de la Asociación.
- g) Ser respetuosa de las demás mujeres.
- h) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las interesadas en participar en la Asociación deberán solicitarlo de forma verbal o escrita a la Junta Directiva después de su constitución, al comprobar que cumple con los requisitos establecidos de los literales del artículo anterior se aprobará por medio de acuerdo el ingreso y se le notificará.

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES.

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociadas, en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar el nombre y las generales de las inscritas, la fecha de ingreso.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

Art. 9.- Son derechos de las socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuesta y sugerencia a la Junta Directiva.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electa para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Autoproponerse en la directiva y cualquier comisión.
- g) Los demás que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de las asociadas:

- a) Cooperar en la organización para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las asambleas generales y todas las actividades que promueva la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembros de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 11.- La calidad de asociada se perderá por renuncia expresa o tácita, o por muerte.

La calidad de socia se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte. Será expreso cuando la socia lo solicite por escrito o verbal. Será tácito cuando la socia cambie de residencia o domicilio, o se ausente por un período mayor por motivo o causa justificada.

La calidad de socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que le impone la calidad de socia.

Art. 12.- Las Miembras de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, presentar denuncias que no sean comprobadas y que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubiere encomendado las Asambleas o Juntas Directivas, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva les encomiende, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 13.- La Directiva y administración de la Asociación se encuentra constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por todas las socias activas quienes se reunirán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 15.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la asamblea, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión en una segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria será válida con el número de asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 16.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de las miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Aprobar los planes, presupuestos e informes de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de socias honorarias y activas.
- f) Suspender por causas justificadas a las miembras de la Junta Directiva por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la asociación.
- h) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva deberá estar representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación electa en Asamblea General por la vía nominal y pública, estará integrada por 10 miembras representantes de cada uno de los cantones, caseríos, barrios y sectores, con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la asociación, del municipio de San Antonio de la Cruz. Esta podrá estructurarse únicamente por secretarías.

Art. 20.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud de la presidencia o de cinco miembras de la Asociación.

Art. 21.- Los acuerdos de la Junta directiva serán tomados por la mitad más una.

Art. 22.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectas sólo para un período más. La elección de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período para el cual fue electa la primera Junta, y será en sesión de Asamblea General ordinaria.

Art. 23.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la asociación de mujeres.
- b) Ser socia activa.

- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes estatutos.
- d) Estar solvente con la cuota establecida de la asociación.
- e) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea Ordinaria, por las dos terceras partes de la asistencia.
- f) No haber defraudado a la Asociación o a otra directiva en la que haya sido miembra.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones serán después de tres amonestaciones por faltas leves o a la primera si se trata de faltas graves.

Art. 25.- La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonare o no cumplieren con las atribuciones, se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir a nuevas miembras de la directiva.

Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua o justificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y de unidad.
- d) Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Serán faltas graves, cuando se compruebe que la Junta Directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo, así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las Asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- b) Mantener la coordinación con instancias locales, nacionales para la elaboración y gestión de proyectos en beneficio de la Asociación.

- c) Planificar y organizar actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Incentivar a las Asociadas para que se mantengan activas en la Asociación.
- e) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- h) Elaborar informe de las actividades realizadas de la Asociación y someterlas a aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar el plan de trabajo anual con su presupuesto para el logro de los objetivos de la Asociación y presentarlos ante la Asamblea General para su aprobación.
- j) Elaborar planes, programas y proyectos y gestionarlos, ante instancias que trabajen por el desarrollo de las mujeres.
- k) Convocar a reuniones de Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- l) Elaborar el reglamento interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromisos, entendimientos, convenios y contratos.
- n) Asegurar que los fondos de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivos refrendarios.
- o) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.

Art. 29.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Secretaria general.
- b) Secretaria de organización.
- c) Secretaria de actas.
- d) Secretaria de finanzas.
- e) Secretaria de asuntos legales.
- f) Secretaria de gestión y proyectos.
- g) Secretaria de educación.
- h) Secretaria de salud y medio ambiente.
- i) Secretaria de prevención de violencia.
- j) Secretaria de mujeres jóvenes.

ATRIBUCIONES DE LAS MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria General.

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Ejercer la conducción operativa junto con la Secretaria de Organización
- c) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con la Secretaria de Asuntos legales y la Secretaria de Organización.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Asociación
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la Secretaria de Finanzas, y la Secretaria de Organización los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones y Asambleas de Asociadas.
- h) Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo anual.
- i) Llevar un registro de los proyectos, programas y planes en ejecución, verificando las gestiones para solventar los problemas que puedan presentarse.
- j) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización.

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto con la Secretaria General.
- c) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.
- d) Elaborar un plan de mediano plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del municipio.
- e) Velar porque los proyectos de desarrollo municipal tengan enfoque de género.
- f) Fortalecer la organización de las mujeres del Municipio (comités municipales, asociación de mujeres).
- g) Promover la participación de más mujeres dentro de las ADESCOS, y en los diferentes espacios comunales y municipales
- h) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones u organizaciones que trabajen a beneficio de las mujeres.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.

- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembros de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria debidamente aprobada.
- b) Firmar con la Secretaria General los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las actividades de la Asociación.
- e) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.
- h) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General.

- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- h) Representar legalmente a la Asociación juntamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de gestión y proyectos:

- a) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- b) Presentar el plan de desarrollo comunal al Concejo Municipal y diferentes instituciones para la gestión.
- c) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación:

- a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres, en la temática política desde la perspectiva de género
- b) Coordinar con las organizaciones de mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Impulsar y desarrollar programas de capacitación, formación en género y talleres vocacionales para las Asociadas, fundadoras y nuevas socias.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- e) Gestionar intercambios de experiencia con otras municipalidades y otras instituciones u organizaciones.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente:

- a) Fortalecer nuestra autoestima, promover la formación de las mujeres en salud integral.
- b) Promover los derechos de la salud de las mujeres, salud sexual y reproductiva.
- c) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la Unidad de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del municipio.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de violencia:

- a) Fortalecer la autoestima y prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la Unidad de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaria de Mujeres Jóvenes:

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral.
- c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengán de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizadas para incrementar los ingresos de la Asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título.
- c) Las donaciones o financiamiento que se adquieren de otras instituciones públicas, privadas de mujeres o mixtas.

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, siendo manejada con la firma de la Secretaria General, Secretaria de finanzas y Asuntos legales.

Art. 42.- La Secretaria General, la de finanzas y asuntos legales responderán personal o solidariamente según el caso por los movimientos de cuentas bancarias

Art. 43.- Al finalizar el periodo de la Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Directiva, en Asamblea general a más tardar treinta días después de haber tomado posesión, levantando acta de lo que se entregue.

Art. 44.- Si la Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General, si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

INTERNA Y EXTERNA.

Art. 45.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 46.- La modificación de estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de todas las socias.

Art. 47.- La modificación se presentará a la alcaldía municipal de San Antonio de la Cruz para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas.

Art. 49.- Son causales para disolver la Asociación.

- a) Por la disminución de sus miembros, en una cantidad menor de lo que requiere el aspecto legal.

- b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 50.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación, quienes serán electas en Asamblea extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 51.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 52.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un acuerdo municipal, el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art.53.- Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta serán donados a instituciones de origen benéfico que trabajen por las mujeres en el municipio de San Antonio de la Cruz.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 54.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, de los cuales informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, cuando ésta lo requiera.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folio, éstos serán firmados y sellados por la secretaria general de la Junta Directiva.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre, firmado y sellado por la presidenta y secretaria.

Art. 56.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página 1,2,3 y 4 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año dos mil catorce se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO. Sesión ordinaria por la municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día seis de enero de dos mil catorce, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal, Licenciado Manuel Antonio Ayala Menjívar, con la asistencia del Síndico Municipal señor Manuel Enrique Rauda Galdámez y los Regidores Propietarios, señores José Benedicto Castillo Guardado y Alfredo Rauda Hernández, Primero y Segundo en el mismo orden, así como también la asistencia de las señoras Vilma Sonia Franco de Castillo, María Luz Urbina Morales, Primera Regidora y Segunda Regidora suplente en el mismo orden, el señor José Ermelindo Morales Galdámez, Tercer Regidor Suplente y la señora Norma Bonilla de Ramírez, Cuarta Regidora Suplente y actuando en calidad de Secretario Interino de esta oficina el señor Juan Carlos Ruiz, se dio inicio a la sesión con la lectura del Acta anterior, la cual fue aprobada y ratificada en todas sus partes sin ninguna modificación. A continuación, se presentaron sus iniciativas de las cuales el Secretario tomo nota y la municipalidad en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente acuerda: ACUERDO NÚMERO QUINCE: El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, Artículo 3, Numeral trece, Título III Artículo 119, habiéndose conocido y revisado los Estatutos de la Asociación de Mujeres Unidas de San Antonio de la Cruz, "AMUSAC", este Concejo Municipal autoriza la constitución de dicha Asociación, otorgándoles la personería Jurídica. Certifíquese y Notifíquese.

Es conforme a su original con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal: San Antonio de la Cruz, 06 de enero de 2014.

LIC. MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR,
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS RUIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

(Registro No. F024285)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TIMOTEO CASTANEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora LEONICIA HERRERA CASTANEDA, por DERECHO DE TRANSMISIÓN como hija de la señora ESTEFAN CASTANEDA, hija del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 190-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ ANTONIO ORTIZ ORTIZ, que falleció el día uno de febrero del corriente año, en Lotificación San Luis Primera Etapa, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de

MARÍA ADELINA CONTRERAS DE ORTIZ o MARÍA ADELINA CONTRERAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 191-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSA LIDIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ o ROSA LIDIA RODRÍGUEZ, que falleció el día veintiuno de junio de dos mil trece, en el Cantón La Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ o FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 192-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISAIAS CARBAJAL, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de RENÉ ALEXANDER ARGUETA CARBAJAL, NELSON MAUDIÉL ARGUETA CARBAJAL, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 193-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día treinta de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ANTONIA DIAZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad, por parte de los menores MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ, SANTOS ENRIQUE DIAZ, EDWIN ODIR HERNÁNDEZ DIAZ, DORA CAROLINA HERNÁNDEZ DIAZ, Y MARVIN OMAR HERNÁNDEZ DIAZ, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de agosto del dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 194-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo trescientos treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "NUEVA UNIÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE SE ABREVIATA "ASAGRONU" DE R.L.", con domicilio en La Libertad, departamento de La Libertad, obtuvo su Personalidad Jurídica el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, inscrita en el Libro ciento quince de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos cincuenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

LIC. CARLOS FRANCISCO HURTADO SORIANO,
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 195

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora GUADALUPE ROSALES INTERIANO, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO VALLE MEZQUITA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficio ignorado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador al Licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID. SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 196-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora ALBERTINA HERRERA MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor LORENZO HERRERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor y de este domicilio, fallecido el día veinte de junio de mil novecientos ochenta, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador al Licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 197-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado JOSÉ ARMANDO OLIVA MUÑOZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiuno-cero y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero-cero cinco uno cero cuatro cuatro-cero cero uno-seis, que la Licenciada MARÍA OLINDA PORTILLO RAMOS, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en la Unidad de Impuestos de la Fiscalía General de la República, ubicada en Boulevard de Los Héroes Edificio Ex Cam Motor primer nivel, contiguo al Mercado de Pulgas, de esta ciudad, y en el telefax veintidós cuarenta y cuatro-setenta y dos cincuenta y cinco, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-10812, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 198

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 02250-13-CVDV-ICM1-319-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante, señor MAURO ARMANDO BENAVIDES, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, casado, Salvadoreño, Originario de Corinto, departamento de Morazán, y de este domicilio, hijo de Isabel Benavides y quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel; de parte de la señora SONIA CAROLINA BENAVIDES DE DOMÍNGUEZ conocida tributariamente como SONIA CAROLINA BENAVIDES SAMAYOA, de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, casada, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos quince mil doscientos sesenta y ocho - nueve (02615268-9); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno seis uno uno siete dos - uno cero cinco - cero (1217-161172-105-0); como Heredera Testamentaria designada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 171-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y un minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO ANTONIO GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de este Municipio, hijo de ANA PAULA GOMEZ DE QUINTANILLA y de padre desconocido; fallecido el día cinco de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador de bienes para que represente la sucesión del señor OVIDIO ANTONIO GOMEZ, al

Licenciado LISANDRO MANUEL MEMBREÑO MEMBREÑO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel: a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintidós de enero de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 172-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número Once Mil Novecientos Diecisiete; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: UBENSE SÁNCHEZ RUIZ, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés metros, con veinte centímetros, colinda antes con el señor Celestino Guevara, hoy con el señor Manuel de Jesús Portillo Méndez; AL NORTE: mide veintisiete metros con veinte centímetros, colinda antes con el señor Julio Vásquez Guevara, hoy con el señor Manuel de Jesús Portillo Méndez; calle de por medio, cerco de izote y alambre de la solicitante, AL SUR: mide veinticinco metros colinda con la vendedora señora Josefina Mejía, alambre de espinas de la solicitante. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de adobe con un área de cinco de frente por nueve de largo, techo de lámina y teja, piso de tierra, existen árboles frutales, palo de bambú, siembra de maíz; y la titulante lo adquirió por Compra venta de Posesión Material que le hizo a la señora JOSEFINA MEJIA; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce. RENÉ WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

Of. 3 v. alt. No. 173-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL JUSTINIANO OSTORGA MENDEZ, conocido por RAFAEL OSTORGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santiago Ostorga y Juana Méndez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, en Colonia Vista Hermosa, del Cantón Condadillo, Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de CARMEN MARTINEZ DE OSTORGA, de ochenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres- siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete- ciento cincuenta mil doscientos treinta- ciento uno- nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante Art. 988 No. 1° C., y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rafael Justiniano Ostorga Martínez, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011246

El suscrito Notario con oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil ciento catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, del día trece de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora Sara Henríquez Ruano, quien falleció en la ciudad de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, el día catorce de enero del año dos mil doce, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, por causa natural, con asistencia médica, lugar que fue su último domicilio, Originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció de ochenta años de edad, Soltera, Costurera, hija de Vicente Henríquez y de Jesús Ruano, ambos ya fallecidos, al señor JOSE RAFAEL HENRIQUEZ, en su calidad de hijo de la causante. Confírase al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En tal sentido se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.

HUGO DANIEL CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. C011250

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora SARA MARIBEL PORTILLO VILLALOBOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de María Alba Luz y Salomón Portillo; fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MILADIS PORTILLO VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno uno cero uno cuatro nueve – tres; y con Número de Identificación Tributaria: Doce cero cinco – veintisiete cero dos cincuenta y uno – ciento uno – siete, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Sandra Lorena Portillo y Alba Luz Villalobos de Portillo, en sus calidades de hija y madre, respectivamente, de la referida causante.

Confiéresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de septiembre del dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011253

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiocho de junio de dos mil nueve en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor ADRIAN BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de María Filomena Benítez, originario de Sensuntepeque, Cabañas; a la señora IRENE BENITEZ AYALA, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011263

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio

de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día catorce de octubre de dos mil doce, en La Puente, Los Ángeles California, Estados Unidos, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor ORLANDO CRUZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, hijo de María Melitalia Cruz Chávez o María Melitalia Cruz, originario de Sensuntepeque, Cabañas, con Pasaporte número C cero dos seis siete ocho ocho ocho; a la señora MARIA MELITALIA CRUZ CHAVEZ o MARIA MELITALIA CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y dos guión cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero setenta mil trescientos treinta y uno guión ciento dos guión dos; en calidad de madre del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011264

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Se han declarado herederas con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante JESUS DE LEON, a las señoras TERESA DE LEON PEREZ conocida por TERESA DE LEON DE CASTRO, y SANTANA DE LEON PEREZ conocida por SANTANA DE LEON DE PEREZ en su calidad de hijas de la referida causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil trece.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024199

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto y a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre ambas del presente año.- Se ha declarado herederos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo Santiago Texacuangos, de este Departamento su último domicilio, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, dejó la causante LETICIA DE LA CRUZ conocida por LETICIA DE LA CRUZ LOPEZ, a los señores VICTOR MANUEL LOPEZ GUZMAN conocido por VICTOR MANUEL LOPEZ, MILTON GUILLERMO LOPEZ GUZMAN y EDWIN NICOLAS LOPEZ conocido por EDWIN NICOLAS LOPEZ DE LA CRUZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024201

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día los señores BLANCA LIDIA FLORES DE VASQUEZ, conocida por BLANCA LIDIA VENTURA o BLANCA LIDIA FLORES VENTURA, LORENZA BRENDISIS VENTURA, GILMA NORA FLORES VENTURA conocida por GILMA NORA VENTURA, y MARIO ARMIDES VENTURA, han sido declarados

herederos definitivos, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor JOSE SALVADOR FLORES TORRES, conocido por JOSE SALVADOR FLORES, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dos, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, la primera en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores, Delmy Argelia Flores de Martínez, conocida por Delmy Argelia Ventura, o Delmy Argelia Flores, Douglas Arnoldo Flores Ventura, conocido por Douglas Arnoldo Ventura Flores, Edwin Alcides Flores Ventura, conocido por Edwin Alcides Ventura, Cesis Delis Flores de Juárez, conocida por Cesis Delis Flores Ventura de Juárez, o Cesis Delis Ventura Flores y por Cesis Delis Ventura, como hijos del causante, la segunda en calidad de cónyuge, y los demás en calidad de hijos del causante. Los señores Lorenza Brendisis Ventura, Gilma Nora Flores Ventura conocida por Gilma Nora Ventura, y Mario Armides Ventura, representados por la Curadora Especial nombrada Licenciada MARINA MARLENIS PERLA CASTELLANOS.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión. Derechos que los ausentes señores Lorenza Brendisis Ventura, Gilma Nora Flores Ventura conocida por Gilma Nora Ventura, y Mario Armides Ventura, ejercerán por medio de su curadora especial nombrada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024207

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora NOEMI OFELINDA MARQUEZ DE CRUZ, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora MARIA OFELIA SALAMANCA DE MARQUEZ conocida por CANDELARIA OFELIA SALAMANCA y por OFELIA SALAMANCA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, el día dos de agosto de dos mil doce, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE DE JESUS MARQUEZ SALAMANCA, LUIS ANTONIO MARQUEZ SALAMANCA, JOSE ROLANDO MARQUEZ SALAMANCA, MAURO ENRIQUE MARQUEZ SALAMANCA, RAFAEL HUMBERTO MARQUEZ SALAMANCA y MELVYN ALICIA MARQUEZ DE FERNANDEZ, todos como hijos de la de cujus.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas y veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2.- LIC. SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F024214

LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (DOS) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se ha declarado herederos con beneficio de inventario a la señora MARTA ALICIA MARQUEZ GUEVARA, de la herencia intestada que a su defunción defirió el señor SEBASTIAN REYES, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio, el día cinco de mayo de dos mil tres; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores: Judith Cornejo de Reyes, hoy viuda de Reyes, Tomás Ernesto Reyes Cornejo, e Irma Raquel Reyes Cornejo, la primera en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante y los dos últimos como hijos del causante. Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS (INTA).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F024228

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día quince de este mes. Se ha DECLARADO a OSCAR ALEXANDER MEJIA ALFARO y GISELA YAMILETH FIGUEROA ALFARO, con Números de Identificación Tributaria en su orden, 0821-020381-102-4, y 0614-260194-144-0 herederos beneficiarios e intestada

de los bienes dejados por MARIA ELBA ALFARO MORENO, quien falleció el día quince de abril del dos mil trece en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, en concepto de hijos de la causante. Confírese a los herederos que se declaran, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, quince de enero del dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024233

GENARO SANCHEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Reparto Democracia Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Local número Cinco - C, cincuenta metros al Poniente del Centro Penal, Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día cinco de abril del año dos mil uno, dejó el señor VICTOR ALONSO NAJO conocido por VICTOR ALONSO NAJO MARIN, de parte de la señorita JULIA HAYDEE NAJO FLORES, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA FLORES viuda DE NAJO, conocida por FRANCISCA FLORES DE NAJO y por FRANCISCA FLORES GUILLEN, y ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; Habiéndose conferido a LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día catorce del mes de febrero de dos mil catorce.

GENARO SANCHEZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F024235

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de este mes. Se ha DECLARADO a PEDRO MENDOZA DERAS, con Número de Identificación Tributaria 0608-260171-102-6, heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados por EUGENIO MENDOZA o EUGENIO MENDOZA DERAS, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil once en el Cantón San Francisco El Porfiado, Caserío Los Patos de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Confiérese al heredero que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, dieciséis de enero del dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024254

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL SALAMANCA QUINTANILLA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00798830 - 6, con tarjeta de identificación tributaria número: 1209 - 240142 - 001 - 7, hijo de Miguel Salamanca y Amanda Quintanilla; fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora MARTA ESPERANZA RAMÍREZ DE SALAMANCA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00755610 - 9, con tarjeta de identificación tributaria número: 1209 - 120249 - 001 - 0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Alonso Constantino Salamanca Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024277

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora SANDRA ELIZABETH TORRES DE SORIANO conocida por SANDRA ELIZABETH FIGUEROA TORRES y por SANDRA ELIZABETH TORRES, en su calidad de hija del causante señor ROBERTO ANTONIO FIGUEROA ROJAS, fallecido a las cuatro horas veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, en el Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F024278

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, y oficina jurídica ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, casa número Siete-Cuatro "C", Barrio El Ángel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha declarado a la señora RINA DILCIA ALVARADO DE GUARDADO, o RINA DILCIA ALVARADO, o RINA DILCIA ALVARADO RIVAS, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de todos los bienes que a su defunción, ocurrida a las cinco horas del día quince de Diciembre

del año dos mil doce, en el Centro Médico CECLISA, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejara el señor JOSE ANTONIO RIVAS LOPEZ, o JOSE ANTONIO RIVAS, a la señora RINA DILCIA ALVARADO DE GUARDADO, o RINA DILCIA ALVARADO, o RINA DILCIA ALVARADO RIVAS, en su concepto de heredera no testamentaria y por ser hija del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día diez de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F024283

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DIMAS EULISES MARTINEZ RAMIREZ, en calidad de hijo de la causante señora ANA FIDELICIA RAMIREZ, conocida por ANA FIDELICIA RAMIREZ DE MARTINEZ, por ANA FIDELICIA MARTINEZ LOPEZ, por ANA FIDELICIA RAMIREZ LOPEZ, y por ANA F. MARTINEZ, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de febrero del año dos mil doce, en Harris, Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América siendo la ciudad de Concepción Batres el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024321

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Local Uno, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas de esta misma fecha, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor NORMAN WOODYARD JACOBS conocido por NORMAN WOODYARD JACOBS WATSON y por NORMAN WOODYARD JACOBS III, quien a la fecha de su fallecimiento ocurrido a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, en el Centro Médico Mercy San Juan, ciudad de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de hipertrofia prostática complicada por infección en las vías urinarias, fuera de sesenta y nueve años de edad, Dentista, Casado, originario de Ohio, Estados Unidos de América, y del domicilio de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, a los señores BLANCA LIDIA GUTIERREZ DE JACOBS conocida por BLANCA LIDIA DE JACOBS y por BLANCA LIDIA JACOBS, y ARTHUR JOHN BULL JACOBS GUTIERREZ conocido por ARTHUR JOHN JACOBS, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del Causante, respectivamente, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil catorce.

LIC. PABLO MONTANO HIJO

NOTARIO

1 v. No. F024339

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, número setecientos tres - C, Barrio Concepción, San Miguel,

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA ALVARADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de San Miguel, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día tres de Junio del año dos mil trece, en Unidad

Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, de parte de la señora BERTA ALICIA ALVARADO, en su calidad de hija, y de cesionaria del derecho que le corresponde en la sucesión al señor Obdulio Machuca conocido por José Obdulio Callejas Machuca, en su calidad de cónyuge de la causante, y como Heredera Intestada con Beneficio de Inventario; en consecuencia, confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA, en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARIO EDGARDO RODRÍGUEZ PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. C011244

OSCAR ARMANDO RENDEROS ALVAREZ, Notario, de este domicilio con oficina establecida en Calle Circunvalación número ciento ochenta y seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ELIDA ZELAYA QUINTANILLA, conocida por ELIDA ZELAYA DE LOPEZ y por ELIDA ZELAYA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, a las dieciséis horas y veintisiete minutos del día, veintiuno de mayo de dos mil trece, en el Hospice House of San Joaquín, ubicado en el tres mil ochocientos ochenta y ocho Pacific Avenue, Stockton, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores JUAN JOSE INTERIANO, conocido por JUAN JOSE INTERIANO ZELAYA y JULIO ALBERTO LOPEZ ZELAYA, en concepto de herederos testamentarios de la causante, representados legalmente en estas diligencias por el Licenciado Edwin Antonio Sosa Ayala, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario.

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce.

OSCAR ARMANDO RENDEROS ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011247

OSCAR ARMANDO RENDEROS ALVAREZ, Notario, de este domicilio con oficina establecida en Calle Circunvalación número ciento ochenta y seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA MONDRAGON DE ZELAYA, conocida por CRISTINA MONDRAGON y por MARIA CRISTINA MONDRAGON ARGUETA, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, a las once horas y quince minutos del día once de mayo de dos mil once, en su casa ubicada en el quinientos cuarenta y cuatro Douglas Avenue, Redwood City, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA MICAELA ZELAYA MONDRAGON, hoy MARIA MICAELA MARCH y WILL SALVADOR ZELAYA MONDRAGON, en concepto de herederos testamentarios de la causante, representados legalmente en estas diligencias por el Licenciado Edwin Antonio Sosa Ayala, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce.

OSCAR ARMANDO RENDEROS ÁLVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011248

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva Pasaje Ocho Poniente número Diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veinte de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de forma interina, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Estancia, jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, el día nueve de diciembre de dos mil nueve, dejó el señor MANUEL ARAUJO MACHUCA, de parte de los señores JOSE GUILLERMO CRUZ ARAUJO y SERGIO ENRIQUE CRUZ ARAUJO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON.

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil catorce.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F024218

ARMANDO PORTILLO URRUTIA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente número Trescientos Cinco, Colonia La Rábida, San Salvador: al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil trece, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, dejó el señor: RENÉ ALBERTO MARTÍNEZ, de parte de la señora NIEVES AMANDA GARCÍA DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado ARMANDO PORTILLO URRUTIA, San Miguel, a las diez horas del día quince de enero de dos mil catorce.

LIC. ARMANDO PORTILLO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. F024248

SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ, Notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente número Ciento Cuatro de la Ciudad de San Miguel. Al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos, del día seis de noviembre del año dos mil trece, en Carretera El Litoral Kilómetro noventa y dos, Cantón Tierra Blanca, en el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo en Hecho de Tránsito, sin asistencia médica, dejó el joven JOAQUIN ALONSO ESCOBAR UMANZOR quien a la fecha de su muerte era de veintinueve años de edad, abogado, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ONEYDA CATALINA UMANZOR VELA, en su calidad de Madre del Causante y en Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que al señor ROMULO ANTONIO ESCOBAR TURCIOS conocido por ROMULO ANTONIO ESCOBAR le corresponden en dicha Sucesión en calidad de Padre sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ. En la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día trece del mes de febrero del año dos mil catorce.

SALVADOR HUMBERTO PÉREZ VELIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024275

JAVIER RIVAS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Edificio Centro de Diagnóstico, Segundo Nivel, Local Veinticinco, Diagonal Doctor Edmundo Vásquez, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor HUGO ERNESTO FONSECA ALVARENGA, en su calidad de heredero único y universal e hijo sobreviviente, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor SALVADOR FONSECA, conocido por SALVADOR FONSECA PINEDA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil trece.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testada yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia testada, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAVIER RIVAS RODRIGUEZ, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.

JAVIER RIVAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024280

EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número trescientos dos, San Salvador, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA ESPERANZA MOYA, conocida tributariamente por GLORIA ESPERANZA MOYA

GÓMEZ, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece en la casa de habitación ubicada en Colonia Las Mercedes II, Calle Los Arrallanes, número setenta y cuatro, Plan del Pino, en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y que al momento de su fallecimiento era de la edad de cincuenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Moya, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, ciudad de la cual era también originaria; de parte de los señores ANA DEYSI MOYA GÓMEZ hoy ANA DEYSI MOYA DE ASCENCIO, ELSY YOLANDA BOLAÑOS JIMÉNEZ, JOSÉ HERNÁN MOYA y JUAN CARLOS ASCENCIO MOYA, en concepto de herederos universales estipulados por testamento de parte de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, cítese a todos los que se crean con derecho para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los catorce días de febrero del año dos mil catorce.

LIC. EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F024290

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, casa número trece, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el suscrito Notario, por las señoras YESENIA MARISOL RODRIGUEZ SALVADOR y MARISELDA CAROLINA RODRIGUEZ DE CORTEZ, se ha proveído la resolución a las diecisiete horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, dejó el señor JESUS HUMBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERNA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Licda. LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

LICDA. LILL KAROLL LIMA VILLALTA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F024318

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina situada en Avenida Juan Bertis y Pasaje Prefa, Número Ochenta, Segunda Planta, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día once de abril de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor MARIO ROBERTO FLORES SANTOS, quien fue de cincuenta y nueve años, Empleado, casado, con MARIA ARGELIA PALACIOS DE FLORES, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de RAYMUNDO FLORES y MARIA CELIA SANTOS, tuvo como último domicilio en la ciudad de Apopa, tuvo el Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-cien mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero uno-nueve, y fallecido a las seis horas del día doce de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, de parte de la señora MARIA ARGELIA PALACIOS DE FLORES, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante.

Y se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil trece.

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F024331

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las once horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor EFRAIN ZELAYA o EFRAIN ZELAYA ROBLES, quien falleció el día quince de agosto del año mil novecientos noventa y tres; en el Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora LORENZA MENDEZ ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CECILIA DEL CARMEN MENDEZ ZELAYA y DOLORES DE LA CRUZ MENDEZ ZELAYA, éstas en calidad de hijas del causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011252-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de febrero de dos mil nueve, en Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor NATIVIDAD DE JESUS NUÑEZ, conocido por JESUS NUÑEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Tomasa Núñez, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de los señores RAMIRO CASTILLO RIVAS y BONIFACIA MEJIA DE CASTILLO, como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores FRANCISCO ARMANDO NUÑEZ MIRA, MARIA ESTER NUÑEZ MIRA, RAFAEL LORENZO NUÑEZ MIRA, JOSE INOCENTE NUÑEZ MIRA, MARIA ISABEL NUÑEZ DE LAINEZ, JOSE ANTONIO NUÑEZ MIRA, JOSE AMILCAR NUÑEZ MIRA y MARIA AMINTA DEL CARMEN NUÑEZ MIRA, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011257-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de septiembre

de dos mil trece, en Cantón Curaren, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor BENJAMIN PORTILLO MELENDEZ o BENJAMIN PORTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Macario Portillo o Macario Portillo Portillo y de María Matilde Meléndez Viuda de Portillo, conocida por Matilde Meléndez, Matilde Melendes y por María Matilde Meléndez, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora DOLORES CLEMENTINA HERNANDEZ DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011258-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón San Gregorio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTIAGO SORTO RAMIREZ o JOSE SANTIAGO SORTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Andrés Sorto y de Petronila Ramírez, conocida por María Petronila Ramírez Viuda de Sorto, María Petronila Ramírez de

Sorto y por Petronila Ramírez de Sorto, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA CARMEN HERNANDEZ DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011259-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Cantón El Rincón, Caserío El Arco, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA ADELA CRUZ BARRAZA o MARIA ADELA CRUZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Román Cruz y de Jesús Barraza Castro, conocida por Jesús Barraza, María Jesús Barraza, Jesús Barraza Castro de Cruz y por Jesús Barraza Castro Viuda de Cruz, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora DOLORES ORBELI -A CRUZ, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011260-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de agosto de dos mil trece, en el Cantón Cañafístula, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el Caserío Argain del Cantón Cañafístula, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ALFREDO ROMERO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano Hernández y de Evangelina Romero, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA GABRIELA YANIRA ROMERO MARTINEZ, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011261-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticuatro de diciembre de dos mil diez, en Cantón Río Grande, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTOS ROMERO PALACIOS o JOSE SANTOS ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Valentín Romero y Josefina Palacios, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora TERESA ROMERO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- Enmendado-Josefina-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011262-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL ANTONIO RAMOS ARGUETA, conocido por ISRAEL ANTONIO RAMOS; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor HERNAN ISABEL RAMOS VILLACORTA, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE LUIS RAMOS, NORA VICTORIA RAMOS DE ROMERO, ROSA MIRIAM RAMOS DE GARCIA, conocida por ROSA MIRIAM RAMOS y por ROSA MIRIAM VILLACORTA y MARITZA YOLANDA RAMOS ALFARO, conocida por MARITZA YOLANDA RAMOS, hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024205-1

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, ubicada en Condominio Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, segunda planta, local número doscientos siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR DAVID HERNANDEZ OLIVA o HECTOR DAVID HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de enero de mil novecientos noventa y siete, por parte de la señora RHINA VIOLETA HERNÁNDEZ DE MÁRQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del de Cujus y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a JOSÉ FRANKLIN HERNÁNDEZ FLORES, ANA ISSA MARIA HERNANDEZ DE BRAN conocida por ANA ISSA MARIA HERNANDEZ FLORES, ANA ISSA HERNANDEZ FLORES y por ANA ISSA MARIA HERNANDEZ; GRACIELA EMILIA HERNÁNDEZ; HECTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, JORGE LUIS HERNÁNDEZ FLORES y HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES, como hijos del Causante; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina profesional del Notario EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F024211-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ, ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil trece, en Cantón y Caserío Corinto, Zaragoza, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Cantón Las Granadillas, Caserío Borja,

Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, hijo de Carlos Cortez y Victoria Gómez, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-siete cero cinco seis ocho-uno cero dos-ocho; de parte de JOSE ANTONIO, JOSE DANILO, ANA CECILIA y JOSE MAURICIO, todos de apellidos CORTEZ BARRERA, y de las adolescentes MARIBEL y VILMA YAMILETH ambas de apellidos CORTEZ BARRERA, representadas legalmente por su madre señora Ana Cristina Barrera Renderos, actuando en sus calidades de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducido en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024217-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las once horas y diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor REYMUNDO DE JESUS BASQUEZ GONZALEZ, conocido por RAYMUNDO DE JESUS VASQUEZ; quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo Suchitoto su último domicilio; de parte de la señora LUCIA EUGENIA OLMEDO DE VASQUEZ, ésta actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto en dicha sucesión le correspondían a los señores: Francisco Otsmaro Vásquez Olmedo; Elisandro Raymundo Vásquez Olmedo; Reyes María Vásquez viuda de Henríquez; Blanca Estela Vásquez de García; Lucía Guadalupe Vásquez de Gómez; Ana Mirian Vásquez de Henríquez; Pedro Antonio Vásquez Olmedo; y Salvadora Antonia Vásquez Olmedo; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024219-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora ANA GLADIS CUBIAS DE SANTOS quien fue conocida por Ana Gladis Cubías Rosales, fallecida el día veintiocho de diciembre del dos mil uno, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras GLADYS DEL CARMEN SANTOS CUBIAS conocida por Gladys del Carmen Santos, y ELSIE GUADALUPE SANTOS CUBIAS conocida por Elsie Guadalupe Santos, en concepto de hijas y además como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Elmer Santos Franco conocido por Elmer Santos, como cónyuge de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024234-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO CABRERA, fallecido

el día quince de septiembre del dos mil diez, en el Cantón Miravalles, de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LIDIA DIAZ VIUDA DE CABRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Javier Antonio Cabrera Díaz, Claudia Jennifer Cabrera de García, Jorge Luis Cabrera Lara y María Elisa Cabrera o Elisa Cabrera, los primeros en calidad de hijos y la última en calidad de madre del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas y quince minutos del día seis de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024243-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ALEJANDRO MARTINEZ, conocido por JOSE ALEJANDRO MARTINEZ, al fallecer el día cinco de mayo del año dos mil trece, en Colonia Altamira Dos, de esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ELVA GLADIS ZALDIVAR viuda DE MARTINEZ, conocida por ELVA GLADIS ZALDIVAR DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024271-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ARGUMEDO conocido por RAFAEL ARGUMEDO OSORIO, ocurrida el día doce de octubre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ZOILA ESPERANZA VASQUEZ DE ARGUMEDO, ERIK RAFAEL ARGUMEDO MARTINEZ, YESENIA MARIBEL ARGUMEDO MARTINEZ y SELENA BEATRIZ ARGUMEDO VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos, todos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024289-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA LUISA VILLACORTA DE ESPINOZA, fallecida a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, en el Consultorio Médico La Habana de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores EDUARDO ANTONIO RIVAS VILLACORTA, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel y VIRGILIO ALFREDO RIVAS VILLACORTA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel. Con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta guión dos, y cero cero cero noventa y tres mil ochocientos sesenta y cinco guión uno, con Números de Identificación Tributaria también en su orden: Un mil doscientos quince guión doscientos noventa mil trescientos sesenta

y nueve guión cero cero uno guión cuatro y un mil doscientos quince guión cero sesenta mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión dos, en calidad de hijos de la causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil trece.- LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024322-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Yesenia Corleto, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara José Mario Álvarez Morales, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Loma Alta, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, y este día en expediente referencia DV-130-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Ana María Álvarez Morales y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían al padre del causante, señor José Álvarez Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho, a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024324-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinte de junio del año dos mil once, dejó el causante ISMAEL ANTONIO BONILLA MEDRANO, de parte del señor NELSON ISMAEL BONILLA PEÑA, en calidad de hijo del referido de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024332-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del uno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Orquidia de Jesús Portillo viuda de Lozano u Orquidia de Jesús Portillo Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente; así como del señor Edwin Enrique Lozano Portillo y del niño Kevin Isaías Lozano Portillo, a través de su representante legal antes mencionada, como hijos del causante de la herencia intestada, que a su defunción dejó Enrique Lozano Martínez, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario del Municipio El Carmen, Departamento de la Unión, hijo del señor José Israel Lozano o Israel Lozano y de la señora Isabel Martínez de Lozano o Isabel Martínez, de nacionalidad salvado-

reña, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil doce.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del uno de octubre de dos mil trece.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024337-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN UBALDO ARCHILA, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil once; en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARCOS TRINIDAD GUERRERO DE ARCHILA, por sí, y en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, conocido por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, y por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, éste en su calidad de hijo del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA.- SECRETARIO.-

3 v. c. No. C011251-1

DOCTOR OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día quince de enero del año dos mil catorce, dejó la señora MIRIAM YUJA SIKAFFY DE SILHY, de parte del señor RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN conocido por RICARDO SALOMON SILHY CHAIN y por RICARDO SALOMON SILHY, en su calidad de Heredero Testamentario; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos en la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil catorce.

DR. OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ.
NOTARIO.

3 v. c. No. F024202-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CONCEPCION ELIAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro dos ocho nueve uno - ocho, y con Número de Identidad Tributaria cero siete cero uno - cero cuatro cero ocho cuatro cuatro - uno cero uno - cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, que contiene en su interior una casa de construcción mixta, situado en el Pasaje Díaz, del Barrio El Centro de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual consta de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte ochenta y un grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de

catorce punto cero dos metros; Tramo Dos: Sur quince grados, cuarenta minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres: Norte Ochenta y nueve grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros, colindando con José Arturo Pérez Maldonado y Ana María Pérez, antes, ahora Predio Municipal; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero un grados, cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, linda con Salvadora Ramírez; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte, ochenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo Dos: Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo Tres: Sur, ochenta y un grados, treinta y cinco minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, linda con sucesión de María Lucila Cruz viuda de Elías y María Paz Elías Cruz y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, linda con Ana María González Paz. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a la señora María Paz Elías Cruz, en escritura pública, carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble según la solicitante unida a la tradición de sus tradentes, es por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida. El inmueble anteriormente descrito la solicitante lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.- JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GLORIA MARISOL FABIANA DE P., SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011256-1

TITULO SUPLETORIO

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y de San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Número Cinco, Zacatecoluca.

AVISA: Se ha presentado TERESA DE JESUS ELIAS VIUDA DE VASQUEZ o TERESA DE JESUS ELIAS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Nonualco, con DUI: Cero dos cuatro uno uno siete cero ocho-uno, NIT: Mil ciento quince-doscientos setenta y un mil ciento cuarenta-ciento uno-dos; a iniciar título

supletorio de un inmueble rústico, situado en CANTON SANTA RITA ALMENDRO, NUMERO S/N, SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de SEISCIENTOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, treinta y cinco punto sesenta metros, con Gloria Bilma Serrano Echegoyén y José Mario Serrano Calderón; ORIENTE, dieciséis metros, con Paula Arce viuda de Rivas y con Félix Arias, actualmente Francisco Ayala, camino vecinal de por medio; SUR, cuarenta y uno punto cincuenta metros, con Antonio Hernández, hoy Luis Everaldo García Bernal y Jaime Norberto Bernal; PONIENTE, dieciséis punto veinte metros, con Antonio Hernández, hoy Luis Everaldo García Bernal y Jaime Norberto Bernal. Lo posee sin proindivisión con ninguna persona y lo estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió de Antonio Vásquez Rivas, quien lo adquirió en mil novecientos setenta y seis, fecha en que comienza la posesión material.

Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil catorce.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. F024197

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mí, se ha presentado don VICENTE AMAYA ORELLANA, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio y residencia en Cantón Potrero y Tabla, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero uno cero uno tres cuatro tres cero-seis, con número de identificación tributaria cero nueve cero nueve-uno nueve cero siete cinco tres-uno cero dos-uno, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, con fundamento en el artículo número dieciséis de la Ley del Ejercicio de Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble rústico, formado de dos porciones, inculco, innominado, situado en Cantón de su domicilio, de trece mil quinientos cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie, que mide y linda: AL NORTE, ciento setenta y siete punto ochenta y siete metros; AL ORIENTE, sesenta punto dieciséis metros; AL SUR, ciento cincuenta y dos punto treinta y tres metros, en los tres anteriores rumbos linda con inmueble de Tomás Esperanza Iraheta Arévalo y hay cercos de alambre de división; y AL PONIENTE, ciento cuatro punto sesenta y dos metros, con inmuebles de María Luz Córdova y de María Santos González de Ascencio, cercos de alambre de por medio. Tiene construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe y piso natural. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en TREINTA MIL dólares americanos. Lo adquirió por dos escrituras de venta que le hizo el tradente Pedro Córdova, en el mes de noviembre

de dos mil diez, y marzo de dos mil doce, respectivamente, cuyos testimonios no se inscribieron, en el competente Registro de la Propiedad, por no existir antecedente inscrito; desde la última fecha lo posee como un solo cuerpo, hasta la actualidad, pero al añadir su posesión a la de su antecesor se hace un lapso de más de diez años de posesión; su posesión es exclusiva, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo su posesión en ese inmueble, en que ha arreglado sus cercos, ha hecho almácigos de distintas semillas, ha sembrado cereales, ha pastado ganado, ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, seis de febrero de dos mil catorce.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F024221

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIANA DEL CARMEN MORALES DE GALLEGOS, de ochenta y nueve años de edad, doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cuatro punto tres dos cinco uno-cero, con número de identificación tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero siete cuatro cero-uno cero dos-siete, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico de su propiedad, inculco, innominado, situado en Cantón San Lorenzo del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de treinta y tres mil dos punto cuarenta metros cuadrados de superficie, que mide y linda: AL NORTE, noventa punto cero seis metros, con inmuebles de María Graciela Gallegos viuda de López y de José Victorino Lozano Gallegos, divididos por cerco de piña; AL ESTE, en parte, ciento cuarenta punto cincuenta y ocho metros, calle de división con Pablo Velasco González; en otra parte, noventa y siete punto cero tres metros, con inmueble de la Iglesia Católica, representada por el sacerdote Rogelio Antonio Gómez Pacas; y en otra parte doscientos treinta y nueve punto noventa y tres metros, calle de división con inmuebles de Pablo Velasco González y Juan Rivera; AL SUR, cuarenta y ocho punto veinte metros, quebrada de invierno de por medio con inmueble de Catarino Morales Mauricio; y AL OESTE, en tres tramos, el primero de doscientos veintiséis punto quince metros, de Sur a Norte, con inmueble de Evangelina Apontes viuda de Gallegos; el segundo, de sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros, de Oeste a Este, con inmueble de José Victorino Lozano Gallegos; y el tercero, de ciento uno punto sesenta y seis metros, de Sur a Norte, con inmuebles de José Victorino Lozano Gallegos y de María Elena Escamilla Gallegos, en todos los tramos y hay cerco de piedra y alambre de división. Tiene construida una casa de

tejas, paredes mixtas y piso encementado. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL dólares americanos. Lo adquirió por escritura de compraventa que le hizo el tradente Fidel Gallegos Henríquez, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cuyo testimonio no se inscribió, en el competente Registro de la Propiedad por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo su posesión en ese inmueble, en que ha arreglado sus cercos, ha hecho almárgicos de distintas semillas, ha sembrado cereales, ha pastado ganado, ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, veintitrés de enero de dos mil catorce.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F024222

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina en San Bartolo, Séptima Etapa, Pasaje Los Lirios, número tres, Ilopango, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora María Inés Soto, Apoderada del señor José David Hernández, actualmente de cincuenta y un años de edad, Cocinero, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis tres seis uno siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil quinientos sesenta y dos- cero quince- uno, en su calidad de propietaria; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Pedro, sin número, jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de dos mil doscientos Veintiséis punto veinte metros cuadrados equivalentes a tres mil ciento ochenta y cinco punto treinta y uno varas cuadradas, de las colindancias siguientes: Lindero Norte: Linda con Salvador Morales Hernández y Élica del Carmen López y quebrada invernal de por medio. Lindero Oriente: Linda con terreno de Salvador Morales Hernández y Rosa María Morales de Díaz, correntada invernal de por medio. Lindero Sur: Linda antes con Apolinario Hernández Menjívar hoy de José Cecilio Hernández Martínez, quebrada de invierno de por medio. Lindero Poniente: Linda con terreno de José Cecilio Hernández Martínez, quebrada de invierno de por medio; linda con terreno antes de María Cruz Martínez García hoy de Élica del Carmen López, y así se llega al vértice noroeste donde se comenzó esta descripción. El terreno descrito no es dominante, pero sí sirviente por existir servidumbre de acceso a la propiedad que se está titulando, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo obtuvo por compra hecha a la señora María Dolores Hernández de Morales, (ya fallecida),

valuando dicho inmueble en la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todos los colindantes son del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán. La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida, ni perturbada por nadie, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales.

Ilopango, veinte de noviembre de dos mil trece.

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F024225

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina jurídica, en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MACARIO ALVARADO VALLADARES, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de El Rosario, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete ocho cinco cero cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez - cero veinte mil ciento cuarenta - cero cero uno - dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Sebastián Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, es dueño y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de sus antecesores tiene más de diez años de poseerlo, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: Mide cuatro punto treinta metros, colindando actualmente con propiedad de Julio Bolaños de Cortez; con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está compuesto por cuatro tramos, Tramo uno, mide dieciocho punto veinte metros, Tramo dos, quince punto noventa metros; Tramo tres, catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, veinticuatro punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Ana Dominga Roque Hernández, Francisco Hernández, y Sonia Angélica Roque Hernández, Ana Ramona González de Montoya, Francisca Clemente de Martínez, María Catalina Pineda, río Apanta de por medio; LINDERO SUR: Está compuesto por dos tramos; Tramo Uno, mide once punto noventa metros; Tramo dos, mide siete punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Teresa de Jesús González de Alvarado, y Filomena Vásquez García, río Apanta de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, Tramo uno, mide cuarenta y seis punto veintitrés metros; tramo dos, mide veinticinco metros; Tramo tres, mide once punto veinticinco metros; colindando con propiedad de Julián Cerón García, y Margarita Vásquez Cerón, calle a Cantón Las Ánimas de por medio. Actualmente el inmueble no tiene construcción. Dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene

cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valora en CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.-

LIC. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024255

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina jurídica, en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco.

HACE SABER: Que a esta oficina se a presentado MARTA ALICIA CISNEROS DE DIAZ, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Santiago Nonualco, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno tres siete cero tres nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres - ciento uno - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, ya que es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de sesenta y tres años de poseerlo, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos, Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo tres, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros: colindando con propiedad de Adán Hernández, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros, Tramos dos, con una distancia de diecinueve punto sesenta metros, Tramo tres, con una distancia de cuarenta y uno punto cero ocho metros; colindando propiedad de Pastor Gámez Cruz, Victoriano Juárez Salvador, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo: Tramo uno, con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; colindando con propiedad de Francisco Hernández, conocido Registralmente por Francisco Hernández Colindres, cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos, Tramo uno, con una distancia de veinte punto cuarenta metros, Tramo dos, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, Tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto quince

metros, Tramo cinco, con una distancia de veintidós punto veinte metros, Tramo seis, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros, colindando con propiedad de María Ernestina Flores, María Rosario Toloza de Lemus, Margarita Toloza Cortez, Santiago Portillo, Miguel Roque, cerco de púas de por medio. Este inmueble no es dominante, pero sí sirviente, por estar grabado al rumbo poniente con una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por el largo necesario que va de sur a norte a empalmar a un callejón que está al rumbo poniente que da salida a la calle que conduce de la ciudad de Santiago Nonualco, al Cantón San Antonio Arriba, o viceversa, no está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.-

LIC. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024256

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina jurídica, en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ALICIA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida tributariamente por BLANCA ALICIA CORTEZ VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Nonualco, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero dos seis seis cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - cero noventa mil doscientos setenta y seis - ciento uno - cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Antonio Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de veinte años de poseerlo, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: mide cuarenta y un metros, colindando con propiedad de María Lovato, callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide treinta y siete metros; colindando con propiedad de Nicolás Vásquez, servidumbre de dos metros de ancho de por medio; LINDERO SUR: Mide treinta y siete punto sesenta metros, colindando con propiedad de Rosa Vásquez de Cortez; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos, tramo

uno, mide seis metros; tramo dos, mide diez metros; tramo tres, mide siete punto quince metros; tramo cuatro, mide diez metros; colindando con propiedad de Adán Solano Castro, quebrada de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valora en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, a los seis del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024257

BERNARDO RAUDA MURCIA, Notario, de este domicilio, con despacho, en la 25 Av. Norte, edificio Boston, 2° Nivel, Local 201, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO por BENEDICTO MORALES ORELLANA, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Uvilla, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Compuesto por dieciocho tramos, sumando un total de quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros; colindando por este rumbo con Benedicto Morales Orellana con calle que conduce a Azacualpa de por medio. AL SUR: Compuesto por tres tramos, sumando un total de ciento treinta y ocho punto veintiocho metros; colindando con Fidencio Alfaro con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: Compuesto por dieciséis tramos sumando un total de quinientos dos punto setenta y un metros; colindando con propiedades de Gilberto Echeverría, Santos Rodríguez, Félix Barrera, Tránsito Ramos, con quebrada de por medio; Y AL NORTE: Compuesto por seis tramos, sumando un total de ciento cinco punto dieciséis metros; lindando con propiedad de José Antonio Torres, cerco de púas de por medio, sin construcciones. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente; y que lo adquirió por compra que le hizo al señor César Antonio Barrera Bonilla. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, sin proindivisión con nadie, por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

DR. BERNARDO RAUDA MURCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F024342

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la LICENCIADA LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro millones quinientos diecinueve mil setenta y seis guión ocho, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELVIRA DEL CARMEN RIVAS AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro guión cero cero dos guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la referida señora, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Esperanza, Cantón San Lorenzo, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL TRES METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y VEINTIOCHO MILIMETROS CUADRADOS, la cual mide y linda: AL ORIENTE: Noventa metros, con resto del inmueble general propiedad del compareciente; AL PONIENTE: Noventa y ocho metros, con treinta y ocho centímetros, con propiedad de Teresa de Jesús Rivas; AL NORTE: Cincuenta y seis metros con veintitrés centímetros, con propiedad de la señora María Isabel Gallegos viuda de Larreynaga, calle pública de por medio; y AL SUR: cincuenta metros, con propiedad del señor Julio Rivas, en esta porción de terreno descrita y desmembrada, existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso de tierra. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE ENCARNACION RIVAS AMAYA en el año dos mil dos. Y lo valoran en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C011249-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ISABEL ESCOBAR MENDEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con JOSE NEFTALI BENITEZ VENTURA; AL NORTE, con JOSE ANTONIO BENITEZ VENTURA; AL PONIENTE, con MARIA ANGELA BENITEZ PORTILLO, y AL SUR, con JOSE NEFTALI BENITEZ VENTURA.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que en forma verbal le hizo a la señora EMILIA MENDEZ VIUDA DE ESCOBAR; se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011266-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ANTONIA REYES DE ORTEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto del Aguacate, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; que se describe así: Inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Ismael Alvarado Reyes y Dolores Villatoro, llamado en el plano respectivo como mojón número uno; Lado NORTE, consta de un tramo recto que parte del mojón uno con rumbo sureste setenta y ocho grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón dos; colindando en este sector con terreno de Dolores Villatoro; cerco de alambre espigado por medio; LADO ORIENTE, consta de dos tramos rectos que parten del mojón dos con rumbo sureste cero cuatro grados, veintiuno minutos cuarenta y dos segundos y distancia de cincuenta y ocho punto setenta metros, llegando al mojón tres; colindando en este sector con terrenos de Armando Villatoro y Carlos Márquez, servidumbre de por medio; LADO SUR, consta de un tramo recto que parte del mojón tres con rumbo suroeste ochenta y uno grados, cero minutos, cero cinco segundos y distancia de cuarenta y tres punto dieciséis metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Fredy Antonio

Joya, cerco de alambre espigado de por medio; LADO PONIENTE, consta de tres tramos rectos que parten del mojón cuatro con rumbo noroeste cero cinco grados, cuarenta y uno minutos, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo noreste diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, veinticuatro minutos veintiocho segundos y distancia de treinta y siete punto veintisiete metros, llegando al mojón uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Elsa Nohemí Joya, Benedicto Granados e Ismael Alvarado Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor MARGARITO VILLATORO PALACIOS; se estiman en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011267-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ANTONIA MEDRANO DE SANTOS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío "La Tortuga" del Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Bernabé Santos y calle que conduce a Llano Verde, llamado en el plano respectivo como mojón número uno, LADO NORTE, consta de siete tramos rectos cuyas medidas consecutivas son: Cero ocho punto veintitrés metros, once punto setenta y dos metros, cero dos punto veinte metros cero uno punto ochenta y nueve metros, trece punto setenta y un metros; colindando en este sector con terrenos de Bernabé Santos, calle nacional de por medio; LADO ORIENTE, consta de diecisiete tramos rectos cuyas distancias consecutivas son: Cero cinco punto veintiséis metros cero tres punto sesenta y seis metros, cero uno punto ochenta y ocho metros, cero dos punto veinte metros, cero tres punto ochenta y cinco metros, cero ocho punto veintisiete metros cero tres punto cincuenta y seis metros, cero cuatro punto setenta metros, cero dos punto ochenta y siete metros, cero cinco noventa y cuatro metros colindando en este sector con terreno de Petrona Bonilla, cerco de alambre espigado de por medio en los primeros seis tramos y talud bajo en los restantes tramos; LADO SUR, consta de doce tramos rectos cuyas distancias consecutivas son: Cero siete punto setenta metros, cero ocho punto quince metros, trece punto noventa y dos metros, once punto cincuenta y cuatro metros, cero siete punto cincuenta y ocho metros, veintitrés punto sesenta y uno metros, cero cuatro punto noventa y cuatro metros; cero cuatro punto sesenta y tres metros cero dos punto once metros, cero seis punto once

metros, cero ocho punto ochenta y tres metros, cero dos punto setenta y nueve metros, colindan en todo, este sector con terreno de Petrona Bonilla, talud bajo de por medio en los primeros seis tramos y cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos; LADO PONIENTE, consta de veintidós tramos rectos que tienen las distancias consecutivas siguientes: Cero cuatro punto treinta y cuatro metros, cero cuatro punto ochenta y uno metros, trece punto setenta y nueve metros, cero tres punto cuarenta y cuatro metros, cero cuatro punto catorce metros cero nueve punto noventa metros cero cinco punto treinta y ocho metros dieciocho punto cuarenta y seis metros, cero cinco punto setenta y ocho metros cero ocho punto cincuenta y dos metros, cero ocho punto veintiocho metros, cero uno punto sesenta y ocho metros cero uno punto noventa y seis metros, cero uno punto ochenta y nueve metros, quince punto veintiún metros once punto ochenta y ocho metros , cero nueve punto setenta y ocho metros, quince punto trece metros, cero siete punto dieciséis metros, cero tres punto setenta y dos metros, cero cuatro punto setenta y siete metros, colindando en todo este sector con terreno de Bernabé Santos, cerco de alambre espigado de por medio, valorado dicho terreno en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor CIPRIANO ALVAREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011268-1

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado en la Quinta Avenida Norte, número quinientos cinco, Barrio San Francisco, de esta ciudad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario, se ha presentado la señora FLOR DE MARIA CHICAS BRUNO, de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón San Sebastián, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué legalmente por medio su Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cinco cuatro nueve cero seis - seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cien mil quinientos ochenta y uno - ciento uno - siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Once metros setenta y siete centímetros, colindando con terreno de Fidel Antonio Díaz, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE: Trece metros sesenta y cuatro centímetros, colindando con terreno de José Leonardo Díaz; AL PONIENTE: Veinticuatro metros sesenta centímetros colindando con terreno de Irma Jovel, callejón de por medio; y AL SUR: Dieciséis metros ochenta centímetros, colindando con Antonio Cruz, cerco de alambre propio de la porción que se describe, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.-

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F024273-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, como Apoderado General Judicial del señor José Vicente Mauricio Santos, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, promoviendo Diligencias de Título Supletorio del siguiente inmueble: "De naturaleza rural, ubicado en el Cantón El Cerrito, Lotificación San Fernando, Polígono B, Número ocho, del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial de cuatrocientos diez punto sesenta y nueve metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Patricia Lourdes Murillo de Acuña, AL ORIENTE, colinda con Janneth Aleida González Pineda, Angela Hortencia Mate de Alas, María Ivonne Pineda, Rubén Anibal Blanco Vásquez y José Anibal Blanco Alfaro; AL SUR, colinda con Rosa María Martínez, y AL PONIENTE, colinda con Blanca Esperanza Aguirre de Lipe. Lo hubo por segregación de venta hecha, desde hace más de diez años, valuado en la cantidad de dos mil dólares.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024292-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA JUVELINA PALMA DE CARTAGENA, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciocho punto setenta metros, colinda con Felícita Lara

y la Asociación Comunal, Calle La Ronda de por medio; AL SUR, mide dieciocho punto cincuenta metros, colinda con Paula de Jesús Rivera, divide un cerco de piedra y matas de piña; AL ORIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros, colinda con Félix Moisés Lara, dividido por callejoncito de por medio; y AL PONIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros y colinda con Blanca Delia Bermúdez y Balmore Torres, dividido por un callejoncito de cincuenta centímetros de ancho por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES, y lo adquirió por COMPRA VENTA que le realizara la Asociación Comunal de San José Las Flores, Chalatenango.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San José Las Flores, departamento de Chalatenango, veinte de enero del año dos mil catorce.- JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024253-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ RUIZ, mayor de edad, abogado, del Domicilio de Usulután, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora SABRINA CALLEJAS DE CRUZ, conocida por SABRINA CALLEJAS ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, a iniciar Diligencias de Título de Dominio; manifestando que su poderdante es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la Novena Avenida Norte, frente a Iglesia Nueva Jerusalén, Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con un área de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, diecinueve punto veinticinco metros, con DIONISIO ADALBERTO FUNES MUÑOZ; AL ORIENTE, diez punto cuarenta y cinco metros, con DIONISIO ADALBERTO FUNES MUÑOZ; AL SUR, diecisiete punto ochenta metros, con MARIA SALVADORA ROMERO FUNES; y AL PONIENTE, doce punto ochenta metros, con JOSE ROGELIO GRAMILLO AMAYA, OSCAR ARNOLDO GRANILLO AMAYA y TERESA DE JESUS SERRANO DE SALMERON, calle de por medio. Que el inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y que lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.- DR. FRANCISCO MEARDI GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN.- HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL DE USULUTAN.-

3 v.alt. No. F024270-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor DANILO MANUEL PEREZ MONTIEL, de origen nicaragüense y de nacionalidad estadounidense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil trece. Admítase la solicitud presentada por el señor DANILO MANUEL PEREZ MONTIEL, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, por ser de origen nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. El señor DANILO MANUEL PEREZ MONTIEL, es de cuarenta y tres años de edad, de sexo masculino, casado, Sociólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos setenta, portador de su Carné de Identificación de Residente Definitivo número veinticinco mil quinientos veinticuatro, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de: Odel Pérez Bonilla y Elvira del Socorro Montiel Rodríguez, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Erika Rossana Ortega de Pérez, de cuarenta años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. CONSIDERANDO: I. Que el peticionario en su solicitud agregada a folio veintiséis en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de su Pasaporte, a folios diez al veinticuatro; b) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitivo, a folio veinticinco; c) Certificado de Nacimiento, debidamente apostillado a folios cuarenta y dos al cuarenta y tres; d) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Erika Rossana Ortega de Pérez, a folio cuarenta y siete; e) Fotocopia confrontada con original de Certificación de Partida de Matrimonio, a folio cuarenta y ocho. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que el solicitante es originario de Nicaragua, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que el solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar, por haber contraído matrimonio con salvadoreña; asimismo posee arraigo laboral, domiciliario y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreño por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la

República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco, literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor del solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase al señor DANILO MANUEL PEREZ MONTIEL, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑO por NACIMIENTO, por ser de origen nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. El favorecido conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. "RUBRICADA". Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de diciembre del dos mil trece. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA." ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de febrero del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F024334

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012829
No. de Presentación: 20130184285
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras DISCOVERY CHANNEL escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés día mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011217-1

No. de Expediente: 1961010116

No. de Presentación: 20120175673

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRATELLI BRANCA-DISTILLERIE S.r.l., del domicilio de Vía Broletto No. 35, Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 10116 del Libro 00029 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra BRANCA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011218-1

No. de Expediente: 2001020848

No. de Presentación: 20130186868

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de M. & B. -Marchi e Brevetti s.r.l., del domicilio de 2, Via San Filippo- Fabriano- Ancona - Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00134 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ARISTON, escrita en letras de molde mayúsculas, características, de color negro, precedida de una figura que semeja una casa, la cual muestra en el extremo superior derecho una llama que semeja el humo de una chimenea; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011219-1

No. de Expediente: 2001017297

No. de Presentación: 20130190479

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00159 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras SEATTLE SONICS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011220-1

No. de Expediente: 2002021596

No. de Presentación: 20130190586

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GREAT WHITE FLEET, LTD, del domicilio de Clarendon House, Hamilton HM 11, Bermudas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00110 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en "GREAT WHITE FLEET" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011221-1

No. de Expediente: 1998005511
 No. de Presentación: 20130183947
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MEXICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00196 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras pit lub y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024300-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133173
 No. de Presentación: 20140196104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SERFINSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011255-1

No. de Expediente: 2013130449

No. de Presentación: 20130190248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LADY DIANA ARÉVALO FLORES, en su calidad de APODERADO de MARTA MARIBEL CAMPOS DE MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras COMPU Accesorios Explorer y diseño, se traduce al castellano la palabra explorer como: Explorar, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS; SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024231-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013131948

No. de Presentación: 20130193783

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETRÓLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase El Valor de ser UNO y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina UNO y diseño, inscrita al número 30 del Libro 219 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011270-1

No. de Expediente: 2013130139

No. de Presentación: 20130189780

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., que se abrevia: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Las Gripes Se Van

Consistente en: la frase Las Gripes Se Van y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina Cetafrén, inscrita al número 47 del Libro 97 del Registro de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011274-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 166-EC-05, promovido en este Tribunal Inicialmente por el Licenciado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ, y continuado por el Licenciado RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ DUBON, en carácter de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial de la señora SILVIA JANETH MENJÍVAR CORCORAN antes SILVIA JANETH MENJÍVAR DE PALMA, en contra del demandado señor MARCIANO LAZO REYES conocido por MARCIANO REYES LAZO; se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, un inmueble antes rústico hoy urbano, situado en la Lotificación denominada actualmente EL TIKAL, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, marcado en el plano respectivo con el número DIECINUEVE POLÍGONO CERO-UNO DEL PASAJE NÚMERO DIECISIETE DE LA URBANIZACIÓN "EL TIKAL NORTE", inscrito a nombre del demandado señor MARCIANO LAZO REYES, conocido por MARCIANO REYES LAZO, el cual tiene las medidas y colindantes siguientes y se describe así: A partir del punto de Intersección del Pasaje número veintiuno y pasaje número diecisiete, después de recorrer una distancia de cincuenta y tres metros sobre el eje de pasaje número diecisiete, con

rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Este, a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega a un punto marcado con la letra "A", que pertenece al esquinero Nor-Oriente, a partir del cual se inicia la presente descripción con las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Línea recta (A-B), de doce metros con rumbo Sur, cero un grado treinta y siete punto un minutos Este, lindando con Lote número veintiuno del mismo polígono; AL SUR: Línea recta (B-C) de cinco metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Oeste, lindado con Lote número veinte del mismo polígono; AL PONIENTE: Línea recta (C-D) de doce metros con rumbo Norte cero un grado treinta y siete punto un minutos Oeste, lindando con Lote número diecisiete del mismo Polígono; y AL NORTE: Línea recta (D-A) de cinco metros con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Este, lindando con Lote número veinte del Polígono N-Uno y pasaje número diecisiete de seis metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito es de una superficie de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor MARCIANO LAZO REYES conocido por MARCIANO REYES LAZO, e hipoteca bajo la Matrícula de Folio Real número CERO-UNO CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Salvador, e Inscrita según Matrícula 05051535. Hoy trasladado a la administración SEIS CERO UNO OCHO CUATRO SEIS OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO (60184686-00000) del mencionado Registro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas minutos del día once de abril del dos mil trece. LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024240-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Administradora Única de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DIPROFARCO S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número OCHO de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad al Art. 233 del Código de Comercio, y en la que consta el acuerdo tomado como PUNTO ÚNICO, el cual es del tenor literal siguiente: "PUNTO ÚNICO. Que en vista de que la sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DIPROFARCO S. A.

DE C. V.", se encuentra imposibilitada para seguir realizando su fin principal, encontrándose imposibilitada desde el año mil novecientos noventa y cinco, y afrontando únicamente desde entonces utilidades en ejercicios anteriores, y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco en relación al ciento noventa del Código de Comercio, SE ACORDÓ por unanimidad DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DIPROFARCO S. A. DE C. V.", fijando un plazo que no podrá exceder de DOS AÑOS para su liquidación contados a partir de la inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio, para concluir el proceso de liquidación respectivo, y se nombra a la Licenciada ANA MELISA RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cinco mil setecientos diez-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento treinta y tres-cuatro, como LIQUIDADOR para que proceda de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos y quien enterada de su nombramiento aceptó el cargo."

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

MARÍA ELENA MEDINA DE BARAHONA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

1 v. No. F024236

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrito Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección, se ha presentado el LICENCIADO EDU BLADIMIR ORELLANA RIVAS, en calidad de Apoderado de la ASOCIACIÓN TELETON PRO- REHABILITACIÓN, a manifestar el extravío en bodega del quinto Libro Mayor y quinto Libro de Estados Financieros, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el nueve de julio de dos mil doce y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha situación.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Apoderado de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F024247

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número de REF. 10-EM-10-2. promovido por los Licenciados RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR y NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA, ambos como Apoderados de la Sociedad Castillo Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el señor SIMON ARQUIMIDES RIVERA CASTILLO, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor SIMON ARQUIMIDES RIVERA CASTILLO, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor, por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor SIMON ARQUIMIDES RIVERA CASTILLO, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento al señor SIMON ARQUIMIDES RIVERA CASTILLO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, diez horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011275

OTROS**SUSPENSIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de Exportadora El Volcán, S. A. de C. V., anuncia a sus accionistas que la Junta General ordinaria que estaba programada realizarse el día miércoles diecinueve de febrero del dos mil catorce, a

las quince horas en las Oficinas Administrativas de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl Número Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador, queda suspendida hasta nuevo aviso por acuerdo tomado en Junta Directiva, celebrada el 12 de febrero del 2014, al evaluar la inconveniencia estratégica de celebrar la junta en dicha fecha.

Por lo anterior, una vez se designe una nueva fecha se procederá a informar y realizar las publicaciones que mandan la ley.

San Salvador, trece de febrero de 2014.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
PRESIDENTE.

1 v. No. C011245

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011108952

No. de Presentación: 20110150604

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RISTRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CARMEN

Consistente en: La expresión CARMEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011224-1

No. de Expediente : 2013131021
No. de Presentación: 20130191209
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Mesa para 6

Consistente en: las palabras Mesa para 6, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011227-1

No. de Expediente: 2013131020
No. de Presentación: 20130191208
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Mesa para 6 Maseca

Consistente en: las palabras Mesa para 6 Maseca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011228-1

No. de Expediente : 2013131019
No. de Presentación: 20130191207
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Maseca Mesa Para 6

Consistente en: las palabras Maseca Mesa Para 6, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011229-1

No. de Expediente: 2013130932

No. de Presentación: 20130191055

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: identificado como: DISEÑO DE SONRISA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011234-1

No. de Expediente: 2013130734

No. de Presentación: 20130190803

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**CONECTA AVON SUEÑA, HAZ
CLICK Y TRIUNFA**

Consistente en: las palabras CONECTA AVON SUEÑA, HAZ CLICK Y TRIUNFA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011237-1

No. de Expediente: 2014133174

No. de Presentación: 20140196105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SERFINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011254-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARÍA DAYSI ROMERO AMAYA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando Reposición de su Póliza de Seguro de Vida 12089 emitida el 27/09/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 3 de febrero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C011243-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131140
No. de Presentación: 20130191475
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo North América, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREEN APPLE BITE

Consistente en: las palabras GREEN APPLE BITE, que se traducen al castellano como Verde Manzana Mordida, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011222-1

No. de Expediente: 2013130537
No. de Presentación: 20130190473
CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase TVS Jupiter y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ESTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011223-1

No. de Expediente: 2013131017

No. de Presentación: 20130191205

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Barcel

Consistente en: la palabra Barcel, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011225-1

No. de Expediente: 2013131012

No. de Presentación: 20130191198

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DIAGEO

BRANDS B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

THE ADVENTURER

Consistente en: las palabras THE ADVENTURER, que se traducen al castellano como El Aventurero, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); WHISKY, INCLUYENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011226-1

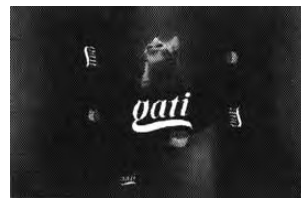
No. de Expediente: 2013131016

No. de Presentación: 20130191202

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011230-1

No. de Expediente: 2013131015

No. de Presentación: 20130191201

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011231-1

No. de Expediente: 2013131014

No. de Presentación: 20130191200

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011232-1

No. de Expediente: 2013131013

No. de Presentación: 20130191199

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011233-1

No. de Expediente: 2013130886

No. de Presentación: 20130190997

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Milpa Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011235-1

No. de Expediente: 2013130828

No. de Presentación: 20130190931

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BIMBO Arabitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011236-1

No. de Expediente: 2012116436

No. de Presentación: 20120164963

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TITAN MOVES THE WORLD

Consistente en: las palabras TITAN MOVES THE WORLD, que se traducen al castellano como Titán Mueve El Mundo, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011238-1

No. de Expediente: 2013131018

No. de Presentación: 20130191206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIG & IMPACT

Consistente en: las palabras BIG & IMPACT, que se traducen al castellano como Grande & Impacto, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; COSMÉTICOS INCLUYENDO MAQUILLAJE DE BASE, POLVOS PARA LA CARA, RUBOR, CORRECTORES, MÁSCARA, ACONDICIONADOR PARA PESTAÑAS, DEFINIDOR DE CEJAS, MAQUILLAJE PARA OJOS INCLUYENDO DELINEADORES PARA OJOS, LÁPICES DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, BÁLSAMOS PARA LOS LABIOS (NO MEDICADOS), BRILLO LABIAL, DELINEADORES PARA LABIOS, COLOR DE LABIOS LÍQUIDA; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR INCLUYENDO REMOVEDORES DE MAQUILLAJE DE OJOS, HOJAS PARA ABSORBER EL ACEITE DE LA PIEL PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS, CREMAS PARA UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE PARA UÑAS, SUAVIZANTE DE LA CUTÍCULA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011239-1

No. de Expediente: 2013130362

No. de Presentación: 20130190113

CLASE: 14, 18, 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nine West Development Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VINTAGE AMERICA BLUES

Consistente en: la frase VINTAGE AMERICA BLUES, la palabra Vintage se traduce al castellano como Vendimia, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011240-1

No. de Expediente: 2012122696

No. de Presentación: 20120176360

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Google Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase You Tube y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE), INCLUYENDO PROGRAMAS PARA ORDENADOR QUE PERMITEN CARGAR O SUBIR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO UPLOADING), ANUNCIAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO POSTING), ENSEÑAR, MOSTRAR, MARCAR, PUBLICAR EN DIARIOS PERSONALES (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO BLOGGING), COMPARTIR O PROVEER DE OTRA MANERA MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN SOBRE LA INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA TERCEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROMOCIÓN EN FORMA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN LINEA, SERVICIOS DE PROMOCIÓN EN FORMA DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS DE CONTENIDO MULTIMEDIA VIA INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN; SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN VIA INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTO, CÓDIGO, MENSAJES, DATOS Y CONTENIDO ASISTIDA POR ORDENADOR A TRAVÉS DEL INTERNET Y DE OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, INALÁMBRICAS Y MÓVILES; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL QUE PROVEE DE FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHAT, PERIÓDICOS EN LINEA, BLOGS Y LISTAS DE SERVIDORES PARA EL ACCESO Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y MATERIAL DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE LOS USUARIOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE PROVISIÓN CON FINES DE DIVERSIÓN O EDUCACIÓN DE UN PORTAL PARA COMPARTIR VIDEOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEOS, SONIDOS Y MATERIAL MULTIMEDIA DIGITALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A COMPUTADORAS Y AL INTERNET, A SABER: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SERVICIO DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITA CARGAR O SUBIR (CONOCIDO

POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO UPLOADING), DESCARGAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO DOWNLOADING), CAPTURAR, ANUNCIAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO POSTING), ENSEÑAR, EDITAR, JUGAR, DISTRIBUIR A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO STREAMING), VER, VISUALIZAR PRELIMINARMENTE, MOSTRAR, MARCAR, ACTUALIZAR EN DIARIOS PERSONALES (BLOGGING), COMPARTIR, MANIPULAR, DIFUNDIR, PUBLICAR, REPRODUCIR O PROVEER DE OTRA MANERA MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONTENIDO MULTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCULAS, ILUSTRACIONES, IMÁGENES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, JUEGOS, ARCHIVOS CON CONTENIDO GENERADO POR LOS USUARIOS, CONTENIDO DE AUDIO, E INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y OTRAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIONES ASÍ COMO SE INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITE COMPARTIR OBJETOS O SISTEMAS QUE UTILIZAN MÚLTIPLES MEDIOS DE EXPRESIÓN (MULTIMEDIA) Y COMPARTIR COMENTARIOS ENTRES USUARIOS; ASÍ COMO FINALMENTE INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS PROVEEDORES DE CONTENIDO DARLE SEGUIMIENTO AL CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE ARCHIVOS DE CONTENIDO MULTIMEDIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIONAL MULTIMEDIA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011241-1

No. de Expediente: 2013129702

No. de Presentación: 20130189122

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AVAXCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVAXCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SORBO café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011271-1

No. de Expediente: 2013131886

No. de Presentación: 20130193280

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Mr. Cotton y diseño, que se traduce al castellano como Señor algodón, que servirá para: AMPARAR: HISOPOS PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024203-1

No. de Expediente: 2013130500

No. de Presentación: 20130190325

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEXTILES SUPREMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEXTILES SUPREMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TEXTILES SUPREMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024232-1

No. de Expediente: 2014132889

No. de Presentación: 20140195560

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK EDGARDO LARIOS ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FACINI y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, JOYERIA Y BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024282-1

No. de Expediente: 2013131949

No. de Presentación: 20130193784

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPARO

Consistente en: la palabra AMPARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024301-1

No. de Expediente: 2013131180

No. de Presentación: 20130191835

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLORAMINE

Consistente en: la palabra DICLORAMINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024302-1

No. de Expediente: 2013131950

No. de Presentación: 20130193785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DARWEX

Consistente en: la palabra DARWEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. F024304-1

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024303-1

No. de Expediente: 2013131951

No. de Presentación: 20130193786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVIBOM

Consistente en: la palabra MOVIBOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013131953

No. de Presentación: 20130193788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSTIPAN

Consistente en: la palabra NOSTIPAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024305-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante la señora ANA ELSY TICAS DE BLANCO c/p ANA ELSY TICAS LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo hija de Ángela Ticas y René López, falleció en Barrio Concepción de la Villa de Quelepa, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil once, a consecuencia de Esclerosis Múltiples, paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, de parte del señor OSCAR DIONICIO RODRIGUEZ c/p OSCAR DIONISIO RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos tres-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y siete-cero cero uno- ocho.

A quien se le ha nombrado interinamente administrador y representante de la Sucesión, en calidad de Cesionario de los derechos que les correspondía a los señores ABEL ANDRES BLANCO MARROQUIN y WILSON ABEL BLANCO TICAS, en calidad de cónyuge el primero y el segundo en calidad de hijo sobreviviente; en el carácter antes indicado, se le ha conferido la representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA E. BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011168-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERTA ALICIA BARRIENTOS DE HERNÁNDEZ, conocida por BERTA ALICIA ALARCÓN y BERTA ALICIA BARRIENTOS ALARCÓN, CESILIO BARRIENTOS ALARCÓN, MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ALARCÓN, conocido por MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN, ANA MARGOT BARRIENTOS ALARCÓN y JOSÉ ANTONIO BARRIENTOS ALARCÓN, la herencia testamentaria que a su defunción dejó ANA ETEL VINA ALARCÓN DE BARRIENTOS, conocida por ANA ETELVINA ALARCÓN, ANA ETELBINA ALARCÓN, ETELVINA ALARCÓN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, fallecida a las diez horas veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; éstos como herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011171-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE BLANCO, ocurrida el día diez de noviembre del año dos mil doce, en la Villa de San José Villanueva, de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE LEONIDAS BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ISMAEL BLANCO GOMEZ, JOSE GEREMIAS BLANCO GOMEZ, OSCAR DAVID BLANCO GOMEZ y RENE VICENTE BLANCO GOMEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011173-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN; LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GAMEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora BLANCA NUVIA GUEVARA DE ROMERO, conocida por BLANCA NUVIA GUEVARA LOZANO y por BLANCA GUEVARA y BLANCA NUBIA GUEVARA DE ROMERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores MILTON BLADIMIR ROMERO GUEVARA, conocido por MILTON BLADIMIR ROMERO, OSCAR ARMANDO ROMERO GUEVARA, ANGEL LAZARO ROMERO ROMERO, conocido por ANGEL LAZARO ROMERO, en calidad de hijos los dos primeros y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011175-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN; LICENCIADO JOSE ANTONIO GAMEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO ZAVALA, conocido por HUMBERTO ZAVALA y por HUMBERTO ZAVALA ALFARO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de julio del año dos mil once, en el Cantón El Cerro El Nanzal, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores EDELMIRA ESMERALDA CHICAS ZAVALA, MARTIR CHICAS ZAVALA, MIRNA XIOMARA ZAVALA DE CANIZALES, conocida por MIRNA XIOMARA ZAVALA CHICAS, SALVADOR CHICAS ZAVALA, LEONOR CHICAS ZAVALA, ANA DAISY MERINO ZAVALA, conocida por ANA DAISY MERINO ZAVALA y por DAISY MERINO ZAVALA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, catorce de enero del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011177-2

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCOS

DE JESUS RIVAS, conocido por MARCOS DE JESUS RIVAS TOBAR y por MARCOS DE JESUS RIVAS TOVAR, quien fue de cuarenta años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil, casado, Agricultor, fallecido el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Aguilares, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARCELINA DEL CARMEN OLMEDO viuda DE RIVAS, NIT cero setecientos quince-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y dos-ciento uno-cero; EVA JANETH RIVAS DE ECHEVERRIA, NIT cero seiscientos uno-trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento dos-ocho; y FLOR DE MARIA RIVAS OLMEDO, NIT cero setecientos uno-cero treinta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento cinco-ocho; la primera en la calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos restantes en la calidad de hijas sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente Sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011181-2

LICENCIADO ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por los Licenciados BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS y CARLOS RAFAEL CONTRERAS GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor CRUZ GARCÍA, en la Sucesión de la causante, expediente clasificado bajo el número de referencia 01417-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CRUZ GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora EL VIRA ORELLANA DE GARCÍA; quien fuera de setenta y tres años de edad, salvadoreña, de este domicilio, de oficios domésticos, hija de la señora Antonia Orellana Bonilla, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido el día veintiuno de septiembre del año en curso. Al aceptante CRUZ GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la Sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, A LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023926-2

ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día trece de enero del año dos mil once, dejó la señora MARTINA PERAZA DE RIVAS, de parte de los señores PATRICIA MARGARITA RIVAS PERAZA, EVA BEATRIZ RIVAS PERAZA y VICTOR EUGENIO RIVAS PERAZA, en su calidad de hijos legítimos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha mortal correspondían al señor VICTOR MANUEL RIVAS ESCALANTE, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DR. ARMANDO ANTONIO CHACON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F023963-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL RIGOBERTO RIVERA, conocido por RIGOBERTO RIVERA, al fallecer el día veinte de abril del año recién pasado, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, el Cantón Las Trancas, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ALICIA MENDOZA CARRANZA, conocida por MARIA ALICIA MENDOZA, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA YANIRA MENDOZA RIVERA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023990-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUISA LOURDES TEJADA PORTILLO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BENITO MIGUEL TOMAS TEJADA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el Barrio San Francisco de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Nómbrese a la aceptante, administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día siete días de febrero del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023997-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO SORTO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benilda Sorto; quien falleció a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de la señora LUCÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guión cero cuarenta mil doscientos cuarenta y siete guión ciento dos guión cinco, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los hijos del Causante ENMA ISABEL HERNANDEZ SORTO, MAGDALENA DEL PILAR HERNANDEZ DE QUINTANILLA, BLANCA AZUCEN HERNANDEZ SORTO, JOSE EUSEBIO HERNANDEZ SORTO, MARIA TERESA HERNANDEZ SORTO, JOEL MAURICIO HERNANDEZ SORTO y LUCIA MARIBEL SORTO DE GUEVARA.- Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024016-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISES RODRIGUEZ DECORADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Moisés Rodríguez y Ana Petronila Decorado (ambos ya fallecidos); quien falleció a las ocho horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil tres; de parte del señor MOISES BOENERGE RODRIGUEZ HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis siete dos ocho ocho guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero diez mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión uno; en concepto de hijo del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstractos que le correspondían a las señoras SOFIA ESPERANZA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, MARIO ERNESTO RODRIGUEZ HERNANDEZ y BLANCA ARACELY RODRIGUEZ DE CASTRO, la primera en concepto de cónyuge del causante y los otros dos en calidad de hijos del Causante, Art. 988 N° 1 del C.C.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024017-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO SANDOVAL CASTRO, fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón El Jícaro,

Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en la misma Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte de MARIA LETICIA AYALA viuda DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores José Azael Sandoval Ayala, José Gilberto Sandoval Ayala e Inés Dolores Sandoval Ayala, éstos en su concepto de hijos del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024019-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS RIVERA SEGOVIA, conocido por JOSE LUIS RIVERA, que falleció el día once de marzo de dos mil doce, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla, Caserío La Florida de la Jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora MARIA LUISA RIVAS DE RAMOS, MARIA LUISA RIVAS, MARIA LUISA RIVAS RIVAS DE RAMOS o MARIA LUISA RIVAS HERNANDEZ, en concepto de hermana del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de julio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024026-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día once de diciembre del dos mil trece. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en el Caserío Los Cáceres, del Cantón Terreritos, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Juventina Guzmán de Cáceres, o Juventina Guzmán Guzmán, de parte del señor Fermín Cáceres Contreras o Fermín Cáceres, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° c.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024039-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. Se han tenido por aceptadas expresamente, con beneficio de inventario: la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MELGAR CALDERÓN, en su concepto de hijo del causante SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón El Coco, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor PEDRO CALDERÓN VALLADARES conocido por PEDRO CALDERÓN, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, soltero; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MELGAR CALDERÓN, POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE SU PADRE SEÑOR SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, quien posmurió al causante PEDRO CALDERÓN VA-

LLADARES conocido por PEDRO CALDERÓN, quien era PADRE DEL CAUSANTE SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, fallecido a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día cinco de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024052-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en audiencia especial celebrada en este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LAZARO MERCADO, quien fue de cuarenta años de edad, ejecutivo de ventas, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de la señora Elena Mercado; fallecido a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la referida Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ ANTONIO SANCHEZ RIVERA, quien es mayor de edad, abogado y notario de este domicilio, a quien en la misma audiencia, se le hizo saber dicho nombramiento, el cual aceptó en el mismo acto y prometió cumplir fiel y legalmente con dicho cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023948-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil once, en esta ciudad, dejó el causante señor YADER ALEXANDER VALENCIA AQUINO, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, San Salvador, y se nombró curador para que le represente a la Licenciada IRENE EUNICE MONGE ACEVEDO.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día seis de diciembre de dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023966-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del seis de enero de dos mil catorce, se declaró yacente la herencia que dejó la señora JULIA MALDINERA ORDOÑES, fallecida a las veinte horas del día quince de febrero de dos mil trece, en Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora JULIA MALDINERA ORDOÑES al Licenciado RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023976-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Juan Ramón Rivas Menjívar, apoderado especial del señor MANUEL ORLANDO ALFARO RODRIGUEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Soyapango, solicitando a favor de éste, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el cantón Llano Grande de esta jurisdicción, con una superficie de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: rumbo norte cincuenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos este y distancia de uno punto ochenta y ocho metros, continúa con rumbo norte cuarenta y nueve grados, veinticinco minutos veintitrés segundos este y distancia de dos punto setenta y siete metros, continúa con rumbo norte cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos este y distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, continúa con rumbo norte cincuenta grados, treinta y un minutos veinticuatro segundos este y distancia de tres punto cero seis metros, continúa con rumbo norte cincuenta y un grados, cincuenta y siete minutos nueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, continúa con rumbo norte cincuenta y cuatro grados, veintisiete minutos veintinueve segundos este y distancia de uno punto setenta metros, continúa con rumbo norte sesenta y dos grados, veintiún minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de dos punto veintiún metros, continúa con rumbo norte sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos quince segundos este y distancia de dos punto diez metros, continúa con rumbo norte sesenta y ocho grados, dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de uno punto noventa y tres metros, continúa con rumbo norte setenta grados, cincuenta y nueve minutos doce segundos este y distancia de uno punto ochenta y cinco metros, continúa con rumbo norte setenta y nueve grados, siete minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de dos punto cero siete metros, continúa con rumbo norte ochenta grados, veintiocho minutos treinta y nueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y un metros, continúa con rumbo norte ochenta y seis grados, treinta y un minutos nueve segundos este y distancia de tres punto diecisiete metros, continúa con rumbo sur ochenta y cinco grados, veintiséis minutos cincuenta y un segundos este y distancia de tres punto ochenta y ocho metros, continúa con rumbo sur setenta y ocho grados, dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de tres punto treinta y nueve metros, linda con terreno propiedad de la señora María Dominga Rivas Rodríguez, Calle a Concepción de Oratorio de por medio; AL ORIENTE: rumbo sur setenta y un grados, dos minutos cinco segundos este y distancia de cuatro punto dieciocho metros, continúa con rumbo sur sesenta y dos grados, dieciocho minutos treinta y tres segundos este y distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, continúa con rumbo sur cincuenta y seis grados, cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos este y distancia de tres punto setenta y un metros, continúa con rumbo sur cuarenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos este y distancia de tres punto sesenta y nueve metros, continúa con rumbo sur treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados, treinta y un minutos dieciocho segundos este y distancia de dos punto setenta y cinco metros, continúa con rumbo sur treinta y tres grados, veintiocho minutos cuarenta segundos este y distancia de dos punto veintiséis metros, continúa con rumbo sur treinta y un grados, treinta y un minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de cuatro punto trece metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados,

veintiséis minutos veinticinco segundos este y distancia de seis punto noventa y cuatro metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados, treinta y dos minutos veintidós segundos este y distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno propiedad del señor Fénix Artiga Borja, Calle a Concepción de Oratorio de por medio; AL SUR: rumbo sur sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de uno punto cincuenta metros, continúa con rumbo sur sesenta y siete grados, treinta y nueve minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de dieciséis punto sesenta metros, continúa con rumbo sur sesenta y cuatro grados, diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de nueve punto treinta y seis metros, continúa con rumbo sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos cuatro segundos oeste y distancia de ocho punto noventa y dos metros, continúa con rumbo sur cincuenta y nueve grados, cuatro minutos treinta y tres segundos oeste y distancia de dos punto setenta y tres metros, linda con terreno propiedad de la señora Gertrudis Herrera de Alas; y AL PONIENTE: rumbo norte cuarenta grados, siete minutos trece segundos oeste y distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, continúa con rumbo norte cuarenta grados, once minutos treinta y ocho segundos oeste y distancia de trece punto treinta dos metros, continúa con rumbo norte cuarenta grados, cero minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de nueve punto once metros, linda con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Herrera, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo adquirió por posesión pacífica e ininterrumpida por un lapso de tiempo de TREINTA años. Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011170-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE NOE COREAS GUERRERO, mayor de edad, Abogado del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, seiscientos setenta y tres mil sesenta y tres guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento once guión doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; que es Apoderado General Judicial de la señora SANTOS DEL CARMEN DURAN, conocida en el Catastro del Centro Nacional de Registro por SANTOS DEL CARMEN DURAN DE COREAS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portadora de su Documentos Único de Identidad número cero, cuatro millones doscientos sesenta y seis mil treinta y cuatro guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento once guión cero, setenta mil cuatrocientos cuarenta guión ciento uno guión cero, que se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de poder general judicial respectivo, para promover

ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la Solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Mercedes Umaña, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE: partiendo del costado oriente, está formado por un tramo así: Tramo Uno, con rumbo sureste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con distancia de diecinueve punto setenta y dos metros, lindando con José Ulises Soriano Ramos, AL NORTE: partiendo del costado Norte, está formado por un tramo así: Tramo Uno, con rumbo noreste sesenta y un grados cero cinco minutos cero cuatro segundos, con distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, lindando con Lilian Coreas y Dorotea Marina Coreas, servidumbre de por medio; AL PONIENTE: partiendo del costado Poniente, está formado por un tramo así: Tramo Uno; con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con distancia de veinte punto cincuenta y seis metros, lindando con Porfirio Navarro. Dicho inmueble contiene construcción cuyas paredes están hechas de adobe y con techo de teja y láminas carente del servicio de agua potable, y AL SUR: partiendo del costado Sur, está formado por tres tramos así: Tramo Uno; con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos con distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo Dos; con rumbo noroeste cincuenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de cero punto treinta y cuatro metros, lindando con terreno propiedad del señor José Eliseo Morataya Rodríguez; Tramo Tres; con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados cero cero minutos cero siete segundos con distancia de once punto cincuenta y nueve metros, muro de piedra y tapial de por medio propio del colindante señor Rafael Coreas. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargos o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal.- El inmueble en mención no está en proindivisión con persona alguna y lo ha tenido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ha consistido en mejorarlo, habitarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo ese tiempo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña sin que ninguna persona le haya disputado su posesión y reconociéndola como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El cual lo adquirió por medio de compra verbal que le hiciera a la señora JUANA ARDONA, y que en consecuencia el tiempo de posesión, ejercida por el mandante constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a favor sobre de la señora SANTOS DEL CARMEN DURAN.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce. LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023977-2

TITULO DE DOMINIO

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Karla Patricia Velásquez Rodríguez, de veinticinco años de edad, Abogada del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho – ciento once - cinco, quien actúa con poder especial y solicita título de dominio a favor de su representada señora GUADALUPE ALFARO GODINEZ, de treinta y tres años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón quinientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho – siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – cien mil ochocientos setenta y nueve – ciento cuatro – nueve, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar urbano y construcciones, situado en Barrio Las Flores, Séptima Av. Norte de esta ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, mide diecisiete metros, comenzando de una pared de ladrillo de un metro de largo propiedad del colindante, JUAN DE DIOS FRANCO, sigue por la pared de ladrillo propio del inmueble que se describe de por medio y en parte pared de ladrillo propio de la colindante ANGELA CEBALLOS, donde hace esquina. LINDERO NORTE, mide cinco punto treinta metros, colinda con propiedad de ANGELA CEBALLOS, de la esquina mencionada, sigue por cerco de piedra propio del inmueble que se describe de por medio, hasta llegar a donde está una pared de ladrillo propio de la colindante donde hace esquina. LINDERO PONIENTE, mide dieciséis metros, de la citada esquina sigue por pared de ladrillo y muro de piedra propio del inmueble que se describe de por medio a llegar donde hace esquina, donde está otra pared de ladrillo propio de la colindante MARIA ERLINDA GOMEZ, calle pública de por medio, colinda con propiedad de OLIVIA PASCASIO SALINAS, OTILIO CARTAGENA, CANDIDA MEJIA ESPINOZA y JOSE ANTONIO AVELAR. LINDERO SUR, dieciocho punto treinta y ocho metros, de la mencionada pared de ladrillo donde hace esquina, sigue por pared de ladrillo de por medio propia de la colindante MARIA ERLINDA GOMEZ, sigue por pared de ladrillo de por medio propia del colindante ROQUE DE JESUS MOLINA, a llegar donde hace esquina o sea el punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble descrito contiene construida una casa paredes de adobe y techo de tejas de seis punto cuarenta metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho, un cuarto mediagua paredes de ladrillo y techo de tejas de tres punto noventa metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho y además de un corredor de tres metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho y goza de servicio básico de energía eléctrica; dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Paula Alfaro Viuda de Robles, en escritura pública número ciento treinta y ocho, de las dieciséis horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Saúl Edgardo Santamaría Vásquez. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Enmendado-MENJIVAR-Vale.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024049-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129732

No. de Presentación: 20130189157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A.G. COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A.G. COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Nostálgica Express Acercando a los nuestros y diseño, la palabra express se traduce al castellano como exprés, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011186-2

No. de Expediente: 2013130401

No. de Presentación: 20130190158

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ALVARADO BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SOBRERUEDAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011187-2

No. de Expediente: 201312966

No. de Presentación: 20130189116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FULGENCIO SEGOVIA GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PRODUCTOS NATURALES GLENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS COMERCIALES, UBICADO EN CANTÓN JALACATAL, 200 METROS ANTES DE LA ESCUELA CANTÓN JALACATAL, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023985-2

No. de Expediente: 2013132451

No. de Presentación: 20130194760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALAN RUFINO ENRIQUE GARAY ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAM PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAM PARTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra IDENTICARAUTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE SEGURIDAD DE GRABACIÓN DE CRISTALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA DISMINUIR EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, PIEZAS Y ACCESORIOS. IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA MARCA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023989-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día 24 de marzo de dos mil catorce, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria para el 25 de marzo de dos mil catorce, a la misma hora, en el mismo lugar o sea, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO EJERCICIO 2013.

- a) Verificación del quórum de presencia.
- b) Lectura del Acta anterior.
- c) Conocimiento de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- d) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- e) Aplicación de los resultados.
- f) Otorgar a los directores autorización contemplada en el numeral III, del Artículo 275 del Código de Comercio.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos en los puntos ordinarios, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V., por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día martes once de marzo de dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la sala de sesiones ubicado en Décima Avenida Sur No. 2-10 Santa Tecla. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente y representada la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del día miércoles doce de marzo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACIÓN QUÓRUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL TRECE.
- 5º) APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 13 de febrero del 2014.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 690526, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES (US\$67,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles 09 de octubre de 2013.

ROXANA DE ALAS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA TORRE

3 v. alt. No. F023941-2

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A., al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones el Lic. Rafael Merino apoderado de nuestro accionista Oscar Morales Hernández (fallecido), Certificado No. 1733 por 6,122 acciones numeradas del 109,661,929 al 109,662,693, inscrita en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los once días del mes de febrero del 2014.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F024040-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada "ACCOVI de R.L."

Hace del conocimiento del público en general, que a su Agencia de ACCOVI, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, se ha presentado el Sr. Rafael Hernández, mayor de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, solicitando Reposición del Certificado a Plazo Cta. No. 62-004-002395-9, por un monto de \$18,600.00 para un plazo de 180 días, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el veinte de junio de 2012, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a Plazo.

Ilobasco, 11 de febrero de 2014.

FRANY DE ORELLANA,
JEFE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F024051-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, departamento de San Salvador, se ha presentado la Licenciada LUCRECIA EUGENIA LIMA MENA DE DURÁN, mayor de edad, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero seis uno tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete-cero once-cuatro, quien es Propietario de dos Certificados que se encuentran registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad a su favor, el primero con número 438 por 62 acciones, y el segundo con número 849 por 5 Acciones, todas de valor nominal de once dólares cada una (\$11.00), certificados que han sido extraviados por lo que se solicita sus sustituciones de conformidad al Artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, tres de febrero de dos mil catorce.

DR. JOSÉ HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024055-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129734
 No. de Presentación: 20130189159
 CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A. G. COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A. G. COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Nostalgica Express Acercando a los nuestros y diseño, la palabra Express se traduce al castellano como Expres, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011185-2

No. de Expediente: 2014132838
 No. de Presentación: 20140195469
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSA RAQUEL PINZON MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de CONSTRUCCENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCCENTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Constrú Vidal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024032-2

REPOSICION DE CHEQUE

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Cojutepeque parte interesada manifestando que ha extraviado el Cheque de Gerencia No. 106036 de la cuenta No. 011B0100004296 extendido por nuestra institución, el 28 de Enero de 2014 a nombre de Jaime Wilfredo Marroquín Arias, por un monto de Veinticinco Mil 00/100 dólares, (US \$25,000.00)

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del cheque arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Febrero del dos mil catorce.

YESSSENIA HERNANDEZ,
 JEFE DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C011184-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132085
 No. de Presentación: 20130194036
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CW Cool Wear y diseño, se traduce al castellano como las palabras cool: Frio y wear: Ropa, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011169-2

No. de Expediente: 2013129700

No. de Presentación: 20130189120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FULGENCIO SEGOVIA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PNG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023982-2

No. de Expediente: 2013131099

No. de Presentación: 20130191352

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DEL HOGAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANREMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023995-2

No. de Expediente: 2013131665

No. de Presentación: 20130192782

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de KARL HEINZ MAY WENHART, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

U R B A N O
---- rural coffee ----

Consistente en: la frase Urbano rural coffee y diseño, que se traduce al castellano como Urbano rural café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE UVA Y ORO, CAFE TOSTADO, MOLIDO Y/O EN POLVO Y EMPAQUETADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024054-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DED HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JORGE HERNANDEZ GALDAMEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Hernández Belloso y María Galdámez, falleció el día tres de noviembre del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora YOLANDA GALDAMEZ FLORES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Ericka Margarita Hernández Galdámez, conocida por Erika Margarita Hernández Galdámez, hija del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011046-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS ALARCON RODAS, conocido por JOSE LUIS ALARCON, ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil doce, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio el de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, hijo de Nicolás Alarcón y Filomena Rodas, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-ciento ochenta y un mil cincuenta-ciento uno-nueve; de parte del menor JOSE LUIS ALARCON CATALAN, quien es representado legalmente por su madre DORA ELIZABETH CATALAN QUINTANILLA, actuando en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de enero del año dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA INTA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011107-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y ocho minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ARGUETA, de parte del señor JOSE ANGEL ARGUETA PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y cinco mil noventa y siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión ciento ochenta mil trescientos cincuenta guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Miguel Argueta y Apolonia Chicas; falleció a las veintiuna hora del día diez de enero de dos mil nueve, en el Cantón Hondable, de la ciudad de Corinto, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023583-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora EDUVIGES PACHECO DE AGUIRRE, fallecida el día veintinueve de octubre del dos mil trece, en el Cantón San Juan de Dios, Jurisdicción de Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANDRES ANTONIO AGUIRRE PACHECO, JOSE ALBERTO AGUIRRE PACHECO y MARCO TULIO AGUIRRE PACHECO, en concepto de hijos de la mencionada causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión le correspondían al señor ANDRES AGUIRRE GARCIA, en calidad de esposo de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023588-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS AMBROCIO, conocida por MARIA SANTOS AMBROSIO DE GARCIA, de parte del señor FIDEL ANGEL AMBROCIO GARCIA, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio del Cantón Agua Zarca, Caserío El Tablón, de la Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno seis ocho dos siete tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince guión dos cinco uno cero siete ocho guión ciento dos guión siete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán; falleció el día catorce de mayo del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptantes ante mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023601-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro, en la Colonia Pampe, Segunda Calle, casa número doce, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante JUAN BAUTISTA GERMAN, conocido por JUAN GERMAN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, jornalero; de parte de las señoras LUISA DEL CARMEN FLORES DE ZALDAÑA, CLELIA ESPERANZA FLORES DE PORTILLO y GLORIA CONCEPCION FLORES DE GONZALEZ, en su concepto de hijas del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023605-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas veinte minutos del día nueve del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora BERTA PADILLA, quien fue conocida por BERTA PADILLA VARGAS, fallecida el día uno de junio del dos mil uno, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS EDMUNDO FLORES, conocido por CARLOS EDMUNDO BOCANEGRA FLORES, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Padilla de Planas hoy viuda de Planas, ésta como heredera testamentaria de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de enero del dos mil catorce.- Entre línea-Flores-Vale.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023609-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Narciso Ramos c/p Narciso Ramos Nájera, quien falleció a consecuencia de muerte natural, el día 10 de diciembre de 1993, a la edad de 65 años, casado, salvadoreño, jornalero, originario de Cuisnahuat, Sonsonate y con último domicilio en esa jurisdicción, de parte de René Miguel Ramos Constante, hijo sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MANUEL DE JESUS FLORES ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F023680-3

NORMA ELIZABETH ORELLANA SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos Número Ciento Veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de noviembre del año dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ENRIQUETA ORELLANA DEMENJIVAR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en Columbus, North Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, el día cinco de octubre del año dos mil doce, dejara la causante señora ROSA EVA MENJIVAR ORELLANA conocida por ROSA MENJIVAR, ROSA E. MENJIVAR y ROSA EVA MENJIVAR DE SIBRIAN, quien fue de cincuenta años de edad, niñera, del domicilio de Columbus, North Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, por lo tanto se le ha conferido la Representación y Administración Interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

LIC. NORMA ELIZABETH ORELLANA SERRANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F023681/F023809-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA DE CONFORMIDAD, AL ARTICULO 1163 CC, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que según diligencias de referencia interna DV. 127-13-CIV, se han promovido, en esta Sede Judicial por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elvira Herrera conocida por Rosa Elvira Rodríguez, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció el día treinta de julio de mil novecientos noventa, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora Elcides Oliva Herrera de Carpio en calidad de hija de la causante, y este día se nombró A LA MISMA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESSION ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida Causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días de enero de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F023703-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos del día trece de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JESUS EDUARDO DIAZ, quien falleció en el Hospital Nacional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día cinco de febrero de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras FLORINDA CERNA DE DIAZ y ANA ELIZABETH DIAZ PONCE, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y la segunda como hija del de Cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023725-3

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Colorado Estrada conocido por Manuel de Jesús Colorado y por Manuel Colorado, quien fue de setenta y tres años, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado Tomás Álvaro Merino Vásquez, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023595-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS INTA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se declaró yacente la herencia intestada del causante señor VICTOR ANTONIO PAZ, de ochenta y cuatro años de edad, casado, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, nombrándosele como Curador Especial al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, para que lo represente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS INTA.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023658-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de enero de dos mil catorce, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor MANUEL OLANO VILLACORTA, a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Calle Varela, número ciento doce, Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, en ese entonces de sesenta y dos años de edad, sastre, quien en ese momento se identificaba bajo la Cédula de Identidad Personal número uno-uno-ciento ochenta y nueve mil doscientos veintidós, en las diligencias iniciadas por parte de los señores PABLOSANTANA GALVEZ y ROBERTO DARIO SANTANA GUTIERREZ, y se ha nombrado a la Licenciada TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESION. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de dos mil catorce.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INT (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023659-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ELICIA DE LEON CAMPOS, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Tierra Colorada, Caserío Los Ortiz de esta Jurisdicción, que mide y linda al NORTE: 9:60 metros, linda con terrenos propiedad de María Blanca Olivia Rafaelano; AL ORIENTE: mide 20:60 metros, linda con terreno propiedad de Jorge Alberto López Rafaelano; AL SUR: mide 10:40 metros, Camino Vecinal de por medio, linda con terreno propiedad de Ángel Pérez y AL PONIENTE: mide 19:70 metros, linda con terreno propiedad de María Antonia Rafaelano. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por compraventa que le hizo a don José Mariano López Rafaelano, sobreviviente, por medio de Escritura Pública de Compra Venta, dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, lo posee de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales, ni derechos de ajena pertenencia, no es predio dominante, ni sirviente, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días de julio de dos mil trece.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023672-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE CARIAS CONCE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero cero dos siete ocho cero nueve cero - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero cuatro- dos uno cero uno seis cero - uno cero uno- nueve; Solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, Controlado por el Centro Nacional de Registros, Número de Mapa 03 04 U01, Número de Parcela: 112, área catastral: 603.9217, METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Abelardo Cuyutan, al ORIENTE: con Manuel Espinoza, al SUR: con Gumercindo Santos, y al PONIENTE: con Roxana Ramírez de Santos y María Antonia Escobar Tolentino; En dicho inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de Bahareque y techo de Lámina y lo valuó en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA.- El inmueble en mención lo obtuve por compra efectuada al señor: LAZARO CARIAS PEREZ y por posesión material por más de diez años consecutivos que unida a la de su antecesor dueño ya antes mencionados, asciende a más de quince años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en él actos como legítimo dueño, como cuidarlo, habitar en él, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con nadie; lo estima en la cantidad de MIL DOLARES EXACTOS, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.- ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023678-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado de la señora VICTORIANA ROBLES DE ZELAYA, de treinta años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos veintiséis mil doscientos guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Pasaje La Roca, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros setenta centímetros, linda con inmueble propiedad del señor Narciso Portillo, Pasaje de por medio; AL ORIENTE: mide siete metros cincuenta centímetros, linda con inmueble propiedad de la señora Mercedes Amaya, Calle de por medio; AL SUR: mide dieciocho metros setenta centímetros, linda con inmueble propiedad del señor Santos Demetrio Romero; y AL PONIENTE: mide ocho metros veinte centímetros, linda con inmueble propiedad de la señora Ilbea Amaya.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la Posesión Material que le otorgó a su favor el señor VICENTE AMAYA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Hugo Javier Díaz Campos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023584-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARIA ROSA LEON CERISOLA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y de nacionalidad Española y por tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veinte de junio del dos mil trece, manifiesta ser de sesenta y cinco años de edad, de sexo femenino, soltera, Misionera Católica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Huelva, Provincia de Huelva, España, lugar donde nació el día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Sus padres respondían a los nombres de: Diego Luis León Mora y María Victoria Cerisola Rojas, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinticuatro de enero del dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las diez horas del día seis de diciembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F023931-3

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION por ser de origen y de nacionalidad Española y por tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinte de junio del dos mil trece, manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, de sexo masculino, soltero, Misionero Católico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Buenavistas, Madrid, España, lugar donde nació el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Sus padres responden a los nombres de: Juan Francisco Pontes Ramírez y Dolores Alonso González, ambos de nacionalidad española, y sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria de la frontera Las Chinamas, el día veinticuatro de mayo del dos mil seis. Expresa su

voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F023932-3

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el sacerdote JOSE ANGEL CASTILLO ORTUN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION por ser de origen y de nacionalidad Española y por tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinte de junio del dos mil trece, manifiesta ser de setenta y cinco años de edad, de sexo masculino, soltero, Sacerdote, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Sajazarra, Provincia de La Rioja, España, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Sus padres respondían a los nombres de: Ángel Castillo Castillo y Adelia Ortun Ayala, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinticuatro de enero del dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F023934-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025065

No. de Presentación: 20130183437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CALIPTOL, en letras mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011100-3

No. de Expediente: 2002025064

No. de Presentación: 20130183435

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SEDATOFERNIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011101-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127222

No. de Presentación: 20130184707

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA DE LICORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA DE LICORES

Consistente en: la frase DISTRIBUIDORA DE LICORES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023649-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013128831

No. de Presentación: 20130187752

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**,

HACEMOS LAS MEJORES PAPAS DE LA TIERRA

Consistente en: la frase **HACEMOS LAS MEJORES PAPAS DE LA TIERRA**. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es **LA Y'S**, inscrita al Número 215 del Libro 86 de Inscripción de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS REFRIGERIOS A BASE DE PAPAS**.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011053-3

No. de Expediente: 2013126869

No. de Presentación: 20130184155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **RUBELL CORP.**, de nacionalidad **BRITANICA**, solicitando el registro de la **EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**,

SaSa Sabor y Salud

Consistente en: las palabras **SaSa Sabor y Salud**. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es **SASA**, inscrita al Número 232 del libro 83 de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE**

LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011069-3

No. de Expediente: 2013126873

No. de Presentación: 20130184159

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **RUBELL CORP.**, de nacionalidad **BRITANICA**, solicitando el registro de la **EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**,

Ganar es chiche con Café Toro

Consistente en: las palabras **Ganar es chiche con Café Toro**. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es **CAFÉ TORO**, inscrita al Número 167 del libro 54 de Inscripción de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.**

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011075-3

No. de Expediente: 2013126871

No. de Presentación: 20130184157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Café Toro muuuy sabroso y rendidor

Consistente en: las palabras Café Toro muuuy sabroso y rendidor. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CAFÉ TORO, inscrita al Número 167 del libro 54 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011077-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.
4. Presentación de Estados Financieros, correspondiente al Ejercicio 2013 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2014/2015, con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.
 - b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío a la producción, renovación y repoblación de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas.
 - c) Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
 - d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - e) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - g) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
 - h) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.

11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2013.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día VEINTIDOS DE MARZO DE DOS

MIL CATORCE, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 30 de enero de dos mil catorce.

**POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JORGE NOEL BARRERA HERRERA,
SECRETARIO.**

3 v. alt. No. C011093-3

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORISA, S.A. DE C.V.), convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Marzo 2014, y de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día siguiente veintinueve de Marzo, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- II. MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.
- III. LECTURA DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2014 Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

**DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F023730-3

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORINCA, S.A. DE C.V.), convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día veintiocho de Marzo 2014, y de no haber quórum en la fecha señalada; se convoca para el día siguiente veintinueve de Marzo, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- II. MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.
- III. LECTURA DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- V. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2014 Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión. En segunda convocatoria, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

**DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F023731-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 91801 por la cantidad de US\$ 425.00, a un plazo de 180 DIAS, en Agencia COLONIA MEDICA, ubicada en DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ Y PIE DR. INFANTE, EDIF. CISNEROS 2º NIVEL, COLONIA MEDICA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 07 de febrero 2014.


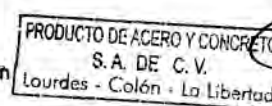

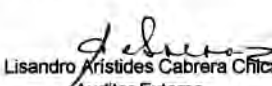

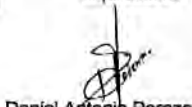

**COMEDICA DE R.L.
GRISELDA DE MERINO
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA COLONIA MEDICA.**

3 v. alt. No. F023693-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PRODUCTOS DE ACERO Y CONCRETO, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 15 DE ENERO DE 2014
(Expresado en U.S. Dólares)

ACTIVO		
CIRCULANTE		0.00
Cuentas por Cobrar	0.00	0.00
Total de Activo		0.00
PATRIMONIO		
PATRIMONIO		0.00
Capital Social Mínimo Pagado	0.00	0.00
Total del Pasivo Más Capital		0.00

 Alfredo Enrique Guillén Chamberlain Liquidador		 María Lilián Espinosa de Guillén Liquidadora
 Lisandro Aristides Cabrera Cifra Auditor Externo		 Daniel Antonio Peraza Contador
		

3 v. alt. No. F023606-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126831

No. de Presentación: 20130184112

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **GY-NOPHARM, S.A.**, de nacionalidad **COSTARRICENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE SERVICIOS**,

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011051-3



Consistente en: la frase **Cardiopharm CFR** y diseño, que servirá para: **AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.** Clase: 35.

No. de Expediente: 2013132001

No. de Presentación: 20130193892

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **A&E**

Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ci crime + investigation y diseño, se traduce al castellano las palabras como: crime: crimen, investigation: investigación, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011058-3

No. de Expediente: 2013125677

No. de Presentación: 20130182195

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Des-

pegar Online S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras despegar.com EL MEJOR PRECIO PARA TU VIAJE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DE TRANSPORTE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA O AIRE), SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, VISITAS TURÍSTICAS, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE TURISTAS (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS), SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y RESERVAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011079-3

No. de Expediente: 2013127983

No. de Presentación: 20130186358

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

RESEARCH IN MOTION LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLACKBERRY

Consistente en: la palabra BLACKBERRY, que se traduce al castellano como Mora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN; REPARACIONES DE DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES, Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LA NATURALEZA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS), TELÉFONOS TABLETA, ORDENADORES TABLETA, ORDENADORES PORTÁTILES, Y APARATOS MÓVILES PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; MANTENIMIENTO PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN: INSTALACIONES PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011081-3

No. de Expediente: 2013128184
No. de Presentación: 20130186673
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de ICON Health & Fitness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IFIT

Consistente en: la palabra IFIT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO PERSONAL Y CONSULTORÍA, INSTRUCCIÓN SOBRE MANTENIMIENTO FÍSICO, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DE MANTENIMIENTO FÍSICO, SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LINEA A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA CON BASE DE DATOS CONTENIENDO INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y MANTENIMIENTO FÍSICO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRENAMIENTO, PROVEYENDO INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTA EN EL CAMPO DE EQUIPO DE EJERCICIO Y SALUD PERSONAL, MANTENIMIENTO FÍSICO Y NUTRICIÓN POR MEDIO DE UNA RED MUNDIAL DE COMPUTADORAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023697-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132232
No. de Presentación: 20130194351
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAPTE

Consistente en: la palabra LAPTE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011049-3

No. de Expediente: 2013132229

No. de Presentación: 20130194348

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEN-LLET

Consistente en: las palabras NEN-LLET, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011050-3

No. de Expediente: 2013126832

No. de Presentación: 20130184113

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Cardiopharm CFR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011052-3

No. de Expediente: 2013126294

No. de Presentación: 20130183234

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ: CAFÉ HELADO, TÉ; TE HELADO, CONFITERIA: CONFITERIA AZUCARADA, LA CONFITERIA HELADA, PRODUCTOS DE PANADERÍA: PAN, BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES: BUDINES, POSTRES HELADOS, HELADOS COMESTIBLES: LOS HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DEL AGUA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011054-3

No. de Expediente: 2010103961

No. de Presentación: 20100141992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Pfizer A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXTORM

Consistente en: la palabra EXTORM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011055-3

No. de Expediente: 2013128814

No. de Presentación: 20130187730

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AFFORD

Consistente en: la palabra AFFORD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS

MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011056-3

No. de Expediente: 2013128779

No. de Presentación: 20130187695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIMASTER

Consistente en: la palabra DIMASTER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011057-3

No. de Expediente: 2013128769

No. de Presentación: 20130187685

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DACOMAX

Consistente en: la palabra DACOMAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011059-3

No. de Expediente: 2013128788

No. de Presentación: 20130187704

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REFUERZO

Consistente en: la palabra REFUERZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011060-3

No. de Expediente: 2013132007

No. de Presentación: 20130193899

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CEREALES Y PASTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Golden Foods Golden Fit y diseño, se traduce al castellano, la palabra Golden como: dorado, foods: alimentos y fit: ajustar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE

DE CEREALES, A SABER: COPOS DE AVENA, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, COPOS DE CEREALES SECOS, COPOS DE MAIZ, HOJUELAS DE AVENA, HOJUELAS DE CEREALES SECOS, HOJUELAS DE MAIZ Y HOJUELAS DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011061-3

No. de Expediente: 2013132004

No. de Presentación: 20130193895

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CEREALES Y PASTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Golden Foods CRUNCHY KING y diseño, se traduce al castellano como: dorado alimentos crujiente rey, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, A SABER: COPOS DE AVENA, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, COPOS DE CEREALES SECOS, COPOS DE MAIZ, HOJUELAS DE AVENA, HOJUELAS DE CEREALES SECOS, HOJUELAS DE MAIZ Y HOJUELAS DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011062-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011063-3

No. de Expediente: 2013129298

No. de Presentación: 20130188505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **MOLINO SANTA ANA, S. A.**, de nacionalidad **GUATEMALTECA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

Super Can

Consistente en: las palabras Super Can, donde la palabra Can se traduce al castellano como Perro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA ANIMALES, ES DECIR: PERFUMES, JABONES Y TALCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013128795

No. de Presentación: 20130187711

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER**, en su calidad de APODERADO de **RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad **GUATEMALTECA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

CLEVERIX

Consistente en: la palabra CLEVERIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011064-3

No. de Expediente: 2013132235

No. de Presentación: 20130194354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOBAL FARMA IPROFENE

Consistente en: las palabras GLOBAL FARMA IPROFENE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO QUE SIRVE PARA DESINFLAMAR A BASE DE IBUPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011065-3

No. de Expediente: 2013131872

No. de Presentación: 20130193184

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CASA SANTIVERI, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Santiveri y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, CEREALES, MUESLI, SÉMOLAS, TOSTADAS, TORTITAS, NACHOS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA, GALLETAS, MAGDALENAS, TURRONES, POLVORONES, ROSQUILLAS Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL; SAL; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); PASTILLAS [CONFITERÍA NO MEDICINAL]; ALIMENTOS DE SOJA; CHOCOLATE EDULCORANTES NATURALES; CAMELOS, CHICLES; PASTAS ALIMENTICIAS; SEMILLAS DE SÉSAMO; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; EDULCORANTES NATURALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011066-3

No. de Expediente:2013125102

No. de Presentación:20130180990

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Little Miss Mogul, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINAJESTY

Consistente en: la palabra MINAJESTY, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUME, LOCIONES Y CREMAS CORPORALES INCLUYENDO LOCIONES Y CREMAS CORPORALES PERFUMADAS; GELS DE BAÑO, GELS DE DUCHA, EXFOLIANTES CORPORALES Y ROCIADORES DE CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011067-3

No. de Expediente: 2013128796

No. de Presentación: 20130187712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLEVERIX

Consistente en: la palabra CLEVERIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011068-3

No. de Expediente: 2013128799

No. de Presentación: 20130187715

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTUTO

Consistente en: la palabra ASTUTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011070-3

No. de Expediente: 2013126878

No. de Presentación: 20130184164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Selecto Torrefacto

Consistente en: las palabras Selecto Torrefacto, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011071-3

No. de Expediente: 2013128768

No. de Presentación: 20130187684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KONIG

Consistente en: la palabra KONIG, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011072-3

No. de Expediente: 2013126877

No. de Presentación: 20130184163

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ NUESTRO

Consistente en: las palabras CAFÉ NUESTRO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011073-3

No. de Expediente: 2013128760

No. de Presentación: 20130187676

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPARTANEX

Consistente en: la palabra SPARTANEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011074-3

No. de Expediente: 2013128756

No. de Presentación: 20130187672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REVOLVER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS, HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011076-3

No. de Expediente: 2013128765

No. de Presentación: 20130187681

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SURRENDER

Consistente en: la palabra SURRENDER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011078-3

No. de Expediente: 2013128757

No. de Presentación: 20130187673

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZAPPIRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011080-3

No. de Expediente: 2013128773

No. de Presentación: 20130187689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTELA

Consistente en: la palabra TUTELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS

MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS;
INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011082-3

No. de Expediente: 2013128784

No. de Presentación: 20130187700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL
WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de
RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-
NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de
la MARCA DE PRODUCTO,

SUPERICE

Consistente en: la palabra SUPERICE, que servirá para: AMPA-
RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS
Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGI-
CIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos
mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
tres de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011083-3

No. de Expediente: 2013128800

No. de Presentación: 20130187716

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL
WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de
RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-
NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de
la MARCA DE PRODUCTO,

SABLE

Consistente en: la palabra SABLE, que servirá para: AMPARAR:
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA,
HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO;
FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos
mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011084-3

No. de Expediente: 2013128808

No. de Presentación: 20130187724

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEVERUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011085-3

No. de Expediente: 2013128811

No. de Presentación: 20130187727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TALISMAN

Consistente en: la palabra TALISMAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011086-3

No. de Expediente: 2013128819

No. de Presentación: 20130187735

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATRIMONY

Consistente en: la palabra PATRIMONY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011087-3

No. de Expediente: 2013128802

No. de Presentación: 20130187718

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASUPAX

Consistente en: la palabra ASUPAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011088-3

No. de Expediente: 2013128810

No. de Presentación: 20130187726

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUPLEX

Consistente en: la palabra DUPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011089-3

No. de Expediente: 2013128130

No. de Presentación: 20130186601

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de Vitaminas y Minerales Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UYMISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRE-MEZCLAS DE VITAMINAS, MINERALES Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011102-3

No. de Expediente: 2013127174

No. de Presentación: 20130184635

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CAROLINA MENA DE CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIROTECNIAS UNICORNIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VOLCANES, TROMPO VOLADOR, TORITO DE LUCES, PISTOLITA DE LUZ, GATO SALTARIN, LANCHA DE LUZ, ARBOLITO DE LUZ. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023641-3

No. de Expediente: 2013128179

No. de Presentación: 20130186668

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ICON Health & Fitness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORDICTRACK

Consistente en: la palabra NORDICTRACK, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE EJERCICIO Y MANTENIMIENTO FÍSICO: CAMINADORAS, ELÍPTICAS, BICICLETAS ESTACIONARIAS, ENTRENADORAS CON PENDIENTE, ESCALADORAS, EQUIPO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ACCESORIOS PARA EJERCICIO, MANTENIMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO, ESTACIONES DE LEVANTAMIENTO DE PESO, BANCAS, TABLAS, MANIJAS, BARRAS, MANCUERNAS, PLACAS DE PESO, BARRAS DE PESO, ARBOLES DE PESO, ESTANTES PARA MANCUERNAS Y COLLARES DE FIJACIÓN, EXCEPTO AQUELLOS DISEÑADOS, PREVISTOS O COMERCIALIZADOS PARA USO EN RELACIÓN A LOS DEPORTES DE INVIERNO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023698-3

No. de Expediente: 2013127948

No. de Presentación: 20130186255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA hoy MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS WET LINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WET LINE XTREME PROFESSIONAL X

Consistente en: la expresión WET LINE XTREME PROFESSIONAL X, que se traduce al castellano como Línea húmeda xtreme x profesional, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, GEL PARA EL CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, CHAMPUS, ACONDICIONADORES PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR, PERFUMERIA, ESMALTE DE UÑAS; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023700-3

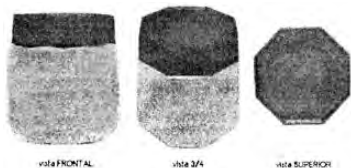
No. de Expediente: 2013129218

No. de Presentación: 20130188386

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS WET LINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de envase tridimensional, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, GEL PARA EL CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, CHAMPUS, ACONDICIONADORES PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR, PERFUMERIA, ESMALTE DE UÑAS; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023699-3

No. de Expediente: 2013127949

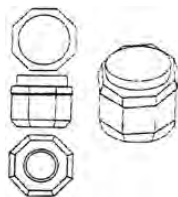
No. de Presentación: 20130186256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA conocida por MONICA

GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS WET LINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE UN ENVASE 3D, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIRICOS, GEL PARA EL CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, CHAMPUS, ACONDICIONADORES PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR, PERFUMERIA, ESMALTE DE UÑAS; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023701-3

No. de Expediente: 2011114538

No. de Presentación: 20110160937

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ALPHA-BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERRAMONTE

Consistente en: la palabra TERRAMONTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA,

SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023702-3

No. de Expediente: 2013128988

No. de Presentación: 20130187985

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIPLES NEGOCIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, PRODUCTOS DE PAPEL Y ARTICULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023709-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN No. 226

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA PUERTO FLOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA PUERTO FLOR", representada legalmente por la señora MARLENE EDELMIRA CASTRO DE GRIJALVA, quien es de sesenta y un años de edad, Enfermera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica legalmente con su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres tres nueve uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos guión cero siete cero uno cinco dos guión uno cero uno guión uno, referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón La Ringlera, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Penaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los Recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA PUERTO FLOR", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Penaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,450.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0075, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA PUERTO FLOR", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA PUERTO FLOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA PUERTO FLOR", representada legalmente por la señora MARLENE EDELMIRA CASTRO DE GRIJALVA, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Penaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Cantón La Rínglera, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), con un espejo de agua de TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (33.39 Ha), operando tres (03) estanques divididos cada uno por una borda intermedia de 4-6 metros de base por 0.60 a 1.2 metros de altura con base superior de 3.5 metros, con compuertas de entrada y salida, los cuales reciben alimentación directa del estero El Espino, según se describe en el documento "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar", y en el Análisis Técnico del Informe de Visita de Campo del Proyecto Camaronera Puerto Flor, realizada en fecha doce de agosto del año dos mil trece y en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece.
2. Que la presente concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.

- f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente Resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA PUERTO FLOR" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta Resolución.
7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. Extiéndase certificación de esta Resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

RESOLUCIÓN No. 234

San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA PUERTO FLOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA SANTA FE", representada legalmente por la señora MARLENE EDELMIRA CASTRO DE GRIJALVA, quien es de sesenta y un años de edad, Enfermera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica legalmente con su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres tres nueve uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos guión cero siete cero uno cinco dos guión uno cero uno guión uno, referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en Isla El Espino, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino, de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA SANTA FE", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta Resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha tres de diciembre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,450.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0076, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA SANTA FE", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA PUERTO FLOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA SANTA FE", representada legalmente por la señora MARLENE EDELMIRA CASTRO DE GRIJALVA, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en Isla El Espino, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (48.30 Ha), con un espejo de agua de TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS HECTÁREAS (34.02 Ha), dividido en dos (02) estanques de agua salobre dedicados al cultivo de camarón marino, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintidós de agosto del año dos mil trece.
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.

- e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA SANTA FE" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

(Registro No. C011272)